

— ARCHIVO DE GOBIERNO —

Documentos Históricos

FOR EL.

P. GRENÓN (S. J.)

Volumen 15

INTERNACION

DE LOS

Prisioneros Ingleses

1806—1807



PUBLICACIÓN OFICIAL

CÓRDOBA

2004 — Talleres Gráficos de la Penitenciaría

—
1929

**DECRETO DEL GOBIERNO DEL DOCTOR J. A. CEBALLOS
PARA LA PRESENTE PUBLICACION**

Departamento de Gobierno.
Decreto 1295, Serie E.

Córdoba, Abril 24 de 1929

Visto el expediente N°. 3, letra G. iniciado por el R. P. Pedro Grenón, solicitando la autorización necesaria para proseguir editando la publicación denominada Documentos Históricos, de la cual ya se han confeccionado trece volúmenes por los Talleres Gráficos de la Cárcel Penitenciaria, teniendo en cuenta lo que manifiesta en su nota; y atento los fundamentos del Decreto N°. 11.287 de fecha de 25 de Junio de 1925; lo informado por Contaduría General y Dirección de la Cárcel Penitenciaria y lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1°. — Autorízase la inversión de la suma de un mil trescientos cincuenta pesos nacionales (\$ 1.350.00 m|n.), para la publicación de tres volúmenes de Documentos Históricos, a razón de cuatrocientos cincuenta pesos nacionales (\$ 450.00) cada uno.

Art. 2°. — La impresión del referido trabajo se realizará con carácter oficial en los talleres de la Cárcel Penitenciaria bajo la dirección del recurrente.

Art. 3°. — El tiraje de la precitada obra consistirá en doscientos cincuenta ejemplares por volumen, de los cuales se entregarán cincuenta al autor de la misma, y el resto al Archivo de Gobierno.

Art. 4°. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ítem 37, inciso 2°, Anexo A., Cap. II del P. V. (Impresiones y publicaciones oficiales).

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y a sus efectos pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría General.

CEBALLOS
Amadeo Sabattini

PROLOGO

Valiosamente novedoso resulta para nuestra historia el tratar, como en el presente caso, exclusivamente de los Prisioneros Ingleses del año 1806 internados dentro de nuestro territorio argentino después de la 1^a. invasión de Buenos Aires.

Si por ahora nos hemos de contentarnos con allegar el material documentado que yace disperso en muy vario archivo y en piezas sueltas, no es el caso de esperar una historia completa y seguida de este acontecimiento tan extraño de nuestro pasado.

A pesar de ser un asunto internacional, no es molesta su mención, porque se trata de hojear y referir lo que lógicamente había de pasar a la nación británica al aventurarse a invadir la nuestra.

Por tratarse de una época colonial y celosa de intrusiones de razas y de ideologías es curioso ver el encuentro impuesto de ese elemento extraño en nuestra primordial modalidad.

Como lo que nos interesa de primera impresión es enterarnos de en dónde estuvieron internados dichos Prisioneros, es obvio mencionar dichos puntos y hacerlos otros tantos capítulos de esta historia. Pero advierto que de algunos puntos sólo hago mención de él; otros los completarán.

Ampliaré los documentos inéditos con referencias históricas que de por sí o perdidas en otras relaciones duplican su valor al formar cuerpo conglobal.

El 12 de Agosto de 1806 al reconquistarse a Buenos Aires quedaron prisioneros muchos ingleses rendidos.

Alejandro Gillespie quedó de Comisario de los Prisioneros y por lo tanto de intermediario.

Forbes era el médico inglés de los Prisioneros.

Permanecieron dos meses los Prisioneros en la ciudad de Buenos Aires, desde el 12 de Agosto al 12 de Octubre de 1806.

En las páginas 81 a 96 de la Relación de Gillespie "Buenos Aires y el interior", traducida por Carlos Aldao en "La Cultura Argentina" hay descripción (por supuesto antiamericana, anticatólica y antiespañola) del trato, anécdotas y episodios de esa temporada.

Pasaron parte de los Prisioneros a la Villa de Luján, hasta el 15 de Octubre. El 17 estaban en San Antonio hasta el 7 de Enero que salieron para Areco. El 18 de Abril llegaban al Saladillo, el 21 a Ballesteros, El 5 de Mayo llegaron a San Ignacio de Calamuchita. De ahí algunos pasaron a otras partes.



La internación de los prisioneros ingleses

La causa de la internación va expuesta en los siguientes capítulos de las Sesiones del Cabildo de Buenos Aires.

En la Sesión de 16 de Agosto de 1806 "se leyó una representación de muchos vecinos de este pueblo en que solicitan que para asegurar la victoria (de la Reconquista) y tranquilizar al vecindario se remitan los Prisioneros Ingleses a lo interior de la Provincia.

Y los Señores, hallando fundada la solicitud, acordaron se pase dicha representación al Sr. Comandante de Armas (Liniers) apoyándola con el correspondiente Oficio".

A 17 de Agosto se personó a la Sala de Sesiones "el Indio pampa Felipe con D. Manuel Martín de la Calleja; y expuso aquel por intérprete, que venía a nombre de 16 caciques de los Pampas y Cheguelches a hacer presente que estaban prontos a franquear gente, caballos y cuantos auxilios dependiesen de su arbitrio para que este Ilustre Cabildo echara mano de ellos contra los Colorados, cuyo nombre dió a los Ingleses.

Que hacían aquella ingenua oferta en obsequio a los cristianos, y porque veían los apuros en que estarían.

Que también franquearían gente para conducir a los Ingleses tierra adentro, si se necesitaba.

Que tendrían mucho gusto en que se les ocupase contra unos hombres tan malos como los Colorados".

Se agradeció la oferta.

En la Sesión de 18 de Agosto "se recibieron 4 Oficios del Sr. Comandante de Armas, (Liniers), fecha de hoy: uno en que manifiesta no ser su dictamen que se remitan a lo interior los Prisioneros Ingleses, sino que sean canjeados".

A 29 de Agosto "habiendo hecho entender el Sr. Alcalde de Primer Voto las zozobras que padecía el vecindario de resueltas de no haberse remitido a los Prisioneros Ingleses a lo interior de la Provincia, y lo interesante que era su remisión

para la quietud y sosiego del vecindario y evitar innumerables inconvenientes que de lo contrario podrían originarse.

Expuso el Señor Comandante de Armas (Don Santiago Liniers) que su dictamen había sido el que fuesen remitidos a Londres juramentados, según lo manifestó en Oficio que dirigió a este Ilustre Cabildo.

Que, aunque el Exmo. Sr. Virrey (Sobremonte) contestando a la consulta que le había hecho sobre el particular era del mismo dictamen; pero que al fin, concluía, previniéndole (Sobremonte) al exponente (Liniers) se arreglase en este asunto al (dictamen) del Sr. Gobernador de Montevideo.

Y, como este Señor era de opinión que debían ser internados los Prisioneros, no correspondía ya otra cosa que su internación.

Y la disponía (Liniers dicha internación) para el primero del mes que entra (Setiembre).

Pero que sin embargo les parecía muy oportuno que este Ilustre Cabildo, haciendo presente a la Real Audiencia esta determinación, le pidiese su aprobación; como también que interpusiere su autoridad para el debido cumplimiento y para que se franqueasen los auxilios necesarios al efecto.

Y los Señores (Cabildantes) acordaran se pase Oficio a la Real Audiencia; y, hecho en borrón, mandaron se ponga en limpio, se copie y se dirija inmediatamente; comunicando al Sr. Alcalde de Segundo Voto, Don Anselmo Sáenz-Valiente, para el apresto de carretas, útiles y demás necesario a la más pronta remisión de dichos Prisioneros".

En Cabildo de 1.º de Setiembre "se recibió un Pliego con Oficio de la Real Audiencia, fecha de hoy, en que, contestando al que le paso este Cabildo el día 29 del pasado sobre internación de los Prisioneros Ingleses, expone que por ser asunto de guerra, se halla sin facultades para dar providencias sobre el particular y para franquear auxilios. Pero que influirá con el Exmo. Sr. (Virrey Sobremonte), en el día, por Oficio, para que tengan efecto tan interesantes ideas.

Y los Señores acordaron se pase hoy mismo al Sr. Comandante de Armas (Liniers). Haciéndole entender la contestación de la Real Audiencia y suplicándole que, respecto a estar ya manifestada la voluntad del Exmo Sr. Virrey en este punto, se sirva nombrar la tropa que ha de ir en custodia de los Prisioneros, el destino a que han de conducir y la persona a quien se han de entregar y mandar; y que al dueño

de las carretas, que están ya preparadas se franquee la galleta (pan) necesario; en la inteligencia de que Cabildo, por falta de fondos en el Erario, costea los demás gastos con cargo de reintegro”.

En Acta del día siguiente, 2 de Setiembre, “se recibió un Pliego con Oficio de Don Juan Gutiérrez de la Concha (quien aquel día suplía a Liniers enfermo), fecha de hoy, en que avisa estar ya dadas las órdenes competentes para que se franqueen (de la Plaza de Armas) la tropa y armas necesarias y lo demás preciso para la conducción de Prisioneros, hasta la ciudad de Córdoba que es el destino designado, y de donde deberán distribuirse; siempre que el Virrey, a quien da cuenta, no disponga otra cosa.

Y los Señores mandaron se haga cuanto antes la Remesa, gratificándose a cada soldado de la custodia 8 pesos y a los Oficiales con lo que necesiten; librándose para ello y para la carne necesaria por el Sr. Diputado con el Mayordomo de Propios”.

A 11 de Setiembre se recibió en Cabildo “un Pliego con Oficio del Señor Comandante de Armas (Liniers) en que expone haber salido de casa de Don Gabriel Real de Azua el prisionero Alejandro Gillespie, Capitán de marinos reales, y trasladándose a la posada de los Tres Reyes; y suplica se le acomode en alguna otra casa particular.

Y los Señores (Cabildantes) encargaron el asunto a los Señores Alcaldes para que den las providencias necesarias”.

Este es el autor del libro “De Buenos Aires y el Interior”.

También en aquella Sesión “se recibió un Pliego con Oficio del Sr. Comandante de Armas, acompañando otro del Capitán del Blandengues, Don Manuel Martínez; en que da noticia de los Fuertes de la Frontera, a donde pueden ser internados los Prisioneros Ingleses”.

Asimismo “trataron los Señores (sesionantes) sobre los graves inconvenientes que prepara la permanencia de los Oficiales Ingleses en esta, cuando nos vemos amenazados de una segunda invasión y cuando, por noticias positivas, han llegado refuerzos a la escuadra de Popam.

Y después de confereciada la materia, acordaron se pase Oficio al Superior de la Real Audiencia, en el día, a fin de que disponga la salida de dichos Oficiales o influya para que se verifique”.

A 15 de Setiembre “se recibió un Pliego con Oficio del Señor Oidor Don Manuel José de Reyes; en que, como Sema-

nero del Tribunal, avisa, en contestación al que se pasó con fecha 11, que dicho Tribunal instará al Sr. Comandante de Armas, para que disponga sean internados los Oficiales Ingleses Prisioneros”.

Vuelven a instar el asunto, ya demasiadamente postergado, a 7 de Octubre; pues en el Acuerdo del dicho día consignan.” Se conferenció sobre la necesidad que había de internar a los Ingleses, Irlandeses y Anglo-americanos residentes en esta ciudad; por cuanto deben considerarse afectos al enemigo y son sobremanera perjudiciales, especialmente en las circunstancias actuales, en que se tienen noticias que han venido nuevos refuerzos al enemigo y se hacen preparativos conducentes para resistirlo.

Y los Señores acordaron se pase Oficio al Sr. Regente suplicándole la más pronta internación de dichos extranjeros”.

A lo anterior contestó, el 10, el Regente que “el Comandante de Armas (Liniers) tiene dadas ya las disposiciones necesarias para la internación de Ingleses, Irlandeses y Anglo-americanos; y que el Señor Bozo, como especialmente encargado de esta comisión y los Alcaldes de Barrio podrán contribuir a que se realice”.

Asimismo en cuanto a los Prisioneros “Se recibió un Pliego del Sr. Comandante de Armas en que expone hallarse, con órdenes superiores para que sean internados, a varios parajes que designa, los Oficiales Ingleses Prisioneros.

Y previene que por este Ilustre Cabildo se den las disposiciones necesarias al efecto.

Y los Señores (Cabildantes), con respecto a la escasez de fondos en el Erario, acordaron se apronten inmediatamente cabalgaduras y aperos de montar.

Para lo cual comisionaron a Don Manuel Ortiz de Basualdo, vecino de actividad e inteligencia.

Debiéndose también disponer y ajustar carretón para la conducción de equipajes y coche para el General y Oficiales de su comitiva, encargándose al Oficial destinado para la custodia, a los Alcaldes y Justicias de la Campaña el buen tratamiento a que son acreedores por el mero hecho de hallarse prisioneros”.

En 30 de Octubre presente en Sesión Capitular “Don Manuel Ortiz Basualdo la cuenta de los gastos que hizo para remitir a lo interior los Oficiales Ingleses Prisioneros, importante 1484 pesos 2 reales corrientes.

Y habiéndola encontrado arreglada, los Señores manda-

ron se le satisfaga la referida cantidad, recogido el competente recibo”.

A 18 de Noviembre en Acuerdo capitular “se vió una queja que dan los Hacendados de la Campaña contra los procedimientos de la Oficialidad Inglesa prisionera, distribuida en la jurisdicción.

Y se vió también un Plano, que acompañan, demostrativo de los caminos por donde unos y otros se comunican y tienen casi diarias conferencias y juntas.

Y los Señores, considerando los graves inconvenientes y resultados fatales que de esto pueden seguirse, acordaron se suplique al Señor Comandante de Armas, los mude de destino y los haga distribuir en las Guardias de la Frontera”.

En 3 de Enero de 1807 se vió, en Cabildo. “un Oficio del Contador de la Expedición destinada a la Reconquista de esta Ciudad, Don Juan Antonio Mucio; en que pide se manden entregar 1383 pesos 7 y 1/8 reales corrientes. importe de 182 quintales y 70 libras de galleta ordinaria y 105 sacos de cuero para su envasé, que, a solicitud de este Ilustre Cabildo y por orden de los Señores Don Santiago y D. Juan Gutiérrez de la Concha se entregaron con objeto de mantener a los Prisioneros de guerra Ingleses, en el viaje de internación.

Y los Señores, con respecto a que se tiene hechas gestiones con el Sr. Comandante de Armas para que, el dinero que dejaron los ingleses en Cajas, se paguen las cantidades que se suplieron en la conquista para víveres y bestimentas de sus tropas, acordaron se conteste así al Contador; exponiéndole que inmediatamente que sea reintegrado de aquellas cantidades, cubrirá lo que contiene su Oficio”.

Francisco Belgrano en el mismo acuerdo, como Regidor representa la cuenta de 448 pesos tres reales “lo suministrado para la internación de Prisioneros Ingleses”.

En 4 de Febrero de 1807 se pedía se comisionase “a alguno de los Señores Ministros para que inmediatamente y sin pérdida de instantes pase a la Villa de Luján con suficiente escolta a sorprender la correspondencia de Don Guillermo Car Berresford y todos sus papeles por la voz general y pública que corre de haber tenido inteligencia con infidentes sobre las disposiciones del ataque hecho a Montevideo.

Sobre lo cual debemos precavernos para evitar iguales consecuencias.

Que inquiera (el enviado), indague y pesquise en la materia y remita los papeles.

Disponiendo la internación de dicho General Prisionero y demás oficiales a lugares y pueblos más retirados de la Capital.

Franqueándose para el efecto cuantos auxilios de dinero se pidan, coches, carruajes y otros, con cargo de reintegro; pues esta franqueza debe ser sólo para la mayor actividad en la diligencia".

En cuanto al cumplimiento de lo anterior se dice el día 5 que Juan Baso estaba designado para pasar a Berresford a La Rioja, a las 4 de la mañana; y que la escolta era de 25 hombres del Escuadrón de Husares.

A 18 de Febrero "tuvieron presente los señores ser de necesidad indispensable comisionar dos personas de satisfacción para que bajo su dirección y cuidado sean internados los Oficiales Ingleses prisioneros y sus Asistentes que residen en los Guardias, supuesto que ha sido notoria la fuga del General Berresford y del Teniente Coronel Pack, que con otros Oficiales iban a cargo del Capitán de Blandengues Don Manuel Martínez.

Y encontrándose todas las cualidades necesarias Don Martín de la Calleja y en D. Antonio Francisco Ortiz de Ocampo, los comisionaron los Señores para que sin pérdida de tiempo emprendan la marcha, dispongan de todo lo necesario y pasen a los Guardias a sacar a los Prisioneros. Acordando entre ambos el punto de reunión para emprender juntos el viaje".

A 6 de Abril de 1807 "se recibió en Oficio de D. Manuel Martín de la Calleja y de Don Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, comisionados para la internación de los Ingleses, fecha en la Fortaleza de Rojas, 2 del corriente.

En que manifestando el estado de la expedición, suplican se saque un despacho del Sr. Comandante de Armas para que el Teniente de Arribeños Don José Ortiz continúe en su campaña, por serles sumamente necesaria su persona para el mejor desempeño del Real Servicio.

Hizo presente el Caballero Síndico Procurador General una carta que, por separado, le escribe D. Francisco Ortiz de Ocampo; participándole que Don Antonio Díaz y D. Marcelo Lamela no querían fletar menos de 60 pesos las carretas hasta la Esquina, que se habían fletado a 40; y que al fin habían convenido por 50 pesos. Que les había protestado su conducta poco patriota; y esperaba se le comunicasen órdenes para entrar por este flete.

Y, enterados de todo, acordaron que por los dos Señores Alcaldes se saque el despacho a favor de Don José Ortiz y se remita inmediatamente, previniendose a los Comisionados no demoren por más tiempo el viaje; y a Don Francisco Ortiz que flete las carretas por los 50 pesos protestando, en el acto, a los dueños los perjuicios que irrogan y falta de patriotismo que se les nota; sobre cuyo particular se tomarán a su tiempo las providencias convenientes”.

A 26 de Mayo se informa que, a 18 de Abril, Don José Manuel Parell entregó al Gobernador de Córdoba Rodríguez 17 Prisioneros Ingleses 1 mujer y 1 niño.

Por parte de Don Martín Manuel de la Calleja se cobraba al Cabildo de Buenos Aires, a 26 de Mayo, 86 pesos “resto del flete de 5 carretas que condujeron a los Prisioneros desde Pergamino hasta la Esquina”.

Ha quedado el dato de que para consumo en la internación de los Prisioneros se gastaron 182 quintales y 70 libras de galleta ordinaria, en 105 sacos de cuero de envase, entregado a Don José Fernández de Castro por disposición de Liniers y Gutiérrez de la Concha. (Acuerdo de 21 de Enero de 1808).

En cuenta presentada a 27 de Junio de 1807 se notifica haberse pagado “a Don Francisco Ramírez 296 pesos gastados en en la importación para Córdoba de 23 prisioneros en carretas de Ramón Guevara”.

A 17 de Agosto se notifica que de Córdoba “que la conducción de prisioneros Ingleses a esta ciudad (de Buenos Aires) la ha contratado aquel Gobierno de Córdoba a 18 pesos persona; y con la calidad de que hayan de venir 20 en carreta.

Y los señores considerando lo gravosísimo que es este contrato al Erario, cuando el que aquí se celebró no pasó de 10 pesos y de 10 personas en carreta”.

Acordaron se pase Oficio á Liniers.

En Santiago del Estero

La documentación con que se forma este capítulo ha sido dado a conocer por el señor Andrés A. Figueroa en la Revista del Archivo de Santiago del Estero, de su dirección, en el cuaderno de Enero — Marzo 1926.

Para su más fácil lectura lo traslado convertido en escritura corriente.

La internación de prisioneros

El Sr. Intendente Gobernador y Capitán General con fecha de este día se sirve insertarnos la Superior orden del Exmo. Sor. Virrey Marqués de Sobremonte desde el Pueblo de San Nicolás de los Arroyos, jurisdicción de Buenos Aires de 7 del corriente que, sacada á la letra, es como sigue:

Ha sido sumamente indispensable, por causas imperiosas la resolución de internar la Guarnición Inglesa prisionera de Buenos Aires: destinando 400 á Mendoza y San Juan por mitad; igual número á Córdoba; 100 a San Luis y Frontera de Cordoba; 200 á San Miguel de Tucumán; y 100 á Santiago del Estero encargando al Comandante Dn. José Ignacio Garmendia que se hallará en el Arroyo del Medio, entrada de la jurisdicción de Buenos Aires que esporen allí todos sus 200 hombres la remesa que ha de conducir el Ayudante mayor Dn. Juan Ramon Barcarcel de dichos 300 con el debido cuidado''.

Por esto anticipo a V. S. este aviso para que dé sus disposiciones con tiempo á San Miguel y Santiago para proporcionar el edificio ó casas que sean mas seguras, en que se custodien por Milicias al sueldo, lo mejor armadas que se

puedan, y ciñéndose á lo preciso, para no aumentar gastos al Real Erario, pero sin exponerse á su fuga; pues, aunque me parece que, para evitar esta, bastaran 100 hombres ó 150, en San Miguel y de 60 á 70 en Santiago, V. S. dirá á sus comandantes de armas, y determinará en este concepto y en el de que se anticipará Dn. José Ignacio Garmendia a prevenir dicho alojamiento. La asistencia de dichos prisioneros será real y medio por día, hasta que se arregle en debida forma el de las clases de sargentos y cavos, pues no vá oficial alguno.

Si hubiese que reparar el edificio que se elija, para aumentar su seguridad, se hará el gasto por Real Hacienda con las formalidades acostumbradas.

Regresa el Ayudante Mayor Dn. Juan Ramon Barcarcel á continuar en la Comandancia de Armas, de San Miguel como corresponde en virtud de lo dispuesto por S. M. y V. S. lo sostendrá como merece su exacto desempeño.

Cuya superior orden traslado á V. S. para su inteligencia y para que en su cumplimiento prevenga á sus Tenientes de San Miguel del Tucumán y de Santiago del Estero que de los fondos de Real Hacienda satisfagan mensualmente los alquileres de la casa ó casas unidas que para alojamiento de los prisioneros y cuartel de los Milicianos que los han de custodiar, destinen con valor determinado los Comandantes de armas de las respectivas ciudades: para que en caso de que sea preciso reparar los indicados edificios, que se elijan para aumentar su seguridad, se haga el gasto por la Real Hacienda con las formalidades acostumbradas, á que concurrirán los subdelegados de ella, con intervencion de los Tenientes Tesoreros, a virtud de los oficios que precederan de los Comandantes de armas: para que hasta que se reciban el formal arreglo que insinua el Exmo Sor. Virrey, se asista cada uno de los prisioneros con real y medio por día en clase de racion: para que si se enfermase alguno ó algunos de los Prisioneros sean socorridos por el facultativo que hubiese en el lugar, con las Medicinas que se contemplen adecuadas.

Cuyo gasto satisfará también la Real Hacienda para que las Milicias que custodiaren a los Prisioneros, que será por ahora una compañía de 100 hombres en Tucumán, y una partida de 60 en Santiago, con los respectivos oficiales, sean pagados con puntual sujeción al reglamento de Milicias, y finalmente para que, pasándose con la frecuencia y oportu-

nidad prevenida por ordenanza la Revista de Comisario á los prisioneros y á la Tropa que los custodie, se formen por separado, y por triplicado con la indispensable expresión de de esta calidad los documentos que hayan de comprobar las Datas, cuidándose de recoger en ellos la firma de los Sargentos ó principales cabos de los prisioneros, á fin de que las cuentas, no ofrezcan en tpo. alguno de dudas”.

Todo lo transcribimos a Vd. para su puntual cumplimiento en la parte que letoca facilitando el caudal necesario, si no lo hubiere en esa Real Tesorería, interin que por esta Principal le dirige con su aviso, y de quedar en esta inteligencia nos dará el que corresponde.

Dios gue. á V. ms. as—Tes°. Pral. de Salta, 22 de Sptre. de 1806.

Nicolás de Villacorta y Ocaña.

Gabriel de Guemes Montero.

Sor Tente. Tes°. de Rl. Hazdª. Dn. José Anto. Lopez de Velazco.

En vista de las dos representaciones hechas á este Gobierno Intendencia por estos Reales Oficios con fecha 24 y 27 de Septiembre antecedentes sobre el sueldo que deben gozar las Milicias destinadas á la custodia de los cien Ingleses Prisioneros que vienen caminando por disposición de S. E. y él utensilio que debe asignárseles para los respectivos Cuarteles, se ha provehido con fecha de este día el Decreto que sacado á la letra, es como sigue :

“Salta, 3 de Octubre de 1806.

Vistas las dos representaciones antecedentes, y teniendo consideracion á la orden de la Superioridad General Subdelegada que se acompaña en copia; al Reglamento de Milicias Provinciales de este Virreynato, y á que ofreciendo el Exmo. Sor. Virrey sueldo doble á las Milicias reunidas para la reconquista de Buenos Aires, señalaba diez y seis pesos a cada soldado: Se declara, por ahora que mientras que S. E. otra cosa no determine. que componiendo una Compañía completa los cien hombres de las Milicias Regladas de Caballería que se pondrán sobre las armas en la Ciudad de San Miguel de Tucumán para custodiar los doscientos prisioneros Ingleses destinados á ella, debe por consiguiente tener un Capitán con el sueldo mensual

de sesenta pesos un Teniente con el de 38, un Alférez con el de 30— dos Sargentos con el de quince: dos cabos con el de diez y los 96 soldados con el de 8; sin que ni á los unos, ni á los otros se haga descuento por razon de Invalidos, ni de Monte Pío á que no tienen opción.

Los sesenta hombres de igual Milicia que estarán acuartelados en las ciudades de Santiago del Estero para custodiar otros cien prisioneros de la referida Nacion confinados allí; serán mandados por un Teniente, un Alférez, dos Sargentos y dos Cabos; que gozarán todos el sueldo designado para la respectiva clase, cuidando los Comandantes de armas que en el tiempo que las Milicias hagan este servicio reciban tambien la posible instrucción militar para que se ahorren los gastos de disciplina que se ocasionan en Asamblea.

Como, según orden del Exmo. Sor. Virrey de 7 da este mes deben ser oidos los Comandantes de armas de las citadas ciudades para fijar la fuerza, y gasto, de este extraordinario servicio, se reserva lo demás que conbenga para cuando lleguen sus informes, y hasta sólo se acudirá a las Milicias acuarteladas, y á los Prisioneros Ingleses, sin perjuicio de la ración asignada con los utensilios de luz, y de las hachas puramente necesarias para corte de leña.

E insertándose este Decreto en la contestación que se dará los Ministros principales de Real Hacienda, de prevención a los Comandantes de Armas de las mencionadas ciudades, dará cuenta al Exmo. Virrey para que determine lo que fuere de su superior agrado.

Cuyo Decreto inserto transcribimos a Vd. para que en el abono y pago de los prest y sueldos detallados cumpla cuanto en el se le ordena, precediendo las revistas mensuales intervenidas por el Comandante de Armas como se le previene en oficio separado.

Bajo de cuio concepto formará Vd. cada cuatro meses los ajustamientos respectivos de la guarnicion asignada en esa ciudad, y en otro separado de lo que perciban por ración de real y medio diario, los Prisioneros Ingleses que existan y resulten de la revista que tambien ha de practicarse con la misma intervención abonando asimismo por relación cuatrimestral que debiera dar el Oficial que mande la indicada guarnición, la importancia del utensilio y luz y hachas de que se hace referencia en el mismo Decreto, para que con el visto bueno del Comandante de Armas quede calificada la Data que fijará V. M. en el Ramo de Sueldos y Gastos de

Guerra, y en este mismo el haber de los oficiales y soldados de la Guarnición, y el de los expresados Prisioneros segun su líquido importe que resultara de los mencionados dos ajustamientos, dando mensualmente á buena cuenta el prest de unos y otros para que no carezcan de los necesarios auxilios: avisándonos oportunamente de ejecutar y cumplir cuanto se le previene en este oficio para la debida constancia en esta Oficina de nuestro cargo.

Dios guarde a V. M. ms. as.

Salta, 3 de Octubre de 1806.

Nicolás de Villa Corta y Ocaña.
Gabriel de Güemez Montero.

De orden de la Real Audiencia Pretorial del Distrito me dice el Escribano de Cámara, Dn. Marcelino Calleja Sanz, con fecha 11 de Setiembre inmediato lo siguiente:

“En consecuencia de lo acordado con el Exmo. Sor. Virrey con motivo de la remisión que se hace a la Provincia del mando de V. S. de 300 Prisioneros Ingleses, a saber 200 á la ciudad de Sn. Miguel de Tucumán, y 100 á la de Santiago del Estero, ha ordenado la Rl. Aud^a. se encargue a V. S. tome las providencias convenientes para que los Comandante y Justicias respectivas, se esté á la mira de la conducta de ellos, cuidando de que no se altere la tranquilidad pública, y lo aviso a V. S. por esta Acordada, sin embargo de hacerse tambien con esta fecha igual cargo á las dichas Justicias por lo que á cada cual corresponde”.

Y lo transcribo á V. S. para que aplique su celo á que los Prisioneros observen una conducta moderada, y arreglada, y para que cuide muy especialmente de que no se altere la pública tranquilidad, ya sea que los Prisioneros vivan en alojamiento custodiado ó ya sea que conforme á orden del Exmo. Sor. Virrey ejerciten oficio los que lo tengan, ó se opongan á servir bajo la dirección de Patrones de probidad y confianza.

Dios gue, á V. S. ms. as.

Salta, 31 de Octubre de 1806.

Rafael de la Luz.

Ilte, Cabildo Justicia y Rejimiento de Santiago del Estero.

Habiendo llevado á Junta de Real Hacienda el oficio de Vm. de 5 del corriente, en que representa el número de Prisioneros Ingleses, que había entregado en esa ciudad el Comandante Dn. Juan Ramón Balcarce, la desnudez en que había llegado, los utensilios que necesitaban, y lo demás que Vmd. refiere, se resolvió por la misma Junta, en 18 del mismo, lo siguiente:

“Estando en Junta de Real Hacienda á las puertas de esta Real Tesorería con mesa y recado de escribir los Sres. Vocales que la componen, a saber: el Sr. Dn. Rafael de la Luz, Coronel de los Reales Expósitos, Intendente Gobernador y Capitán General de esta Provincia, el Sor. Dn. Josef de Medeiros del Consejo de S. M., su Oidor Honorario de la Real Audiencia Pretorial del distrito, y Teniente Asesor Propietario de esta Provincia; Dn. Gabriel de Güemes Montero, tesorero; Dn. Nicolás de Villacorta y Ocaña, Contador; y el Abogado Defensor Fiscal de Real Hacienda, Bachiller Dn. José Alejandro Palacios.

Habiendo visto el Oficio que antecede y conferenciado sobre su contenido, fueron sus Señorías y Mercedes de parecer que se dé cuenta, con testimonio integro, de esta actuación al Exmo. Sor. Virrey, á fin de que S. E. se digne resolver si deben suministrar á los Prisioneros Ingleses en la absoluta desnudez en que se hallan, las prendas de vestir y ropa de cama que dice el Ministro Subalterno de Real Hacienda de Santiago, y considera esta Junta Provincial por Justo, y necesario, dignándose el Sor. Exmo. extender su declaratoria á lo prisioneros destinados á Sn. Miguel de Tucumán, para en, caso de que se hallen como debe pensarse en igual caso.

Que en igual conformidad se digne S. E. resolver si unos y otros Prisioneros son acreedores al real y medio de socorro durante el viaje desde la Capital de Buenos Ayres, hasta el arribo á sus respectivos destinos, sobre que inculca el Ministro Tesorero Subalterno de Santiago, ó suplirá por este gasto la ración que forzosamente se les ha suministrado en especie para su manutención.

Entre tanto, considerándose, como se considera, de tan urgente necesidad, qué no admite espera la compra, y acopio de útiles de Cuartel, como son calderos, tinajas, y platones, o bateas de madera, o barro, para el alimento de los mismos Prisioneros de ambas Ciudades, resolvió la Junta autorizar, como autoriza a los respectivos Ministros Tesoreros de Real

Hacienda para el efecto, consecuente a la superior orden del Exmo. Sor Virrey, su fecha en Sn. Nicolás á 7 de Septbre. último, pasándoseles para ello las bastantes órdenes de referencia por la Tesorería Principal, cuenta instruida del gasto á la mayor brevedad posible.

Sin perjuicio de todo se acordó por último, qe, el Sor. Intendente Gob^or, y Capn. Genl. expida sus órdenes a los Comandantes de Armas de Tucumán, Santiago, y el Ayudante Mayor Dn. Juan Ramón Balcarce, para que informen sobre los hechos contenidos en el inserto del Ministro de Santiago; á quien contestarán los Principales de la Provincia con arreglo á lo acordado y resuelto en la presente Junta de la cual el Escribano actuario les pasará copia autorizada para los fines convenientes al Ministerio de su cargo.

Y lo firmaron sus Señorías, y Mercedes por ante mí; de que doy fé. — Rafael de la Luz — Josef de Medeiros. — Gabriel de Güemes Montero — Nicolás de Villacorta y Ocaña. — Bachiller José Alejandro Palacios. — Isidoro de Matorras Escribano Real de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

Es copia, lo qe. certifico y firmo. — Matorras. — S. Sn^o.

Cuya determinación transcribimos a Vdm. para que cumpla puntualmente con el acordado en dicha Junta; esperando en cuanto el vestuario y ropa de cama la resolución del Exmo. Sor. Virrey, á quien en el presente correo se dá cuenta con testimonio del Expediente, cuidando Vmd. de datarse en gastos extraordinarios de Guerra, del importe de los utensilios que se mandan comprar para servicio de los citados Prisioneros, instruyendo con comprobantes y documentos legítimos los gastos que se originen; y del recivo de esta y de quedar enterado, nos dará oportunamente, aviso para la debida constancia en esta oficina de nuestro cargo.

Dios gde. á Vdm. ms. as. — Tesorería Principal de Salta, 20 de Novbre de 1806.

Nicolás de Villacorta y Ocaña.

Gabriel de Güemes Montero

Sor. Teniente Ministro de Real Hacienda de Santiago del Estero.

El Sr. Gov^or. Intendente Interino de esta Provincia, en oficio de 17 del corriente, nos dice lo siguiente:

“El Sr. Regente Superintendente Gral. Int^o. de Real Hacienda, en fecha 2 de Junio último me dice, lo que con mi Decreto puesto a continuación, es uno y otro del tenor siguiente:

“Como la Corte de Londres debe integrar todo lo que gaste en estas Provincias en los Prisioneros Ingleses, prevendrá V. S. a todas las _____ de esa Provincia, en que se les auxilia y socorre, que lleven una cuenta muy exacta y formal del dinero que se invierta en dichos Prisioneros, de modo que resultando con toda la posible comprobación que la justifique, no pueda oponer reparo la expresada Corte.

Dios gue. á V. S. ms. as. &

Salta, 17 de Julio de 1807.

Insertese en oficio a los Ministros principales de la Real Hacienda para que en su cumplimiento circulen á las Tesorerías subalternas de Tucumán, Santiago y Catamarca, lo resuelto por el Sr. Regente Superintendente. General Subdelegado, obrándose de uniformidad sobre el interesante punto de su contenido”.

Lo transcribimos a Vm. para su inteligencia y cumplimiento, llevando cuenta exacta y formal de cuanto Vm. haya invertido, é invierta en los Prisioneros Ingleses bajo de documentos de legitimidad que compruebe los gastos que se causen para que no haya reparo alguno en la Corte de Londres al tiempo de su reintegro, y de quedar enterado nos dará oportuno aviso para inteligencia de estos Reales Oficios.

Dios gde. a V. M. ms. as.

Tesorería Principal de Salta, 21 de Julio de 1807

Nicolás de Villacorta y Ocaña.

Gabriel de Güemez Montero.

Al Sr. Ministro de Santiago del Estero Dn. José Antonio López de Velasco.

EN TUCUMAN

En los varios Capítulos de este cuaderno aparecen menciones de internación de los Prisioneros de Tucumán.

Desde Salta, a 25 de Octubre, se escribía a Córdoba:

“Habiendo exigido del Teniente Don Diego Araóz, que llevó los Prisioneros Ingleses de Tucumán y Santiago del Estero a Buenos Aires, razón de a quién se dejaron en la Capilla del Río Seco los tres caballos que expresa la nómina que diriji a Vds. con oficio de 1º. de este mes”.

La contestación es que “el Cabo José Ferreyra los entregó a un Oficial Don José Medina en la Capilla del Río Seco jurisdicción de Córdoba”.

(A. de G.; l. 30, l. 5).

EN SAN LUIS

En una actuación vindicatoria se halla la siguiente circular que nos refleja la noticia de los Prisioneros en San Juan:

“Contestando a el Oficio retardado de Vds. que con fecha de dos del corriente he recibido el día 8, satisfago a la razón que me piden para cumplir la orden del Sr. Gobernador Intendente de la Provincia relativa a que mensualmente le pasen Vds. un estado de los Prisioneros Ingleses destinados a esta ciudad con expresión de los que existan en la casa de habitación y de los que hubiesen salido de ella; y así mismo del número de Milicia destinada para su custodia diciendo que el 23 de Octubre y 26 de Noviembre del año pasado arribaron a ella 198 y 100 prisioneros que componen el número de 298, remitido por la Comandancia de Mendoza a el cargo de la mía de orden del Exmo. Sor. Virrey Gobernador y Capitán General del Reino.

Desde el día 23 de Octubre hasta el 3 de Noviembre salieron de la prisión voluntariamente 19 individuos prisioneros a vivir en casas particulares, cuyos dueños se hicieron cargo de su conducta y alimentos mientras aquella fuese conforme a las reglas de la buena moral con obligación de restituirlos a la prisión en el caso de ser discolos incorregibles, pero sin hacer ninguno el juramento de fidelidad y vasallaje.

Hasta el día 12 ya habian salido otros 4 más en la propia forma.

Y para el 2 de Diciembre se habian aumentado los salidos hasta 25; pero para el día 12 se restituyó uno de estos a la prisión.

Para el 10 de Enero de este presente año salieron 2 como los primeros y para el 28 pero para el 31 se restituyeron 5.

De esta suerte se han ido alternando las entradas y salidas. De modo que para el 10 y 20 de Febrero se hallavan

269 prisioneros en el cuartel; para el 2 de Marzo 274; para el doce, 280; para el 21 y 1º. y 11 de Abril, 285; para el 21 y 31 de Mayo 283; para el 11, 21 y 31 de Mayo 271, 281 y 280; y a la fecha se hallan 279, que, con lo que han fallecido naturalmente y 15 que existen en poder de los vecinos que los tomaron a su cargo ponen el número de los 298 que se pusieron del mío.

Hasta ahora no se ha establecido ninguno con establecimiento que prometa la esperanza de fijar su residencia en estos dominios, porque todos se han resistido a hacer juramento de fidelidad y vasallaje. I si he permitido subsistir en casa de sus patrones bajo la responsabilidad que llevo significada, ha sido con el importante objeto de ahorrar al Erario, mientras subsistan en este estado las erogaciones que les pasa S. M. para alimentos. De aquí resulta la alternativa de bajas y aumentos que se advierten en la existencia de su número en la prisión de las fechas en que se les hace el socorro alimenticio, quedando ellos y sus patrones en la libertad de restituirse o devolverlos a la prisión cuando unos y otros se hallen disgustados.

Por lo que respecta a la Tropa que los custodia debo informar a Vds. que aunque el Exmo. Señor Virrey me facultó para criar o levantar 100 o 150 hombres que lo hicieren con los correspondientes Oficiales, consideré suficientes para ello 3 Sargentos, 3 Cabos, 1 Tambor y 68 plazas de soldados. Sobre cuyo pie subsistió desde el día 22 de Octubre, anterior a el de su arribo, hasta 3 de Noviembre en que haciéndome presente el Señor Maestro de Real Hacienda y Comisario de Guerra del Partido Don Domingo de Torres, las necesidades del Estado, la reduje a los 3 Sargentos, 6 Cabos, 1 Tambor y 52 soldados, sin contar los Oficiales desde Alferes hasta mi Segundo y yo inclusives, que servimos en este importante objeto, con respecto a la Guardia y centinelas que se ocupan diariamente, pero sin consideración a las enfermedades y otros defectos que les pudiese impedir eventualmente el servicio.

Los Oficiales criados por mi para llevar el peso de las fatigas de esta guarnición con concepto a haberseme ofrecido a ello voluntariamente de gracia a favor del Erario de la Nación por hacerle este ahorro y con tal de que sucesivamente alternasen, omito recordaselos a Vds.; pues no ignoran cuántos y quienes son, ni el relevante mérito que contrajeron en haberse propuesto desobligar en ella las funciones de tales a su costa y mención; respecto a que para el fin de alentar-

los al mejor desempeño y en el desconsuelo que les causa el susurro mal organizado y vejaciones de un pueblo, sobre que no contraen mérito ni gozan fuero.

Tengo pasado a Vds. una nómina de los que son con fecha de 25 del mes próximo anterior.

Siendo cierto que el Sr. Gobernador Intendente de la Provincia encarga a Vds. le remitan mensualmente los estados de los prisioneros ingleses y tropa que los custodia, deberán Vds. asistir personalmente o diputar persona de su confianza que los noticie de su número y existencia en el acto de las revistas de Comandancia de Guerra que les prometo anunciar por recado verbal con señalamiento de hora y paraje, respecto a que esta Comandancia no goza expensas ni ayuda de costa alguna para estas contestaciones; y que así adquirirán a Vds. mejores y más seguros conocimientos en que afiancen con evidencia sus asertos.

Con lo cual satisfago al citado Oficio de Vds. y contesto. Ntro. Sr. guarde a Vds. ms. as.

San Juan y Junio 13 de 1807.

José Javier Jofre.

Sres. Alcaldes Ordinarios de San Juan''. (A. de T.; Crim., l. 106, e. 9).

En 6 de Agosto de 1807.

Don Martín Salinas, desde San Juan, escribe:

“He recibido en el Cuartel de los Prisioneros Ingleses de esta misma ciudad 40 hombres de dichos Prisioneros para conducirlos a la Capital de Buenos Aires y entregarlos en ella a disposición del Exmo. Sr. Capitán General de estas Provincias Don Santiago Liniers. Por cuya conducción y la de 8 y 1/2 cargas de bastimento para su ración diaria se me deben abonar 727 pesos 4 reales corrientes por razón de 15 pesos por cada mula ocupada.

Otro si digo que me obligo a dar 8 mulas más de silla para el viaje de los soldados españoles que van custodiando a los Ingleses por el mismo precio de 15 pesos cada una; a cuya cuenta no he recibido cosa alguna”.

Otra mención documental es la que sigue, fechada en : 9 de Julio de 1808:

“Don Mateo Cano y Ramirez, 2º. Comandante de estas

Milicias y Teniente Coronel Graduado de ellas, por el Exmo. Sr. Virrey de estos Reinos, conforme a derecho ante Vsted digo que, habiendo sido comisionado por Vm. en 7 de Agosto último para Proveedor de la marcha de los 300 Prisioneros Ingleses que fueron destinados a esta Ciudad (Buenos Aires).

Para cuyas expensas se me entregaron en esta Real Tesorería 700 pesos corrientes 2 y 1/2 reales.

Y noteniendo bastante efectivo para pago del resto de fletes a los Arrieros conductores de dichos Ingleses, que ascendía a 2777 pesos''.

El trayecto consignado en el Diario de gastos fue por Punta del Médano, Quijadas, El Gigante, La Punta, Río Quinto, el Morro, La Punilla, Barranquita,, Cuchi-Corral, Paso del Durazno, Paso de las Terneras, Punta del Sauce, Loboy, Las Tunas, Melincué, Chacras de Santos Morales, Pergamino, Chacras de Rocha, Chacra del Salto, Chacras de Falcón, Chacras de Luján, Montes de Marques.

El consumo en el itinerario fué en reses el número de unas 120 y 6 almudes de sal''. (A. de G.; l. 30, e. 20).

Véase el siguiente nombramiento para la subsistencia de los Prisioneros Ingleses en San Juan:

''Don Rafael Furque, Subdelegado de Real Hacienda y Guerra de esta ciudad de San Juan y comisionado por el Superior Gobierno para remisión de los Prisioneros Ingleses que han existido en esta plaza, a la Capital del Virreynato.

Por cuanto se ha considerado indispensable nombrar persona de satisfacción, honor y confianza que cuide del arreglo de raciones y provisión de viveres y demás conveniente a la mejor expedición de los Prisioneros Ingleses que regresan a Buenos Aires, en diversas tropas de mulas de esta carrera, por orden del Exmo. Sr. Capitán General.

Y concurriendo todas la calidades necesarias en el Capitán de Caballería de estas Milicias Don Mateo Cano y Ramirez, le elijo y nombro Proveedor de la dicha expedición, en cuanto corresponda y pueda corresponder a las facultades de la superior comisión para que, arreglado a la instrucción que le ha entregado en esta fecha el Ministro de Real Hacienda Comisario de Guerra de esta misma ciudad, ejercite, con

jurisdicción competente, las facultades de tal Provedor conforme a la plena satisfacción que nos merece.

Y le señalo por este distinguido servicio el mismo sueldo que como a tal Capitán vivo de Caballería le corresponde conforme a Ordenanza hasta el día que evacuado el Real Servicio que principia en la presente fecha haya dado cuenta de su Comisión; de todo lo que se dará oportunamente parte al expresado Señor Exelentísimo Capitán General de estos reinos.

A consecuencia mando a todos los vasallos de esta jurisdicción y partido y a las demás de su tránsito hásta el destino, Jueces Superiores e inferiores establecidos en la ruta, ruego y encargo les suministre todos los auxilios que faciliten el real servicio de que va encargado.

Dado en esta ciudad de San Juan de la Frontera, a 7 de Agosto de 1807 años.

Rafael Furque''

A 13 de Setiembre, estando ya en Buenos Aires, el Comisionado Oficial Conductor Canó así da cuenta de su cometido al Capitán General Liniers:

''Habiendo sido nombrado por el Subdelegado de aquella ciudad (de San Juan) para que sirviese de Provedor a los Prisioneros Ingleses en su tránsito a esta Capital, y entregándoseme al efecto la cantidad de 700 pesos corrientes, he desempeñado mi comisión habiendo insumido en lo preciso y necesario al efecto 486 pesos 2 y 1/2 reales. Resultando por lo tanto en mi poder 213 pesos 5 y 1/2 reales, según se manifiesta por el cargo de la cuenta que en debida forma acompaño.

Pero, como se adeude a los Arrieros conductores integramente los fletes de conducción, no teniendo por lo tanto con que poderlo verificar por no alcanzar la cantidad existente en mi poder, y, por lo mismo se ha precisado indispensablemente ocurrir a la integridad de Vuecclencia a efecto de que se sirva determinar que o bien se me entregue la cantidad necesaria al efecto, de que manifestaré cuenta oportuna o bien resuelva el modo y forma en que debe verificarse.

Por tanto y protestando que la cuota que me corresponde de tanto por ciento en la administración de mi cargo como

asi mismo los gastos peculiares a mi individuo los cedo y renuncio a favor de S. M.''

Un comprobante ilustrativo de caso tenemos en la pieza que transcribo a continuación:

''Digo yo, Don Ramón Aguiar, vecino de esta ciudad de (San Juan de la Frontera), que he recibido en el Cuartel de los Prisioneros Ingleses de esta misma ciudad 100 hombres de dichos Prisioneros para conducirlos a la Capital de Buenos Aires, y entregarlos, en ella, a disposición del Exmo. Sr. Capitán General de estas Provincias Don Santiago Liniers.

Por cuya conducción y la de la 21 cargas de bastimentos para su ración diaria se me deben abonar 1815 pesos corrientes, por razón de 15 pesos cada mula ocupada''. Llevaba 11 caballos para los soldados conductores.

Don Pedro Sarmiento expone que trasladó 50 Prisioneros Ingleses y 11 cargas, por lo que se le deben 915 pesos. Llevó además 8 mulas de silla para la guardia.

Don Matías Salinas condujo 40 Prisioneros y 8 y medio cargas de provisiones; más 6 mulas de silla para los soldados.

El cuarto de los Arrieros fué Agustín Rena conducía 50 Prisioneros 11 cargas de viático y 8 mulas de silla para los que van custodiando a los Prisioneros. Según contrato había de entregar los custodiados en 7 de Setiembre en Buenos Aires.

La cuenta que pasó a nueve de Julio de 1808 el Comandante segundo, Don Mateo Cano, la especifica en esta exposición:

''Habiendo sido comisionado por Vms. en 7 de Agosto último para Proveher de la marcha de los 300 Prisioneros Ingleses que fueron destinados a esta ciudad; para cuyas expensas se me entregaron en esta Real Tesorería 700 pesos corrientes, presenté al Exmo Sr. Capitán General la cuenta jirada de gastos; que ascendió a 486 pesos 2 y 1½ reales.

Y no teniendo bastante efectivo para pago del resto de fletes a los Arrieros conductores de dichos Ingleses, que ascendía a 2777 pesos, como se prueba de los adjuntos cuatro conocimientos originales, solicité este numerario para aquietar el justo reclamo de dichos Arrieros que habían cumplido por su parte debidamente y eran acreedores al apuntado alcance,

Su Exelencia me remitió al Sr. Superintendente General de Real Hacienda. I este, habiendo oído a los señores Ministros Generales de aquella Capital y al Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas del Virreynato, se sirvió mandar en 24 de Setiembre de 1807 que se devolviese el Expediente de la citada razón para que se presentase y concluyese la cuenta de gastos en esta ciudad, según todo consta puntualmente del Expediente que exhibo con la solemnidad legal.

En este estado a fin de obligar a la Real Hacienda del legítimo alcance que se deducía contra mi comisión por los Arrieros, me fué forzoso empeñar en los 2553 pesos 6 y 1/2 reales que faltaban al fondo de mi proveeduría para el pago total de los 2777 pesos 4 reales del comprobado descubierto y por tal medio absolví el crédito de la Real Hacienda, mereciendo la honra de servir al Rey, no sólo con la absoluta cesión de mis sueldos y gastos, sino también con mi crédito y responsabilidad por los indicados 2553 pesos 6 y 1/2 reales sobrantes en mi poder hacen los expresados 2767 pesos 4 reales del débito activo de los Arrieros.

A consecuencia de todo he formulado la cuenta comprobada que presento y juro para que examinada brevemente se me manden pagar los 2553 pesos 6 y 1/2 reales que suplí para la expresada razón a favor de la Real Hacienda''.

El Informe, expedido a 11 de Julio, aboga por que se le atiéndan en la reposición representada, porque se ha acreditado de "digno oficial" en el suplemento hecho, e insinúa "se le den a nombre del Soberano las correspondientes gracias, no sólo por el considerable suplemento que hizo para la salvenca de los Arrieros, sino también por la economía con que hizo los gastos de la marcha; pues, de los 700 pesos que en Junta de Real Hacienda se consideraran precisos para dichos gastos, se encuentran sobrantes 290 pesos 5 y 1/2 reales''.

En conformidad se decretó el pago y su solución, lo que así quedó consignado:

"En San Juan, a 21 de Julio del corriente año de 1808, compareció en la Oficina de esta Real Tesorería el Segundo Comandante graduado de Teniente Coronel de estas Milicias Don Mateo Cano y Ramírez; y en presencia de mí el Escribano, se recibió de los 2476 pesos 6 y 1/2 reales que le están mandados entregar por la providencia anterior del Sr. Subdelegado, en pesos fuertes, contados sobre tabla''.

EN SALTA

Con fecha de 8 de Mayo de 1807 se consignó en dos Acuerdos del Cabildo de Buenos Aires:

“Se recibió un Oficio del señor Regente en que pide informe a este Cabildo si ha abonado el prest de prisioneros durante el viaje a los Ingleses que se remitieron para la Provincia de Salta.

Y los Señores (de Cabildo), con respecto a haberse costado solamente carretas, pan y leña, acordaron se informe así”.

EN LA RIOJA

Existen algunos datos de la internación de los Ingleses en La Rioja.

En la Sesión Capitular de la noche del 4 de Febrero en Buenos Aires se resolvió "se comisione a algunos de los Señores Ministros para que inmediatamente y sin pérdida de instantes pase a la Villa de Luján con suficiente escolta a sorprender la correspondencia de Don Guillermo Carr Berresford y todos sus papeles; por voz general y pública que corre de haber tenido inteligencia con infidentes sobre las disposiciones del ataque hecho a Montevideo. Sobre lo cual debemos precavernos para evitar iguales consecuencias.

Que inquiera, indague y pesquise en la materia y remita los papeles.

Disponiendo la internación de dicho General prisionero y demás Oficiales a lugares y pueblos más retirados de la Capital.

Franqueándose para el efecto cuantos auxilios de dinero se pidan, coches, carruajes y otros: con cargo de reintegro: pues esta franqueza debe ser sólo para la mayor actividad en la diligencia".

En cumplimiento de esto se refiere en Acuerdo del día siguiente:

"El señor Alcalde de 1er. Voto D Martín de Alzaga expuso haber ocurrido a su casa, como a la una y media de la mañana los Señores Oidor Don Juan Basso y Berri y Fiscal de lo Civil Don Manuel Genaro Villota.

Y manifestaron que por el Real Acuerdo era nombrado el primero (Basso) para la comisión solicitada por el Ilustre Cabildo (de ir a Luján a sorprender y Berresford); y pensaba salir (Basso) a las 4 de mañana (del día siguiente?) siempre que se le facilitasen prontos auxilios de carruaje.

dinero y escolta; con cargo de que los gastos serían reintegrados por la Real Hacienda.

Que en el acto mismo dió orden (el Alcalde 1º, Martín de Alzaga) para que hubiese coche pronto.

Dispuso, (el Alcalde Alzaga) que el Escuadrón de Húsares de Don Lucas Vivas se aprontasen 25 hombres.

Y franqueó 30 doblones de a 10; con expresión de que se librasen cualesquiera otras cantidades en el supuesto de que ha de subsistir allí dicho Sr. Comisionado, y ha de facilitar carruajes para la internación de Oficiales”.

Así se acuerdo:

En el margen se caratula esta leyenda: “Comisionado el Señor Oidor Basso para que destinase al General (Beresford) y Oficiales Ingleses a la Rioja; y otras cosas”.

En Córdoba su Gobernador comunicaba esta nota, relativo a la anterior expedición:

“Siendo necesario que a la mayor brevedad caminen a la ciudad de la Rioja los 10 Oficiales Ingleses Prisioneros que por equivocación se han remitido de San Ignacio y llegaron ayér a la tarde a esta y no siendo conveniente poner carteles públicos para solicitar Conductor, porque llegará a noticia de ellos que resisten el viaje, encargo a Vd. que lo solicite reservadamente para dichos dos Oficiales sus Asistentes, equipajes y escolta, con la economía posible; dándome prontamente avisa de su resultado.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba y Mayo 29 de 1807.

Victoriano Rodríguez

Sr. Juez Celador Don Juan Manuel Ramallo”.

A. 3 de Julio de 1807 se disponía en Córdoba que:

“Entretanto que se conduzcan los Prisioneros destinados a la Rioja, si no tuviese efecto por elección del Gobierno el arbitrio antecedente (de levantar una Compañía de Urbanos), se adopte la oferta que parece hacen algunos vecinos y comerciantes de costear cada cual un soldado de los conduzcan a dichos Prisioneros” (A. M.; l. 43, f. 295).

A 6 de Julio dice Rodríguez:

“Se han dado las órdenes para que a mayor brevedad salgan todos los Oficiales Ingleses destinados a la Ciudad

de la Rioja y su jurisdicción; que ya caminaron unos; y en estos días caminarán otros''.

Guillespie (p. 161) dice que salieron de San Ignacio para la Rioja a principios de Junio.

El viaje de Córdoba a La Rioja

El trato de conducción va propuesto en los capítulos aquí especificados.

El Celador dice que ha solicitado con la reserva prevenida pero que "después de varias diligencias solo he encontrado a Don Hipólito García Posse, que llevó otros a la ciudad del Valle; pero dice que siendo el camino para esta llano y montuoso y de sierra el de la conducción y que lo hará su propuesta a Vsía''.

Lo anunciado está en los términos siguientes:

"Propuesta que hace Don Hipólito García Posse para conducir diez o más Oficiales Ingleses sus sirvientes y equipajes a la ciudad de la Rioja.

Se me ha de abonar a medio y cuartillo la legua por todas las bestias que se ocupasen en cargas y montadas así para dichos Prisioneros, como para la Escolta que debe ir y esta de ida y esta de ida y vuelta y peones que son necesarios por ser lo más del camino de 60 leguas lo menos para cada 8 cargas de peones.

Para cada 20 caballos que se ocupen, pues deben ir estos custodiados.

Cuatro peones para arrear el ganado de mantención de dichos Prisioneros.

Abonándose cada peón de todos los que sean precisos a 8 pesos por su salario.

Se han de abonar las reses que consuman dichos Prisioneros a 4 pesos.

Se me han de abonar 3 peones para la vuelta de la Escolta para que cuiden y den los caballos que estos ocupan.

Se me han de abonar los avíos de montar necesarios completos para que marchen dichos Prisioneros y en su destino los entregaré dichos avios en aquella Caja al Teniente Ministro.

Se me han de abonar 12 cargas de agua, por ser de travesía cerca de 60 leguas y por lo mismo se ha de llevar en barriles dicha agua, desde la salida.

Dieron Visto Bueno el Tesorero Moreno y el Fiscal Deheza. Y la junta de Ministros de Real Hacienda proveyó que se formase "presupuesto por el interesado de los gastos, con arreglo a 118 leguas que ha averiguado esta Junta examinando a diversos prácticos, haber desde esta ciudad a la de la Rioja por la menor parte".

Véanse las condiciones del viaje:

Presupuesto que forma el Conductor de los 11 Oficiales Prisioneros Ingleses y 9 sirvientes de estos que se mandan conducir a la Rioja, y, para su custodia se han destinado 20 soldados, inclusive el Oficial que los comanda.

Primeramente por los 20 caballos que ocupa dicha Escolta, a razón de medio y cuartillo por legua, según está hablado, desde esta ciudad hasta la de la Rioja 118 leguas, importan, cada caballo 11 pesos medio real: y es el total	221 pesos
--	-----------

Iten por la vuelta de dicha Escolta desde la Rioja hasta su restablecimiento a esta	221 "
---	-------

Iten por 3 peones para el arreo de los caballos de resago en la vuelta de la Rioja, a razón de 6 pesos cada peón. Iten por los caballos que estos ocupan al precio tratado	33 "
--	------

Total	493 " "
-----------------	---------

Se anota a 4 de Julio que no se habia aún verificado este trasporte "por las dificultades, posiciones que han ocurrido sobre la Escolta"

Esta propuesta fué regulada por el Juez Ramallo en esta forma.

"Primeramente las 37 cargas (de equipaje) que deben salir de esta ciudad por 118 a medio y cuartillo legua, asciende cada carga a 11 pesos medio real y hace su total la cantidad de	409 pesos 2½
--	--------------

Iten 9 peones que corresponden a dichas cargas a razón de 2 pesos por cada 8 que es la piara a 8 pesos	72 "
--	------

Item por los caballos que ocupan estos peones, según lo tratado a medio y cuartillo por legua, son	99 " 4½
--	---------

Item. Por los 20 caballos que ocupan los Oficiales Prisioneros y sus sirvientes a dicho precio.	221	''	2
Item por cuatro peones para conducir el ganado para la mantención de los Prisioneros a 8 pesos	32	''	
Item por los 4 caballos que estos ocupan hasta la Rioja, al precio de los demás	44	''	2
Item, por 12 cargas para llevar agua, al mismo precio, con concepto que los barriles salen cargados desde esta ciudad; y haciendo la cuenta al precio dicho, importa	132	''	6
Item por cuatro peones para las expresadas 12 cargas a 8 pesos	32	''	
Item los cuatro caballos que estos ocupan a razón del precio estipulado	44	''	2
Item, 6 peones que se regulan necesarios para que, en clase de Postillones, arreen trás de 80 caballos de resago, servirse en rondas y demás urgencias de camino a 8 pesos	48	''	
Item los 6 caballos que estos ocupan, al mismo precio que los anteriores,			
Total	1201	''	6r.''

Presentado este presupuesto a la aprobación advierte García Pose "que desde esta ciudad a la expresada de la Rioja no hay Postas; y, de consiguiente, necesita llevar mulas y caballos para los Prisioneros y sus equipajes y caballos para la Escolta que es mucho más costo que encontrar lo necesario en cada Posta, y que hay una travesía en el camino de más de 60 leguas que con el trabajo expuesto no se podrá ni en 5 días.

Por todo lo cual ha formado los presupuestos que anteceden con respecto:

A los 11 Oficiales y 9 Asistentes prisioneros,

Importa el de la Escolta:	493	pesos	5	y	1/2	reales:
el de los Prisioneros:	1201	''	6	''	''	;
y ambas cantidades	1795	''	3	''	''	;

sin contar con su regreso y el de su criado.

Y que si dichos Prisioneros no tienen los recados de montar suficientes, les solicitará y se le abonarán oportunamente

de la Real Hacienda, como también los mantenimientos de reses que consuman en el camino”.

Se dispuso aprobar lo propuesto y que “se entregue al referido Don Hipólito García Pose la totalidad de los 1795 pesos 3 y 1/2 reales, en atención al notorio abono de reses para el camino respecto a que con su sueldo deben mantenerse los Prisioneros, debiendo entregar al Teniente Ministro de la referida ciudad de la Rioja los recados que habilite en esta ciudad para que presentado su recibo con su cuenta a su regreso se le abonen.

Y respecto a que aquella Caja Menor no tiene ingresos capaces de soportar los sueldos de los Oficiales y soldados Prisioneros que se le van destinando, se remitan con el referido Don Hipólito García Pose 4000 pesos de los fondos de Real Hacienda de estas Cajas para que por ahora se ocurra a dichos pagos, abonándosele 12 pesos más por su conducción (de dicho dinero); pasándose para el efecto la correspondiente orden por esta Intendencia al citado Ministro y Oficio al Subdelegado de la expresada ciudad de la Rioja para que...

Estábase a 8 de Julio.

En camino ya Don Hipólito, cuando recibió esta carta del Gobernador de Córdoba:

“En la hora he recibido orden de Exmo. Sr. Virrey Interino (Liniers) previniéndome que en el término de 2 meses han de estar en la Capital de Buenos Aires todos los Prisioneros Ingleses que se hallan en estas Provincias.

Y en consecuencia le prevengo que luego que Vd. reciba esta, regrese con los que conducía para la ciudad de la Rioja.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba y Julio 17 de 1807.

Victoriano Rodríguez”

A 19 de Julio dice Don Hipólito García Pose:

“Habiéndome mandado a esta ciudad desde el camino de la Rioja en que me hallaba conduciendo diez Oficiales sus sirvientes y equipajes; y en virtud de la capitulación celebrada con el General inglés por la victoria ganada por nuestras armas en la Capital de Buenos Aires”.

Se advierte y subsana el reparo anterior diciendo:

“Se le de por cumplido de su contrata que celebró para conducir a la ciudad de la Rioja varios Oficiales Ingleses con sus respectivos Asistentes, sin embargo de no haber llegado con ellos a dicha ciudad.

Parece arreglada respecto a haber hecho todos los gastos y andado parte del camino”.

Prosigue el Comisionado diciendo:

“Deseoso de hacer por mi parte un nuevo servicio al Rey y a la patria, y por otra parte para subsanar los gastos que ha sufrido la Real Hacienda y el de evitar otros mayores que que necesariamente tendra que hacer, espero que Usía dán dome por cumplido el viaje a la Rioja por tener hechos todos los costos y gastado el dinero que se me dió, se digne admitirme esta que hago de caminar a la ciudad de Catamarca a traer todos los Ingleses Prisioneros y equipajes que se hallan en aquel destino.

Siempre que se me dé nuevamente por la Real Hacienda la gratificación de 600 pesos.

Obligándome a ponerlos en esta ciudad en términos de 20 días.

Cuya propuesta si Usía la gradua arreglada, espero sirva darme a la mayor brevedad su resolución para ponerme en camino”.

Se le admitio “por el conocido ahorro que resulta a la Real Hacienda.

En el resumen de gastos de la Rioja de García a Diciembre de 1807 se tasa:

“Al Oficial de Milicias Don Lucas Ocampo para ir a recibir los Oficiales Ingleses 32 pesos.

Para pago de la hechura de 50 lanzas para la custodia de los referidos 50 pesos.

A un propio que fué a Los Llanos con un Oficio en dicha razón 4 pesos.

Al referido Don Lucas a su regreso 18 pesos”.

(A. de G.; l. 30. l. 13).

La cuenta de los Oficios se da en estos términos:

“Razón de los gastos:

Por 21 hojas del Expediente sobre la conducción de Pri-

sioneros Ingleses que ha hecho el contratante Don Gerónimo Salguero a la Rioja y Capital de Buenos Aires ... 5 pesos 4.

Por 8 fojas del Expediente sobre la conducción de Prisioneros Ingleses que hizo D. Hipólito García Pose a la ciudad de la Rioja y retorno que verificó de los que hallaban en el Valle de Catamarca después de la Capitulación ... 2 pesos''.

EN CATAMARCA

Como a punto más internado y por tanto de más aislamiento se mandaron a Catamarca a algunos Prisioneros Ingleses.

Según lista que veremos, allá estuvieron depositados 7 Oficiales, 8 soldados, 3 asistentes a Oficiales 2 mujeres que acompañaban y 1 niño.

No poseo relato alguno de esta internación; por lo que me he de contentar con los detalles sueltos que a continuación van extendidos.

A 7 de Julio de 1807 Victoriano Rodríguez escribe a los Ministros Reales desde Córdoba:

“El Prisionero Juan Scarth, su mujer María Escart y su hija Susana, que conducía Don Hipólito García Posse al Valle de Catamarca en la primera remesa que se dirigió de la Capital de Buenos Aires, que se quedaron por enfermos en la Estancia del Totoral Grande, se han presentado restablecidos en este pueblo y entrados en el Cuartel hoy día de la fecha.

Y para que la admitan Vms. en Revista y les paguen el haber señalado desde el 1º. del presente se les aviso para su inteligencia”.

Lista

He visto un pliego que tiene el siguiente encabezamiento y contenido del personal de los Prisioneros:

“Lista de los súbditos Británicos que han estado en la ciudad de Catamarca y que llegaron a la de Córdoba el día 13 de Agosto:

7 Oficiales: El Capitán Robert Nilian Patrieh, Apte.
2 sar. Maestro General.
El Capitán Alexander Forbes, Mayor de Ordenes

El Capitán Robert Arbthnol, Edecan.
 El Teniente Alexander Macdonale, de la Artillería.
 El Teniente Edmund Lt. Entrege, del Regimiento 71.

El alférez Henry Blements, del Reg. 71.
 El Cirujano James Evans, del Reg. 71.

Soldados: James Joaces, del Reg. 20 de Húsares.
 Jhon Sesneh, de la Real Artillería.
 Josef Sandivich de la Real Artillería.
 Jhón Kale, del Reg. 71.
 Charles Muuro, del Reg. 71.
 James Bvoern, del Reg. 71.
 James Mantle, del Reg. 71.
 Roderich Made od, del Reg. 71.

Asistentes: Jacob Barnes.
 Thomas Neil.
 Nilliam Bor.

Mujeres: Caterina Muuro.
 Margarot Nilson.
 Jane Broirn.

Niño: Thómas Nilson''.

Esta lista va fechada en 14 de Agosto.
 (A. de G.; Contaduría).

Cuentas

En uno de los capítulos de cuentas se anota el "abono de 30 pesos que se dieron al Chasque que pasó a Catamarca a recoger el libro de juramento que conducía el Comisario Inglés Alejandro Gallespie".

"Muy Sr. mio: necesito que acontinuación de esta me exponga Vsted qué propuesta me hace bajo la cual prometí a conducir a Catamarca los Ingleses que de Buenos Aires venían con el prófugo Berresford.

Dios que a Vsted ms. as.

Córdoba, y Setiembre 4 de 1807.

Francisco José González.

Sr. Dr. Dn. Pedro Acuña''.

La contestación fué:

“La propuesta que hice a Vsted fué conducirlos por 1000 pesos o por 1300, que no me acuerdo ciertamente la cantidad y Vsted puede tener más presente lo que fué.

Dios que a Vsted ms. as.

Córdoba, 16 de Setiembre de 1807.

Dr. Pedro Ignacio Acuña” (A. de G. l. 30 l. 12).

A 11 de Noviembre del propio 1807 se cobra:

“Por 10 fojas sobre el expediente sobre la conducción del General Berresford, sus oficiales y asistentes que se hizo en el Valle de Catamarca a estos últimos a cargo del D. Hipólito García Pose” (A. de G.; Contaduría).

Una Carta de Agradecimiento

Copiada del Museo Mitre va la siguiente carta de complacencia que dejaron los Ingleses que habían estado en Catamarca.

Lleva por carátula:

“Carta de despedida de los Oficiales Ingleses destinados a Catamarca, testificando su gratitud y reconocimiento por el buen trato y acogida que en esta Ciudad experimentaron”.

Dicha carta dice:

“Catamarca, 1º. de Agosto de 1807.

Muy señor nuestro: Estando en vísperas de despedirnos de valiza los oficiales Británicos, no podemos pensar en salir de Catamarca sin manifestar publicamente — nuestros agradecimientos vivos para con Vd. Señor Cabeza y Gobernador de este pueblo, por su mucha política y consideración personal — respecto a nosotros en quanto ha podido; como igualmente para con los vecinos en general, de qualquier clase, con quienes hemos tenido el honor y el gusto de tratar. De todo individuo hemos experimentado el sumo cariño; todos han seguido como porfia el exemplar honrado de Vd., y de aquel excelente caballero D. Feliciano de la Mota, y los demás moradores de la Ciudad. Por tanto no hay súbdito británico desde el primero hasta el último de nosotros, que no quedará para siempre agradecido; y todos somos igualmente deseosos que Vd. tuviera la bondad de participar del modo más conveniente estos nuestros sentimientos al Público.

Que Dios guarde a Vd. muchos años y felices; y que el mismo Dios haga florecer a esta Ciudad de Catamarca en sus giros y comercio, y que ultimamente llegue a levantar la cabeza entre las Ciudades más principales de la America.

Este es el ruego de los muy agradecidos, y muy umildes servidores de Vd., y de los Vallistas.

Roberto Guillermo Patrick, Capitán de Infantería. — Alexander Forbes, Mayor de Brigada. — Roberto Arlruhnot, Capitán del 20 de Dragones. — Alexander Macdonald, Teniente de Artillería. — Edmundo L'Estrange, Teniente del 71. James Evans, Cirujano.

P. D. Vd. dispensará las muchos errores de dición que se encontrará en esta carta, pues no somos muy ladinos; pero esperamos que bastante quedará inteligible para hechar a ver nuestro afecto.

Al Sr. Alcalde de primer voto D. Nicolás de Sosa y Soria, Teniente de Milicias, &c. &c. &c."

Como nota ilustrativa han puesto una relación breve de la procedencia de los Ingleses y la razón de ser internados. Dicha nota dice:

“Los oficiales que suscriben con todos los demás Oficiales prisioneros en la Reconquista de la Capital, estuvieron dentro de ella alojados por algunos meses en las casas de los principales vecinos, recibiendo toda suerte de obsequio y agasajo. La prudencia debió alejarlos de la capital, repartiéndolos por la campaña en circunstancias de hallarnos amenazados de los nuevos refuerzos, que se esperaban del Cabo de Buena Esperanza, y de España. Se trasladaron a los mejores parages, donde a más de tener abundancia de bastimentos, tenían proporción de surtirse de la ciudad de quanto necesitasen para su reglo. Es buena prueba de humanísimo, generoso, y distinguido tratamiento, que experimentaron en la Capital, la pena y sentimiento que no pudieron disimular al separarse de ella; pero no lo experimentaron menor de las gentes del campo a proporción de sus facultades. Sin embargo: el Mayor General Beresford, destinado a la Villa de Luxan con siete Oficiales que el mismo elogio para que lo acompañasen, siendo uno de ellos el Coronel Pak, se dedicó juntamente con este a seducir con cauteloso artificio a quantos trataba, procuran-

do, formar un partido de insurrección, e independencia y haciéndole por este hecho un verdadero reo de Estado. Fue necesario este contraste para que brillase aún más la generosidad española. Se tomó el suavísimo temperamento de internado con los demás, Oficiales de otras ciudades distantes de la Capital, y se eligió para ello la de Catamarca: a la que no llegaron los mencionados Beresford y Pak por haber hecho fuga a Montevideo antes de salir de Luxan”.

Como nota explicativa ponese la siguiente para la palabra baliza que sale en la carta:

Por baliza entiende sin duda el canal del río delante de Buenos—Aires, por donde entran las lanchas al riachuelo, y en que suelen fondear: el que se llama valizas por los postes que en él faltan fijarse para que sirviesen de señal: y diciendo que están en víspera de despedirse de la baliza, es lo mismo que decir, que estan en víspera de despedirse del Río de Buenos Ayres”

Al elogio que va en la carta han acotado la siguiente nota al pie:

“Los Oficiales Ingleses iban recelosos de padecer vexaciones, y malos tratamientos en la interioridad de estas provincias. Han tocado su desengaño: y esta pública confesión que les arranca el agradecimiento, es un testimonio irrefragable de que la humanidad y la generosidad caracterizan y distinguen en todas partes al Español ya sea Europeo, ya sea Americano”.

Como nota interpretativa del redactor de la carta inglesa va esta acotación adosada posteriormente:

“El autor de esta carta es sin duda el Capitán Inglés D. Roberto Guillermo Patrick que cuando fué hecho prisionero no tenia ni una ligera tintura del idioma español; y es muy recomendable por su talento, pues en menos de un año se ha hecho capaz es escribir en estos términos; siendo a la verdad muy pocos los yerros, y estos reducidos al uso de algún articulo donde no es necesario o al de una proposición por otra, y de propósito no se han corregido”.

Un Elogio

Se publicó en hoja impresa en Real Imprenta de Niños Expósitos de Buenos Aires el parabién que ahora vamos a ver:

“De resulta de la anterior carta un vecino de Catamarca produjo el siguiente rasgo patriótico:

Sí, pueblo afortunado de Catamarca: vos solo poseis la gloria entre todos los demás de este territorio, que los enemigos de la Corona os hayan a la despedida en unión dado las gracias del tratamiento de humanidad que les habeis dispensado, y con particularidad un vecino nuestro (a), sin faltar por esto a lo sagrado de nuestra Religión y del Estado. Esta clase de individuos adornan los pueblos, y labran su felicidad: la nobleza de corazón y los sentimientos de humanidad hacia nuestros semejantes deben ser del todo apreciables, quando no se embarazan en el interes, ni se distraen del camino recto de la justicia, o no se oponen a nuestras leyes. Se encuentran sin embargo almas viles y bajas que censuran esta generosidad, mis queridos paisanos, a esta clase de gentes, que como verdugos de la humanidad la pretenden desterrar de la sociedad, y quieren sustituir en su lugar sentimientos de barbarie y crueldad. ¿Quién es aquel individuo que teniendo buen nacimiento, corazón noble, y que se ha educado en el seno de la Religión Católica, al mirar a su enemigo humillado, no lo levanta y da consuelos para que no desmaye en sus infortunios, viendole un semejante a nosotros aunque de distinta religión? Obras son estas que haran ver al Orbe militar el corazón generoso del verdadero español, que se distingue con ventajas a las demás naciones cultas.

¿Seran acaso gloria de poco momento para Catamarca, que su suelo haya tenido vecinos tan generosos que han hecho confesar a voces en honor de la corona, a unos hombres ciegos con la pasión, e infractores de los derechos más sagrados, el buen tratamiento que han recibido, siendo prisioneros de los españoles.

Y este documento bajo la firma de seis Oficiales británicos, los mismos que días antes opinaban y publicaban lo contrario, juzgando que nuestro gobierno los destinó un pais inculto y desgraciado, en donde carecían de trato y hospitalidad? ¡Pero que pronto vieron lo contrario! Los nobles vecinos de un pueblo de decadente fortuna, en la situación más critica les abre la puerta de su generosidad, al mismo tiempo que la cierran a toda seducción; y manteniéndose inalterables en favor de su Religión y del Estado, corren presurosos con sus cartas medias a prestar generosamente auxilio para su defensa a la Capital de Buenos Ayres: llevando siempre a todas ventajas aquél señalado vecino.

Estas sensaciones serán ciertamente apoyadas por los hombres de juicio, pues ceden en honor de la nación y de nuestro Augusto y piadoso Soberano. Los mismos xefes han propendido el buen trato de estos mercedarios enemigos, que han dado tanta gloria y felicidad a nuestras armas, y eternizaran el buen nombre y fidelidad de los habitantes del Río de la Plata y sus Provincias: haciendo epoca de la historia el que sus individuos no se embarazaron en correr presurosos ,a sacrificar sus intereses y vidas en defensa de la Religión, del Rey y de la Patria''.

EN CORDOBA

El Gobernador Victoriano Rodríguez, de Córdoba, a 20 de Setiembre de 1806, comunica al Cabildo:

“ He recibido el Oficio de V. S. de ayer con la representación que me incluye para el Exmo. Sr. Virrey, a fin de que su Superioridad se sirva distribuir los Prisioneros Ingleses de que se trata en los términos que expone” (A. de G.; l 28, l. 14).

En la ciudad

En 19 Setiembre de 1806, en Acta Capitular, se lee:

“Acordaron dichos Señores se conteste a S. E. su Oficio de 7 del corriente, en el que sirve anunciar remitirse a esta 400 Ingleses Prisioneros.

Suplicándole que en atención a estar intimidado este Pueblo con sólo esta noticia y no tener gentes algunas para reclutar y reforzar la guarnición y custodia de 100 hombres que tiene el presente; hallándose casi desierto el Pueblo y su campaña y carecer enteramente de todas armas y aún de las casas destinadas para su alojamiento, por reclamarla los Curas Rectores para los Ejercicios Espirituales que actualmente están dando en ellas como reparadas a sus expensas.

Se digné permitir el que se transfiera la mitad de esta tropa inglesa en partes proporcionadas, según la aptitud de los Pueblos Rioja y Catamarca; de modo que solo queden en esta 200 hombres; y de estos sean distribuidas entre los Partidos de su jurisdicción ciento; con encargo a los Pedáneos de vigilar sobre sus operaciones.

Y en caso de no estimar esta súplica por conveniente se digné a lo menos devolver 300 o 400 hombres de estas milicias

para consolar y tranquilizar esta ciudad y dar el debido lleno a sus órdenes.

Y que esta súplica se dirija por la Posta a la mayor brevedad, por el conducto del Sr. Gobernador Interino de esta Provincia, suplicándole por medio de un Oficio se sirva apoyar esta solicitud como justa y bien fundada”.

En Acta del 24 de Noviembre de 1806 se dice:

“Y así estando, el Regidor Defensor hizo la narración siguiente.

Tres cosas me han estimulado el Cabildo Semanal público a proponer a este Ilustre Ayuntamiento se hiciese hoy Junta Extraordinaria, que son: el amor a la Religión, al Rey y a la Patria; puntos que no dan un momento de suspensión a las determinaciones que interesan a la subsistencia de todos.

Hállase este Pueblo con un número de enemigos Prisioneros suficientes para un caos de confusión si llegasen a sublevarse: que es factible, según mil ejemplares que tenemos de otros.

Y aguardando por otra parte 56 más, de los mismos, que todos estarán como hasta aquí sin el número completo de los 100 hombres que se ha prevenido por la Superioridad para su custodia.

Vemos que la libertad que se les ha franqueado dió margen a la comunicación y satisfacciones que ya tiene con varias familias de la ciudad y en particular con los pardos libres y esclavos y propensos a corresponderse y noticiar a sus compatriotas hasta de los más mínimo que ocurra en esta ciudad, escasísimo armamento y municiones con que halla y más asuntos que pueden ser perjudiciales a nuestro amado Soberano.

La falta de Religión que posee esta Nación se introducirá en los corazones de nuestros esclavos, como propensos a ello, y amantes a su libertad, no dudo un punto que podrán reunirse a los vivos deseos de los otros enemigos nuestros.

Aquellos se pasean de día y noche, hasta más de las 12 de ella, en cuadrillas; aún de los mismos acuartelados, sin custodia alguna. Se ríen del estado del armamento y su escasez. La plebe del otro sexo demuestra una inclinación muy apasionada y deshonesta.

Observamos en gran parte de los individuos de séquito de esta ciudad que su rostro y expresiones manifiestan una

razón sobradísima para notar y reprobar este descuido y satisfacción, pues tenemos al enemigo en nuestras propias casas.

No se necesita ser Síndico Procurador para mirar por los tres puntos que arriba expuse, sino de cada uno de nosotros como miembros de la protección de esta ciudad y jurisdicción y como vasallos, estamos obligados a promover sus acciones y hacer frente cualquier mal que pueda suceder, para que tomándose las precauciones necesarias, se remedie con tiempo lo que después será más difícil.

Máxime oyéndose como se oyen, quejas de los mismos Prisioneros de que no se les entrega el Prest por completo: motivo de mayor desazón en ellos. Reúnanse al Cuartel todos los Prisioneros que han recogido en algunas casas particulares a título de piedad.

Pídase noticia al Sr. Comandante Militar de la cantidad de pólvora y armamento que existan en la Sala de Armas para un caso de haber algún sobrante intentar por mano de este Cabildo repartirlo en los sujetos de su satisfacción; de que dará recibo en caso de ofrecerse.

Dipútese un individuo de este Ilustre Cuerpo para que con el mayor sigilo tome razón de las armas blancas y de fuego particulares que tenga el Pueblo con los nombres de sus dueños y sus clases o ejercicios.

Y, fecho todo esto, prometo ilustrar a Usías de lo más que alcance y conce y conceptuare util a este asunto.

Y para con más acierto se puedan tomar las determinaciones que convengan, soy de sentir se pase Oficio al Señor Gobernador Intendente Interino para que, como docto, tome las medidas."

A 28 de Noviembre de 1806, insistiéndose en ello, el Gobernador contestó: "No será debido que se adapten las prescripciones que se le proponen deben tomarse con los Prisioneros Ingleses sin consultarlo primero a S. E.

El Alcalde de Primer Voto, al respecto, dijo entonces, "que desde luego se consulte al Exmo. Sr. Virrey como lo indica el dicho Sr. Gobernador.

El Sr. Regidor Decano Alguacil Mayor dijo que se vuelva a pasar Oficio al Sr. Gobernador Intendente por la precisión que urge al pronto remedio a lo acordado anteriormente y cuando dicho Sr. no adopte a esta solicitud, se haga Cabildo Abierto, con asistencia de los Municipales vecinos de este Pueblo; que con ella podrá quedar el asunto determinado.

El Sr. Regidor Defensor de Menores dijo que sin embargo de que la exposición del Sr. Alguacil Mayor parece arreglada, es de sentir se aguarden los resultados de las diligencias que practica el Sr. Comandante Militar. Pero provisionalmente se pase Oficio al Sr. Gobernador Intendente Interino, para que, con concepto a la brevedad que requiere este asunto, se sirva hacer publicar Bando, ordenando que todos los individuos que tengan Prisioneros a su cargo vivan con la inteligencia de que de día serán responsables de sus operaciones: y de noche, lo mismo. Agregando que cualquiera prisionero que se halle en la calle pasado la Oración sea por los Jueces Ordinarios, Regidores, Alcaldes de Barrio u otra persona que esté facultada, serán entregados a esta Real Cárcel, y, de cuenta de los que los tiene, pagar su carcelaje.

Se conformaran todos con esto y juzgaron ya no ser necesario el Cabildo Abierto''.

A 29'' se tuvo presente el Oficio de Don José Manuel Derqui, dirigido con fecha 27 del Corriente al Sr. Comandante de las Armas, en que solicita hacerse cargo de los 56 Ingleses Prisioneros que se hallan próximos a llegar y de los más que se tenga a bien franquearle, bajo las condiciones que contiene dicho Oficio, y lo, en razón, informado por el Oficial que hace de Ayudante Dn. Pedro Nolasco Grimau y el Decreto del día de ayer, en que el Sr. Gobernador Intendente Interino se sirve pedir a este M. I. C. se informe en el particular

En consecuencia acordaron dichos Señores se verifique en la forma y manera siguiente:

Sr. Gobernador: Habiendo visto este cabildo el Oficio de Dn. José Manuel Derqui, su fecha el 27 de corriente y lo demás que consta a su continuación, de lo que pide informe a este Cuerpo, dice que sirviendo de suficiente el dado por el caballero Dn. Pedro Grimau, Ayudante en cargado para la subsistencia de los Ingleses de que se trata, le parece muy conveniente la propuesta de dicho Derqui.

En cuya virtud se le pueden dar los 56 que se esperan y los más que convenga.

Siendo de la inspección del Sr. Comandante de Armas franquear la custodia según el número de Ingleses con los correspondientes Oficiales. Pero celando estos que no se ejerciten en cosas que sea preciso montar a caballo.

Que es lo que siente este Cabildo.

Córdoba, Noviembre 29 de 1806.

Conlo que se cerró este Acuerdo'' (A. M.: l. 43. f. 166)

La Junta Provincial de Real Hacienda, en Marzo 9 de 1807 manifestaba, en los antecedentes de este litigio jurisdiccional:

“El Sr. Comandante de Armas (Don Manuel López, Comandante del nuevo Cuerpo de Voluntarios) ha pedido a la Super-Intendencia se conpongan todos los fusiles que hay en esta Sala de Armas descompuestos.

Que, sin embargo de no haver venido la contestación de dicha Superioridad, en atención a la urgencia y necesidad se han mandado componer, por disposición de esta Junta Provincial 133 fusiles: 100 para la Frontera de La Carlota; 20 para conducir los Prisioneros Ingleses a Catamarca; y los 13 restantes para el completo de los 100 que se hace en esta ciudad el servicio.

Que los 86 sobrantes que había en la Sala de Armas y fueran pedidos por el Ilustre Cabildo para armar el cuerpo a que se refiere el Oficio antecedente se entregaran bajo el concepto de que los mismos que se obligaban a hecer el servicio, se obligaban también a componerlos”. (A. de G.).

A 14 de Mayo de 1807 comunican los Ministros Principales de Real Hacienda al Comandante de Armas.

“Supuesto que en el día tiene esta Comandancia mayor número de Prisioneros y atenciones que cuando se celebró la Junta Provincial de 19 de Febrero del presente año en que se mandaron componer los 133 (fusiles) que expuso el Señor Comandante en aquel entonces ser absolutamente necesarios para esta ciudad y Frontera.

En el día que, como es notorio, se ha aumentado el número de Prisioneros y Destacamientos, donde se hallan repartidos por orden de la Superioridad, parece forzoso y hácese urgente la composición de los 85 más fusiles que han quedado existentes, debiéndose tener presente que la composición se ha de verificar bajo la misma contrata que celebró el Maestro Armero Joaquín Montemayor, a razón de los mismos 20 reales por cada uno”.

En Setiembre se pagó un importe de 212 pesos 4 reales.

De Buenos Aires y á 25 de Julio 1807 vino la siguiente advertencia de previsión:

“En el Expediente seguido en esta Real Audiencia a representación del Regidor Defensor de Menores de esa ciudad

sobre la libertad con que se hallan los Prisioneros Ingleses que residen en ella.

Se previene y reencarga al Teniente Gobernador y Comandante de Armas de Córdoba, celen con el mayor esmero y vigilancia la seguridad de los Prisioneros Ingleses.

Procurando separar los Oficiales, de los soldados a distancia que les sea imposible su comunicación y trato. A cuyo efecto se prohíbe el concierto de los soldados con personas particulares que se había tolerado; debiendo en adelante tenerseles acuartelados y pasarles lista dos veces al día, para asegurarse de su existencia en la Ciudad.

Se recogerán igualmente todas las Armas que tengan dichos Prisioneros, sin permitirles uso alguno de ellas, sino solamente el de las espadas a los Oficiales, a quienes se concedió desde el principio.

Y teniendo la mayor vigilancia sobre la conducta de dichos Prisioneros, se castigará como infidente a cualquiera de ellos que esparciese especies sediciosas y subersivas.

Cuidando al mismo tiempo de recoger todas las armas del Rey que los Milicianos hubiesen recogido a aquella Provincia: logrando su total recuperación por las más serias providencias y castigos a los que no los entregasen.

Y poniendo sobre las armas toda la gente que se considerase necesaria". (A. M.; Libro 7 de Cédulas, f. 387).

En 3 de Julio de 1807 en Actas se halla este dato:

"Se tuvo presente un Pliego del Sr. Gobernador Interino; el que mandado abrir se encontró ser un Oficio de 30 de Junio último en que contestando al de 2 del mismo acompaña Copia del Oficio de D. José Ascencio Ortiz de 21 del citado mes; en da parte al Gobierno haber registrado los equipajes de los Prisioneros Ingleses; no se les han encontrado otras armas que los sables que traen los Oficiales con permiso del Superior Gobierno de la Capital de Buenos Aires".

En el mismo día y acto de consigna:

"Y habiendo entrado el Sr. Regidor Llano Dr. Du. José Antonio Ortiz, se tuvieron presentes los Oficios de dos del corriente dirigido al Sr. Gobernador por el Sr. Alcalde de Primer Voto y de Segundo con las diligencias que le acompañan relativas a la conspiración premeditada por estos Prisioneros Ingleses". (A. H.; l. 43, f. 295).

En la misma fecha de 3 de Julio se dieron estas ordenaciones:

“3°. Que se aumente el número de los que salgan de esta ciudad y su distrito; averiguando qué sea su perniciosa existencia en esta ciudad; considerándose que esta resolución no sea del superior desagrado de S. A. en atención a que no interviene en ella otro motivo que el mirar por la seguridad de la Patria y evitar los imperdonables males que se seguirían de su ruina.

4°. Que se procure evitar que los Prisioneros anden por las calles con pretexto alguno; y que se solicite nuevamente la Casa de Ejercicios para su custodia; prohibiéndoles toda comunicación con los nuestros en cuanto sea posible :

5°. Que se pase orden pública para que el pueblo se precava contra alguna sorpresa de dichos enemigos excitándolos a que se armen del modo permitido a su defensa; y que a ellos se les amenace con todos los Castigos que sean compatibles con el derecho de la Guerra”. (A. M.; l. 43, f. 295).

En 11 de Julio 1807 en Cabildo se tomó la siguiente resolución:

“Así mismo acordaron dichos Señores se oficie al Sr. Gobernador con el objeto de que se acuartele al médico Tomás Forbes, en atención a ser uno de los Prisioneros; cuya reclusión encarga S. A. por su acordada de 25 de Junio último.

Sirviéndose igualmente su Señoría mandar esto mismo respecto del Comisario Dolton y Comerciante Benjamín; quienes pueden ser asistidos por dicho Forbes en el mismo Cuartel”. (A. M.; l. 44, f. 6).

El Oficio con que literalmente se comunico al Gobernador lo acordado está en el Archivo de Gobierno l. 29, 28; y fechado en el mismo día.

En 16 de Julio se deliberó en Cabildo lo que sigue:

“En cuanto a la solicitud de los comerciantes Prisioneros Ingleses de que exige el Gobierno informe para su libertad con fianza, que se le informe no ser conveniente que ningún Prisionero deje de estar recluso, conforme a las órdenes superiores, a las del Gobierno y solicitudes de este Cabildo; y por que así lo exigen las presentes circunstancias y que la Capital se halla nuevamente amenazada de esta nación”.

El día siguiente por la situación de Buenos Aires se suspende la ejecución.

En 24 de Julio tuvo lugar lo que aquí se refiere:

Y así estando, se tuvo presente un Pliego del Exmo: Sr. Capitán General del Río de la Plata, venido el 23 del corriente.

Y abierto se encontró ser un Oficio de 15 del mismo; en el cual avisa a este Ilustre Cabildo la Orden que dirige a este Gobierno para que con la mayor prontitud se remitan a la Capital todos los Prisioneros que existen por estas partes: de modo que se facilite mejor su regreso; a fin de que dentro de los 2 meses que prefija se hallen en aquel destino con encargo especial de que este Ayuntamiento contribuya a tan importante objeto.

En este estado se leyó una representación de 22 del corriente, sobrescrita por 12 Prisioneros Ingleses, existentes en esta Real Cárcel. Por la cual solicitan, en virtud de los fundamentos que exponen quedarse en esta Ciudad en calidad de vasallos de Nuestro Soberano, temerosos de que, fuera de estos dominios católicos pierdán la fé que han profesado de nuestra Religión; haciendo presente al mismo tiempo los peligros a que se exponen continuando su servicio bajo la bandera británica, no menos que con detrimento de su propia vida.

Lo que reflexionado por los Señores, deliberantes uniformemente comunicarla al Gobierno para que, impuesto de ella, disponga lo que conduzca en el particular, pero sin perjuicio del ejecutivo obediencia que exigen las órdenes superiores y particularmente las que precede.

Más, como no es incompatible su ejecución con recomendar a la superioridad el amparo que solicitan en cuanto no se oponga a la Constitución del Gobierno y del supremo beneplácito, juzga este Ayuntamiento que, por una parte, se lo proporcione por el único arbitrio que pende de sus facultades, cual es, representarlo a las autoridades que correspondan.

Considerando este Cabildo que es muy conveniente el documentar lo que han sufrido dichos Prisioneros, en orden a su asistencia en el tiempo que han subsistido y subsisten en esta Real Cárcel, en virtud de las representaciones verbales que acaban de hacer en este acto ante los Señores y de mi el Actuario, después que se les hicieron las preguntas concernientes, ordenaron que este último certifique cuantas veces sea necesario cuanto sobre este asunto ha dado motivo a sus quejas. Cuyo documento se destina para informar a la

Superioridad y también al Soberano, si fuese preciso, lo que convenga'' (A. M.; l. 44, f. 11).

En Cabildo de Buenos Aires hay esta mención.

A 26 de Mayo de 1807 ''presentó D. Rafael Mier un documento del Sr. Gobernador Intendente Interino de Córdoba Don Victoriano Rodríguez, fecha 18 de Abril; en que afirma (Rodríguez) habersele entregado por D. Manuel Parell 17 Prisioneros una mujer y un niño ingleses, remitidos allí (a Córdoba desde Buenos Aires) en tropa de dicho Mier''.

El Capitán Tompsón

Del Oficial inglés de marina, Juan Tompsón, quedan unas diligencias cursadas ante el Gobierno de esta.

Hizo una solicitud en inglés la que fué ordenada traducir como sigue:

''Córdoba, 25 de Junio de 1807.

Tradúzcase a continuación, con el certificado que incluye, por Don Antonio, y traígame.

Rodríguez.

Pablo de Cires, Secretario''.

La traducción de dicha carta solicitud de Tompsón al Gobernador Rodríguez es esta:

''Córdoba, 24 de Junio de 1807.

Señor: Habiendo entendido los Oficiales de Marina Inglesa por su Oficio que tiene que salir para el interior, me tomo la libertad de hacer presente que tal es la situación de mi salud, que, si fuere obligado de ponerme en camino, no lo será sin riesgo de ella, particularmente en la presente estación; asegurandome el médico inglés, que se halla en esta, que las consecuencias serian fatales, y no respondía de mi existencia.

Soy constantemente atormentado por una tos asmática y muy frecuente escupo sangre, particularmente ahora a causa del viaje que hice de la Capilla del Señor a esta, tales han sido los sufrimientos en el camino, ocasionados por los fríos de las noches apesar que estaba en una carreta, que más de una vez desesperaba de mi vida.

No se que tengo de pensar de un segundo viaje a caballo, expuesto al aire sin otro techo que el cielo.

Suplico a V. S. me permita el quedarme en esta, hasta el restablecimiento de mi salud, bajo la dirección del médico inglés.

La humanidad pide la necesidad de esta indulgencia, haciendolo presente a V. S. como un caballero y hombre del estado de mi miseria extremada. puede obtener de la medicina en este pais.

Esta la sola esperanza que tengo para mi restablecimiento. De otro modo, sería quitarme la vida.

Esto no es asunto de estado sino más que una cuestión que si viejo Oficial tenga de pasar una miserable existencia aquí o en el interior.

Suplico a V. S. tenga la bondad de hacerme saber sus ideas respecto de mi lo más pronto que le sea posible; porque la incertitud aumenta mucho mis males.

Incluyo un certificado del estado de mi salud, hecho por el médico inglés.

Tengo el honor de ser de V. S. el más obediente y humilde servidor.

Juan Tompsón, Capitán de la Real Marina.

Al Señor Gobernador de Córdoba''.

El certificado del médico inglés Forbes traducido por Tabaco es como sigue:

''Certifico que D. Juan Tompsón, Capitán de la Marina Real, ha sido asistido por mí mismo más de 8 veces; teniendo una tos violenta y frecuente, acompañada de esputos de sangre.

Y es mi opinión que se expone a humedad del aire de la noche.

Con toda probabilidad sería el medio de quitarle la vida.

Tomás Forbes, M(édico Diplomado?) Diputado Inspcd.? de Hospitales.

Córdoba y 24 de Junio de 1807.

Antonio Tabaco''.

Contesta el Gobernador a Tompsón que no está en sus atribuciones poder acceder a su pedido, por la razón que indica en su contestación que es esta:

'' Córdoba y Julio 3 de 1807.

Contestese que este Gobierno no hay arbitrio para alte-

rar la órdenes de la Superioridad. que en esta ciudad no residen los Oficiales de Guerra Prisioneros.

Y que en su consecuencia es necesario que camine a la ciudad de La Rioja o regrese a la Estancia de San Ignacio a esperar órdenes del Superior Gobierno, a quien se dara cuenta.

Rodríguez

Pablo Cires, Secretario". (A. de

T.; Hojas sueltas; Sótano).

¿Una Conspiración?

(A. de G.; l. 29, l. 4 y 5)

Se labró una averiguación en 30 de Junio 1807 acerca de la sublevación que meditan los Ingleses residentes en Córdoba para tomarla por sorpresa.

Se inicia con la declaración del Prisionero británico Alejandro Andersor; es una larga descripción del plan.

Luego se procedió a la diligencia aquí indicada; con Decreto del Gobernador Rodríguez:

“En atención a que el Sr. Comandante de Armas anoche me dió la noticia de la exposición que había hecho el Prisionero Alejandro Andersor con arreglo a lo que resulta la anterior diligencia y en su consecuencia acordamos que por pronto remedio se pasaren los Sargentos Prisioneros, del Cuartel donde residían, a un cuarto de la Real Cárcel, con más 5 de dichos Prisioneros a un calabozo incomunicados por noticias que se nos dieron de ser los más entusiasmados por su Nación; como todo se efectuó a las 12 horas y 1/2 de la noche.

Y también que a los Oficiales Marinos con sus Asistentes de la Real Armada que parece haber remitido por equivocación a esta ciudad el Comisionado Don José Asensio Ortiz, se les pusiese mayor escolta en la casa de campo llamada el Puesto de Alfaro, donde residen, con orden de que ninguno saliese, ni aún de los Asistentes a excepci6n del que el Oficial de Guardia español eligiera para comprarles lo necesario. Ya que todo se halla ejecutado y cumplido, con el fin de adelantar esta investigaci6n y tomar las providencias que

correspondan a la seguridad pública, tómesese declaración jurada al citado Prisionero Alejandro, por medio del intérprete Tomás Crey para que se ratifique”.

Del pedimento de los Prisioneros Ingleses, traducido por el intérprete Tabaco existen ambos textos inglés y castellano. Este último dice:

“A su Excelencia el Gobernador de Córdoba:

La petición de los Sargentos prisioneros en la Cárcel los más humildes servidores.

Que a lo que respecta al informe infame malicioso y mal fundado dado a Usía por Alejo Anderson, soldado del Regimiento 71 de S. M. Británica.

Nosotros somos prontos a dar nuestro juramento que somos anteriormente inocentes del informe que dió en nuestra contra.

El dicho Alejo Anderson fué castigado por la Ordenanza de Guerra Británica por su mala conducta y por revoltoso contra ms. Oficiales, tanto en Inglaterra como en el Cabo de Buena Esperanza.

Que también fué castigado publicamente por sus Jefes en la marcha de Buenos Aires a esta, por haber robado a un habitante de esta ciudad, que puede ser probado por los Sargentos Mac-Rac y Juan Hanter.

Como por nuestra conducta nos han manifestado más atención que a él ha tomado este medio para vengarse.

Los más obedientes y humildes servidores.

Córdoba 2 de Julio de 1807”.

Las firmas del original inglés son los siguientes:

“Alex Sutherland Luyt. James Robertsar, Tomás Evans. John Green. Cary Diamond. Alex Mac-Rac. John Hunter. Alex Huonla. Jhs Muphy. Robs Alpíns. Al 71 Reg.”.

En 24 de Julio se cita al Prisionero Santiago Rec-Kney de 22 años:

“Por medio del intérprete Tomás Wilson fué preguntado: si es cierto que trataran los Ingleses Prisioneros sublevarse en esta ciudad?

Dijo que lo que sabe es que el Prisionero Inglés Tomás Agasman que se halla preso en esta carcel y persuadía a los demás Prisioneros para que se sublevaran. Y a este fin él

los gobernaría por tener disposición para ello, en virtud de haber sido Capitán de un bergantín según él decía y que esto lo sabía la mayor parte de los Prisioneros que se hallan en este Cuartel, por haberse conversado entre ellos”.

Doña Tiburcia Haedo, esposa del Administrador de Correos D. José de Paz, refiere que había ido a su casa D Manuel Azunzolo y por no hallarlo se quedó esperando y entretanto conversando.

“Entre otras cosas indiferentes sus citaron conversación conversación sobre el movimiento y alboroto que días antes había acaecido en la ciudad a causa de los Ingleses.

Con cuyo motivo le aseguró que la denuncia que había dado al Gobierno un Sargento de estos sobre que tenían dispuesto una conspiración, no sólo no lo dudaba, no obstante que lo hubiesen negado los que al efecto se le habían tomado declaración, sino que a su juicio era cierta; pues así se lo había asegurado un Inglesito prisionero de los de este Cuartel que había estado en su casa unos días después del suceso. nombrándole otro prisionero del mismo Cuartel que también lo sabía; y aunque le había dicho el modo, cómo a este podían tomarle declaración de modo que no llegasen a saber los demás; pues siendo casado en Londrés y precisado a volver por su mujer e hijos tendría mucho que padecer, si los compañeros trascendían que el había declarado algo.

Estando en esta conversación, entró de visita el Sr. Coronel D. Santiago Alejo de Allende; a quien le dijo la citada Doña Tiburcia que oyese lo que decía aquel Inglés.

De facto le refirió a su presencia todo lo que acababa de contar a ella, por lo cual está firmemente creída de la conjuración, que, a no haberse descubierto en tiempo y tomándose las medidas de seguridad nos hubiesemos visto en mil pellejías, como que vivíamos tan descuidados”.

El plan en según Anderson para la conspiración era:

“Caer sobre la Centinela interior de los Prisioneros después que se den voz entre ellos; le tapanían la boca para que no pudiese gritar.

Cuando abriesen la puerta, a efecto de reconocer la causa de no contestar el Centinela o cuando se le fuese a mudar. que entonces se agolparán al Cuerpo de Guardia, se echasen sobre las armas y aseguraran los soldados de ella. Para cuyo fin destinaban los de tierra; y para echarse sobre los de la

Guardia de Prevención donde están las armas, destinan los de mar; teniendo todos nombrados oficiales de su clase.

Tratan de asegurar con la tropa; primero a los Oficiales y luego a los Frailes; porque asegurados los oficiales españoles y los principales Sacerdotes, la demás gente fácilmente se sujetaría.

Para esto meditan tomar dos cañones de los que hay en el Cuartel; colocarlos en los altos inmediatos al Pueblo para sujetarlo. Para su manejo destinan al declarante como a Artillero.

Destinan a unos partida de soldados de tierra para apoderarse de las armas del Pueblo.

Piensen despachar 20 hombres a Altagracia; quienes habrán de sorprender aquella guardia y traer aquí sus soldados, incorporarse con esto para proseguir sus empresas.

Con las armas se apoderarán de los caudales de estas Reales Cajas.

Habían de formar trincheras y demás obras conducentes.

La Caballería Inglesa, tomada Buenos Aires, había de venir a auxiliar a los que hubiesen tomado a este Pueblo de Córdoba.

A este proyecto se habían juramentado con pena de horca''.

La Comuna escribe al Gobierno:

“Este Ilustre Cabildo devuelve a Usía el adjunto Expediente seguido sobre la conjuración premeditada por los Prisioneros Ingleses contra esta ciudad.

En el progreso de ella que corrió a cargo del Gobierno careció de las comprobaciones que después se adquirieron mediante el celo del Ayuntamiento y particularmente del Sr. Alcalde de 2º. Voto.

Por ellas advertirá Usía que ese pérfido proyecto debió inspirar más recelos que los que Usía mismo expuso a este Cabildo.

La peligrosa situación a que conducía a la Patria ese fermento alevoso que antes lo anunciaban los recelos populares y que después los han justificado, autorizó al Cabildo para reiterar a Usía sus incesantes representaciones. Ellas me le han merecido todo aprecio a que eran acreedoras; pero

confía el Ayuntamiento que está reservado para otro concepto superior.

Dios guarde a Usía muchos años.

Córdoba, Julio 31 de 1807.

Ambrosio Funes

Dr. Francisco Ant. González. Antonio de las Heras Con-
seco. Francisco de Recalde. Fermín de la Sierra Pico. Lo-
renzo Antonio Maza. José Jofre. Doctor Jose Antonio Ortiz
del Valle. Juan del Prado.

Sr. Gobernador Intendente''.

Al Teniente Don Juan Antonio Arellano, en sumaria es-
posición siéndole preguntado qué sabe sobre la sublevación
que intentaron verificar los Ingleses Prisioneros en esta ciu-
dad el día 3 del corriente?

''Dijo que, yendo de guarnición de los Oficiales Ingle-
ses que caminaban para la Rioja, después de haber salido
de esta ciudad, en 5 del corriente, entró el declarante en con-
versación con el Oficial Inglés Don Pedro Wade.

Y contraídos a hablar sobre la sublevación que hubo de
haber en esta ciudad, de los Prisioneros Ingleses, le afirmó el
declarante dicho Oficial Inglés con bastante acaloramiento
que el día 7 del citado mes había de haber combate en Bue-
nos Aires y había de ser tomado por ellos; al mismo tiempo
que el día 12 tendrían la noticia o se sabría del éxito de di-
cho combate por ellos.

Y despreciando esta expresión el declarante por aquel
entonces, pareciéndole que fuesen palabras superfluas cau-
sadas de aquel calor resultivo de la chaya que le daba, ha
venido por último a conocer en virtud del éxito que han to-
mado los sucesos de Buenos Aires en que dicho Oficial, la
virtió bajo de algunos principios, los que si hubiera hubiera
previsto por ciertos, hubiera dado cuenta de esta expresión
a su Jefe correspondiente.

Anderson en su declaración indica por día de la llegada
noticia, y es que dos de los sujetos que vienu de la Estan-
cia de San Ignacio traían a Tompson las noticias que los
Oficiales de Montevideo escribían a los cautivos de San Ig-
nacio. Estos dos sujetos son los dos Asistentes de los dos
Oficiales de San Ignacio que recibieron las dos cartas de
Montevideo''

Como curiosidad y dato final, de la cuenta rendida de
22 de Diciembre de 1807, anotaré estas partidas:

Por siete ojas del testimonio, papel y signo de Expediente acerca del alboroto que hubo en esta ciudad el día 3 de Julio del presente año por los Ingleses Prisioneros: 3 ps. 7 1/2 rs.

A los Escribanos Olmos y Arce por la legalización de este Expediente.

Por 17 fojas de testimonio, papel y 3 signos del Expediente sobre la solicitud del Comandante Armas para venir los Prisioneros Ingleses: 9 pesos 4 rs.

Por tres legalizaciones de este Expediente de Olmos y Arce: 4 ps. 4 r.

Por 32 fojas de testimonios papeles y 2 signos del Expediente de 86 (fusiles?) rejuntados al Comando y vecindario 17 ps. 2rs."

(A. M.; Cuentas 1800—1808; f. 229).

Lista de Ingleses Internados

El 19 de Junio se extiende una lista de Oficiales, soldados y marineros que han llegado de Buenos Aires:

Alejandro Eustaco,	Capitán de Dragones
Tomás Solaney,	Teniente de Navio
Frehateher	" " "
Jorge Stenvart	" " "
Juan Richarsar	" " " Cirujano
Tomás Saomsor	" "
Carlos Smart	Soldado
Jorge Donoghty	"
GuillermoLedger	"
Guillermo Convin	"
Thomas Yeaty	"
Santiago Moody	"
Santiago Shean	Marinero
Santiago White	"
Santiago Leasy	"
Santiago Howard	"
Juan Lambert	"
Francisco Fermoy	"
Juan Adams	"
Relino Christer	"

Juana Smart y dos niños

María Donoghys y un niño que nació el 19 de Junio.

En otra lista de el 28 de Julio de 1807 se lee :

- Sargentos: Carlos Diament.
 Santiago Robertson
 Alejandro Macza.
 Dionisio Migran.
 Juan Fouantar En la Candelaria
 Tomás Morfay.
 Roberto Cc. Alfuire.
 Alejandro Noles.
 Alejandro Sutherland.
 Tomás Evans.
 Juan Irian.
- Cabos: Guillermo Toll.
 Jorge Brus.
- Soldados: Jaime Tin.
 Tomás Canses.
 Jaime Fuili.
 Roberto Achas.
 Julian Espear.
 Julian Quelmon.
 Roberto Cuaite.
 Juan Sayals.
 Víctor Morsen.
 Juan Bronen.
 Jorge Ugen.
 Alejandro Mitmarer.
 Roberto Gense.
 Jaime Causaron.
 Monde Mecaet.
 Pitor Robertson.
 Julián Cheporz
 José Boy.
 Juan Golnins.
 Julián Estur.
 Jaime Debonetie.
 Tomás Botens.
 José Eduona.
 Roberto Tanfili.
 Juan Anderson.
 Tomás Coton.
 Deniel Ayten.
 José Esmet.

Juan Melas.
 Patricio Lum.
 Juan Yanse P.
 Juan Protre.
 Miguel Linche.
 Juan Yus.
 Guillermo Miquenre.
 Guillermo Mecredi.
 Santiago Tierment.
 Guillermo Herrera.
 Juan Miquenst.
 David Pecho.
 Tomás Bresen.
 Francisco Lense.
 Julian Bronen.
 Jorge V. Visvop.
 Julián Guiban.
 Tomás Gadel.
 Juan Cuillen.
 Jorge May.
 Mordique Caran.
 Andrés Bran.
 David Sedelan P
 Juan Drusmant ”
 Alejandro Roberstan ”
 Tomás Cluiban.
 Tomás Esmet.
 Samuel Meeres.
 Miguel Lalan.
 Juan Fuler.
 Guillermo Blanco.
 Guillermo Gordon.
 Santiago Telas.
 Roberto Esmert.
 Juan Dut.
 Tomás Yadre.
 Guillermo Iselsey.
 Miguel Deapat.
 Guillermo Yhite.
 Alexandro Niuillarnst.
 Alexis Merium.
 Juan Nadi.
 Guillermo Richaid.

Femelite Gasimut.
 Janne Meseons.
 Juan Tempun.
 Guillermo Kunide.
 Geefo Raind.
 Chales Tepuson.
 Matheis Musphay.
 Jorge Castillo.
 Jacobo Rons.
 Mnees Choarden.
 Tomás Ganen.
 Juan Grant.
 Carlos Dson.
 Juan Obrian.
 Juan Guit.
 Patricio Docat.

Mujeres :	Aniceta Mecra	En la	Candelaria
"	Yen Gartano.	" "	"
"	Catalina Linche	" "	"
"	Margarita Quenzen	" "	"
"	Rosa Brate	" "	"
"	Aniceta Macedrinat.	" "	"
"	Margarita Mesat	" "	"
"	Malacafmet	" "	"
"	Noles	" "	"
"	Ross	" "	"
Párvulos :	Santiago Linche.		
"	Anita Linche.		
"	Petrona Nolasca.		
"	Confit Mesat.		
"	Guillermo Malcafune	En la	Candelaria
"	Guillermo Noles	" "	"
"	Margarita Noles	" "	"
"	Juan Ross.		
	Guillermo Torinzo		
	Alexantro Broko		
	Gualterio Bruku		
	Santiago Dillont		
	Ffugh Crisolin		
	Enrique Malcholan		
	Enrique Renedi		
	Juan Ross		
	Guillermo Morison		

Juan Luis Webben
 Miguel Maestra
 Thomás Til
 José Frasen
 Juan Lennis
 Juan Cady
 Juan Aescal
 Juan Wilsent
 Santiago Micater
 Tomás Chrissolm
 Juan Lo
 Santiago Norin
 Juan Janies
 Thomás Tenes
 Juan Buston
 José Wilmel
 Acurique Sed
 Juan Hendenion.
 Juan Edenvarel.
 Juan Halli.
 Carlos Kook.
 Jacobo Aspi.
 Jaime Nist.
 Roberto Nos.
 Daniel Carri.
 Bernardo Deum.
 Francisco Antonio de Leta.
 Guillermo Romps.
 José Deli.
 Jaime Beles En el Totoral por enfermo
 Mujer: Escarth.
 Párvula: Susana Escarth.
 Juan.
 Luis Semar.
 Juan Kuly.
 Julián Corrig.
 Thomás Ulson.
 Guillermo Potes.
 Juan Clauden.
 Thomás Tanel.
 Santiago Cupi.
 Thomás Cotons.
 Santiago Estoque.

Guillermo Roedi.
Patricio Dofat.
Juan Denet.
Felipe Telar.
Santiago Micoquemeque.
José Esmol.
Tomás Blos.
Guillermo Tantar.
Guillermo Guicen.
Guillermo Dit.
Santiago Casedoy.
Daniel Non.
Alexandro Marabilla.
Dn. Quin Leviton.
Patricio Rodi.
Jayme Telar.
José Teni.
Patricio Cuele.
Tomás Osel.
Henrique Lit.
Juan Andrezon.
Juan Roberto.
Ricardo Grife.
Juan Onel.
Arta Escort.
Antonio Gues.
Patricio Deblin.
Juan Canat.
Alejandro Andrezon En Santa Catalina.
Julián Erbin.
Julián Erbin.

MARINEROS

OFFICIOS NAVES	Razk	Navy Army	Moztli	Place	Sevartli Names	Moszt
Jaliz Tomson.....	Corsaiz	Nawy	Jaby	Puesto de Alfaro	Ms: Suszens	Manzor July 56
Fglez Burgh.....	Zecut	»	»	»	Nn: Bazdell	»
M. P. Nade.....		»	»	»	Nn: King	Maruzer
Reb Jailisey.....		»	»	»		»
Taw Rezocy.....	Mudihy	»	»	»	Denis O: Tagar	»
Jolij Nirwicy.....	»	»	»	»		»
G. Chainens.....	»	»	»	»		»
Coz Bech.....	Asistent	»	»	Córdoba	Rob Milleard	Artiller 71 Reg.
Anter Gonez.....	Surger Cab	»	»	»	M: Orenze	»
Cha Janson.....	Zecut	»	»	»	Ducaz Simster	»
Ruh Davis.....	»	»	»	»	Ja Rojo	»
						46
			294.4			

DHO THOMSON, Captain
Roy al navy.

Detalles de algunos

Alejandro Andersón, Oficial, Artillero, era católico no sabia castellano.

Carri Diamond, Sargento, de 25 años; protestante, dijo que si hubiera sabido intención de sublevación hubiera denunciado; pues obrar de otro modo, sería muy opuesto a las Constituciones del gobierno ingles y la honradez británica:

Juan Tompsón, Capitán de Marina, protestante, de 34 años; firma Capitán Royal huvy hivas.

Tomás Grey, Sargento, intérprete Kreyg o Kreig.

Alejandro Norilo o Knols, de 28 años, Sargento refirió que en el combate de 1.º de Agosto en B. A. una bala de cañón le había llevado el plumaje del sombrero.

Tomás O. Garmon acusado de haber dicho que "si el Sargento de Brigada fuera de su modo de pensar la ciudad en breve sería de ellos". Era Católico; tenía 34 años.

Alejandro Knolis o Knols, Tey 71 Reg.

Tomás Ovrech (o Orregue escribía) un desertor inglés; pasó, en el pueblo Maldonado, a nuestras banderas. — Dijeron sus compañeros que era reputado de loco.

Juan Johson o Johon, católico de 34 a 35 años.

Juan Sucoberes sueco, Suoberes, Tuoveres o Juoveres Suevberes, Sucoleses.

Patricio Mileá, (Patricio Miler o Milea), irlandés; intérprete del sueco.

Benjamín Leinder, (también Langdor o Lengdon) niño de 12 años, asistente a los Comandantes puritano.

Juan Forb, comerciante.

Jaime Chembele.

David Ginguez, sirviente de los comerciantes.

Alejandro Flor de Maravilla, sueco.

David Jentins.

Gualterio Pedro Wade, oficial de 23 años.

Tomás B' Majon (o Mahon), católico, de 21 años.

Santiago Rec Kney, católico, de 22 años.

Tomás Wilson, intérprete.

Antonio Anarte.

Alejandro Sutherland Ley, Sargento.

Jamen Robertson.

Thómas Evans.

Jhon Green.

Cary Diamond.

Alejandro Mac Roc.
 John Hunter.
 Alejandro Hnoles.
 José Muphy.
 Roberts Mr. Alpins.
 (A. de Gob.)

EPISODIO DE UN CACIQUE

Sospechoso de Inglés

(A. de T.; Crim., l. 106 e. 1 y E. 4, l. 29, e. 19)

Con ocasión de las invasiones y prisioneros ingleses se formó un incidente episódico que será gustoso hojearlo en forma de relato documental.

Comienza con esta carta:

“Señor Teniente Gobernador.

Muy señor mío. Incluyo a Vsted la adjunta. Por ella vendrá en conocimiento del estado en que nos hallamos en estos campos sin poseer remedio a los males que frecuentemente acontecen.

Que esto mismo le hice presente a Vsted en el Oficio que contesté a Usted por Junio de este año y a Usted se hace cargo que no es tan facil al pobre llevar sus quejas frecuentemente ante los Tribunales y que los delicuentes quedan impunes.

Usted resolverá lo que halle más conveniente.

Como nos hallamos en una estación de tiempo tan turbulento se me ha hecho preciso comunicar a Vsted lo que puede servir de alguna precaución para evitar lo que puede acontecer.

En este Curato, camino real para el Perú que se llama el Simbolar, casa de Don Ramón Bustamante se halla un indio que es Cacique, según él dice.

El cual se vino de Buenos Aires tiempo ha, extraviando caminos, después de la Reconquista.

El salió hasta cerca de la jurisdicción de Santiago; de allí se ha vuelto al lugar dicho, con el fin, según me dicen personas verídicas, por quienes hago esta relación, de esperar las resultas de ingleses y españoles.

El manifiesta en sus conversaciones muy adicto a aque-

lla nación y contrario a la nuestra. Cuentan ha manifestado, se hombreaba con el Mayor General Inglés en Buenos Aires.

Dice ser sobrino de Tupamaro, que tiene el mando de todos los Indios, y que cerca de sus poblaciones tiene comercio con Ingleses.

Ha manifestado una Real Cédula en que S. M. lo ha hecho Caballero Cruzado; trae las insignias o sus divisas en un par de petacas, donde lleva ropa muy decente, tres sombreros con plumajes galoneados y botón de oro y varias alhajas de oro.

Todo esto me ha hecho maliciar así por su traje exterior con que anda tan vil y despreciable, como por su estada en este lugar, volviéndose de adonde tengo dicho: como también él solo tira su par de petacas sin mozo alguno.

Todo esto ya ve Usted que en las actuales circunstancias puede tener algunas malas resultas. Y como en estos lugares es facil se esparza la mala semillay engendre en algunos genios díscolos alguna poca subordinación, lo pongo en noticia a Vdes. por lo que puede convenir, y no hacerme responsable yo en algún tiempo de que callé.

Dios guarde a Vsted muchos años.

Tulumba, 2 de Diciembre de 1806.

Besa la mano de Usted, su Capitán.

Doctor José Gabriel Echenique''.

La carta comprobatoria es la siguiente:

''Señor de todo mi respeto. El amor de la Religión, al Rey y a la Patria me estimulan a comunicar a Vsted lo siguiente:

Hoy de mañana llegué a esta casa del Juez Pedáneo Don Ramón Bustamarte.

En la cual me hallo con un indio que tiene a estas gentes con mil confusiones

El tiene unos Despachos que dice ser títulos de Cacique de 24 pueblos para los lados de Lima; y dichos títulos comienzan con letras doradas y según otras noticias de varios colores.

Su acompañamiento no es otro que su persona y un par de petacas; en los cuales le han visto en esta casa varios vestidos riquísimos y algunas botonaduras al parecer y según dice el mismo, de oro; botas de tesú y zapatos de lo mismo con dos bastones: uno, puño de oro.

Su destino dice ser el ir a España a ver en persona al

Rey; pero habiendo sabido que los Ingleses habían tomado la Capital, posó allí en efecto. Y hay quien dice lo vieron comunicar con Berresford.

Cuenta el Indio que el Exmo. Sr. Virrey lo vió en un viaje, y, además del buen hospedaje que hizo, que le franqueó soldados que le acompañasen a Santa Fe; desde donde, dice se volvió hasta Santiago —esto después de tomada— reconquistada la Capital. Y hoy dice que supo la toma de Maldonado y que se vuelve a Buenos Aires.

A nadie deja sin ver, pero no leer los papeles, y cuenta ser pariente del memorable Tupamaro o su sobrino.

Cuando oye habalar de los Ingleses demuestra bastante gozo, y con el mismo cuenta prodigios de esta nación nuestra enemiga; con otros mil coloquios: que en dos veces que está aquí y en esta casa le han visto y oído.

El Juez esté dijo que tenía por segunda mano dado cuenta a ese Sr. Gobernador Interino, y que no había tomado dicho señor todavía otra determinación que encargar que reparasen si tenía algunas Reales Cedulás u otros documentos que acreditasen ser algún sujeto distinguido.

Pero yo en lo procedido, su semblante y expresiones de este Indio, concibo a un mismo lo favorable y lo adverso. Y en esta situación y como no puedo detenerme a otras indagaciones, he tenido por útil comunicarlo a usted para que haciéndose cargo de lo que llevo sentado y receloso de que este hombre sea algún fenómeno de las cosas y la naturaleza aborta para daños de mucha consideración tome las medidas que juzgue más a propósito, estando cierto de que en lo íntimo de mi corazón viven sentimientos de un fiel vasallo de nuestro amado Soberano y que estos son la causa de pasarle esta noticia, entendiendo de que talvez con ellas puedacortarse cualquier mal.

Dios guarde a Usted muchos años.

Besa la mano de Usted su más atento y servidor.

Cayo Angel de Cañas y Rioboo''

No veo fecha de esta carta, pero hay una advertencia de recibo de ella, en el Oficio público, de 31 de Enero de 1807. Cr. 1: 100 c. 1.

Se dispuso por el Gobernador Rodríguez se consultase sobre el caso a su Excelencia el Virrey remitiéndole copia de las dos cartas.

Victoriano Rodríguez Gobernador Intendente de Córdoba remitió copia al Marqués de Sobremonte, como Virrey a 4 de Diciembre.

El Virrey, que era el Marqués de Sobremonte y estaba en campaña de reconquista contra los Ingleses en el Uruguay, contestó:

“ Con motivo de hallarse desembarcados en Montevideo las tropas inglesas acantonadas a cortadistancia y yo por la retaguardia de los enemigos a fin de sostener la Plaza que aún no ha sido atacada, y, aunque se han verificado tres Acciones en la exterior, dos por las tropas de él y una por la salida de la misma Plaza con bastante pérdida de ambas partes, no podrá contestarse enteramente el Correo de esas Provincias, habiendose puesto en salvo la correspondencia.

Y por esto sólo aviso a Vsted de esta novedad, esperando que en las circunstancias presentes, nada quedará que hacer a Usted para acudir a la subordinación y tranquilidad de la de su mando y dar despacho a los negocios más urgentes.

Dios guarde a Usted muchos años.

Cuartel General de las Piedras, 21 de Enero de 1807.

El Marqués de Sobremonte.

Al Teniente Gobernador Intendente Interino de Córdoba”.

El Alcalde D. Ambrosio Funes la da por recibida la carta de Cañas, y dispuso diera un exhorto al Gobernador.

En conformidad a ello escribe dicho Funes al Gobernador Intendente a 3 de Febrero:

“En cuya virtud exhorta y requiere a Usía por este a nombre de S. M., y por este Juzgado le ruego y encargo que, luego e inmediatamente que este llegue a sus manos y se imponga de lo providenciado, proceda a su cumplimiento haciéndolo desde ahora responsable de todas las revueltas que puedan sobrevenir”.

Contestó el Gobernador Rodríguez:

“Acútese el recibo extrañando el Exhorto, para que en lo sucesivo se abstenga y sin perjuicio tómesese las providencias correspondientes, agregándose al Expediente de la materia con copia de la Superior Orden del Exmo Sr. Virrey de 21 del próximo pasado Enero, respecto a no haber contestado a la cuenta que se le dió con fecha de 4 de Diciembre del

mes anterior por los motivos, según se deja entender que expone en dicha orden y tráigase, en el día, el expediente''.

El Gobernador Rodríguez explica al Alcalde Funes su advertencia sobre el exhorto:

'' He recibido el Oficio de Vuesamerced de 31 del próximo pasado Enero con testimonio que incluye de la carta informativa de don Cayo Angel Cañas Rioboo, sobre las circunstancias que hacen sospechoso a un indio que dice reside en el Simbolar en casa del Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante, exhortándome a que prenda a dicho indio y le embargue sus bienes y en especial sus papeles.

Y contemplando ilegal este exhorto, no puedo menos que hacérselo presente para no autorizarlo con mi silencio y por la consideración debida a mi empleo.

Un Juez puede exhortar a otro para la prisión del reo que, por estar ajeno territorio, no le es posible mandarla ejecutar por sí; pero, estando el indio de que se trata en el territorio de esta ciudad, según dicho informe, en el que tiene Vuesa merced jurisdicción ordinaria, no puede ser arreglado el expresado exhorto.

Se dira que habiendo este Gobierno aprehendido conocimiento de la causa y siendo por su naturaleza gubernativa, no corresponde a Vuesa merced la prisión. Pero esto mismo demuestra la ilegalidad del Exhorto, dirigido a que prenda a un reo que, si lo es de su causa y delito, estoy yo conociendo. Esto es querer que el Gobierno en sus Juzgamientos se arregle a los conceptos de Vuesa merced; y mi obligación está muy muy distante de esta subordinación: que he de dar cuenta a Dios, al Rey y a los superiores de mis procedimientos según mis cortos alcances y el resultado de expediente, sin que los exhortos de Vuesamerced puedan en este evento ponerme a cubierto.

A más se avanza el Exhorto; pues dice: sin que obsten las determinaciones: que yo le comuniqué haber tomado, y como estas fueron haber dado cuenta a Su Excelencia (el Marqués) y sin perjuicio pedir nuevo informes sobre otras circunstancias, sin duda me exhorta Vuesamerced a que precisamente prenda al Indio y embargue sus bienes y papeles aún cuando, por ejemplo, el Escmo. Sr. Virrey me hubiera prevenido, como pudo suceder, que le dejase quieto por estar con su orden y en servicio del Rey, o por otros justos motivos aguardando las resultas de aquel Informe hubieran es-

cluido toda sospecha o indicio, y ya ve Vuesamerced que, en esas cosas, no sería arreglada la prisión y embargo: cuya resolución sólo corresponde al Juez de la causa, según el mérito del expediente.

Yo he tomado y seguiré tomando las providencias que, atendidas las actuales críticas circunstancias conceptuo convenir a la tranquilidad pública y espero que las consideraciones expuestas obligarán a Vuesa merced a evitar en lo sucesivo iguales exhortos que pueden alterar la buena armonía. puer para pasarme el citado informe por lo que podía influir en los antecedentes, bastaba que se insertase un Oficio o se me pasase original, como parece más regular para que obre en la causa y su autor pueda reconocer su firma, si fuese necesario; que si Vuesamerced quería asegurarse de haberlo pasado, le bastaría mi contestación o el testimonio que me ha incluido.

Dios guarde a Vuesamerced muchos años.

Córdoba y Febrero 4 de 1807.

Victoriano Rodríguez.

Sr. Alcalde de Primer Voto de esta Capital''.

Comunica Funes a la Audiencia de Buenos Aires:

''Los documentos originales que pasó a las superiores manos de V. A. dan tal aspecto a la materia de su referencia que es inevitable presentarlos a su sabia consideración.

Si el Indio Cacique que en ellos se menciona está revestido de los caracteres que se anuncian y no es un fiel vasallo de nuestra augusta monarca, es verosimil que sus ocultos designios procedan de las revoluciones intestinas acaecidas a fines del siglo anterior y suscitadas en el presente.

La funesta situación en que puso a esta Capital el poder británico y lo que amenaza la reciente conquista de Montevideo hacen más o menos criticas las circunstancias del actual suceso; y especialmente si fue efectivo que el Cacique logró comunicar al General enemigo que se rindió a las armas victoriosas de nuestro Soberano.

Tan serios motivos me obligaron a conferenciar el asunto privadamente con el Jefe Político de esta Provincia. No le tomó de nuevo, porque me aseguró que hacía cerca de dos meses a que tenía noticia de él; que había impartido a S. E. y que, por la demora proveniente de no poderse conseguir contestación, a Correo relativo la esperaba en el último.

Llegó con anticipación el 31 del mes próximo pasado, y.

hasta el día ignoro que se hayan tomado las providencias a que yo excitaba al Gobierno.

En efecto verifiqué este deber por el Oficio exhortorio que instruye el expediente asesorado y aconsejado con la mayor circunspección. Con todo el Gobierno no ha tenido a bien que se lo dirigiese, persuadido de que le era indecoroso y ajeno de mi ministerio.

La profunda sabiduría de V. A. juzgará, si atendida la nueva entidad de este acontecimiento, corresponda conducirse por los medios comunes; en que nada aventura el Estado, o por aquellos en que se prepare el espíritu de rebelión, conmovido aún en nuestros días, y que se atizó por gentes de esta raza, siempre propensas a recibir su páfida insubordinación.

A ese mismo Regio Tribunal, en cuyo seno están depositados los derechos de la monarquía le son privativas las sublimes nociones de su naturaleza; y de la que se reconoce en el crimen de la Majestad ofendida.

Protesto a V. A. que sólo la fidelidad que le profeso me impele a este procedimiento tan debido a la Soberanía como propio de todo buen vasallo y digno de todo celoso magistrado.

Dios Guarde la Católica Real Persona de V. A. muchos años como la cristianidad ha menester.

Córdoba y Febrero 16 de 1807.

M. P. S.

Ambrosio Funes.

Al Rey nuestro señor en su real Audiencia Pretorial de Buenos Aires".

A 25 de Febrero, 9 días después, llegó esta a su destino; y se le dió pase; y se transmitió, para su vista, al Fiscal, en dicha Audiencia.

Al fin dejándose de piques, el Gobernador ordena las providencias del caso en el siguiente comunicado:

"Con repetición se me ha informado que en el Simbolar, jurisdicción de esta ciudad y en casa del Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante, reside un indio que por sus conversaciones y circunstancias se hace muy sospechoso; pues se dice que aunque su traje es muy despreciable, se ha visto que en un par de petacas trae ropas costosas y alhajas de oro; que en su conversación se manifiesta opuesto a nuestra Nación y extremadamente adicto a la inglesa; que viene de la

Capital de Buenos Aires; en donde tenía mucha comunicación con el General inglés antes de su Reconquista; y que, después de ella, regresó hacia el Perú; y habiendo llegado hasta la jurisdicción de Santiago del Estero, extraviando caminos, volvió hasta el citado lugar del Simbolar; donde hace más de dos meses que reside, esperando las resultas de la actual expedición de los Ingleses contra estas Provincias, y, en especial contra dicha Capital de Buenos Aires y Puerto de Montevideo; que igualmente se dice ser Cacique de muchos pueblos.

Y, como en las actuales circunstancias es de recelar que este sujeto pueda ser perjudicial a la tranquilidad pública y la seguridad de estas Provincias, he tenido por conveniente, atendido la importancia del servicio, comisionar a Usted, como lo hago, para que pase con tres dependientes de su Resguardo al citado lugar del Simbolar y casa de Don Ramón Bustamante; y, con la viveza y sagacidad correspondiente asegure la persona del referido Indio, embargando sus bienes y papeles que inventariará exactamente a presencia del mismo reo. Juez, Pedáneo y dependientes.

Y, fecho, reconocerá con cuidado los papeles y examinará al Indio sobre el objeto con que viaja; y si tiene los pasaportes y licencias correspondientes y a qué fin ha sido su regreso y demora.

Igualmente seguirá Sumario Información, juramentando y examinando a los testigos que sean sabedores, si saben, les consta o han oído decir y a quién, si el citado Indio estuvo en la Capital de Buenos Aires al tiempo de estar esta ocupada por los Ingleses si tenía mucha comunicación y correspondencia con el General Inglés; si, después de reconquistada dicha Capital, se volvió a las Provincias del Perú, y, habiendo llegado hasta la jurisdicción de Santiago del Estero se regreso al lugar donde hoy existe sobre dos meses, esperando las resultas de la actual expedición de la Inglaterra contra nuestras provincias y su Capital; si se le conoce afección a la nación inglesa y oposición a la nuestra y sobre todo lo demás que pueda hacerle sospechoso.

Y resultando de cualesquiera de estas diligencias los recelos que se han informado, remitirá su persona, bienes y papeles con la seguridad correspondiente a las sospechas que resulten, con más las diligencias que practicase, procurando evitar alborotos y bullas; y sólo en el caso que no resulte el menor indicio le dejará Usted en libertad, pero siempre

remitiendo los papeles que Usted conceptue dignos de que se vean en este Gobierno.

Espero de su acreditado celo por el real servicio que practicará estas diligencias con la actividad que acostumbra y corresponden a las criticas circunstancias en que nos hallamos las que tendrá presentes para asegurar y remitir al reo por la menor sospecha, indicio, o presunción que resulte.

Dios guarde a Usted muchos años.

Córdoba y Febrero tres de 1807.

Victoriano Rodríguez

Al Comandante de Resguardo Don Clemente de Castro.

El acta de lo ejecutado se refiere en lo que sigue:

“En 7 días del mes de Febrero del año 1807, habiendo llegado a este paraje del Simbolar y pasado a la casa del Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante, en cumplimiento de la antecedente comisión del Sr. Gobernador Intendente Interino de esta Provincia, aseguré la persona del indio Don José Manuel Minoyuye.

E inmediatamente procedí, a su presencia, la del nombrado Juez Pedáneo y de los tres dependiente al embargo e inventario de sus bienes y papeles, en la forma siguiente.

Primeramente dos petacas; la una con su candado y llave, y la otra sin él; en que se encontraron una banda celeste de tafetán sencillo con flecadura de plata falsa.

Idem: otra banda de paño de grana encarnado con un galón de oro falso y flecadura de lo mismo.

Item; un sombrero fino armado de buen uso con su galón de plata entrefino.

Item otro sombrero ordinario con un galón de oro falso.

Item: dos chalecos. el uno de bayetilla, rosada y otro raso de seda negra.

Item: dos chaquetas, una de listadillo de china y otra de lila azul.

Item: un sortú de angaripola nuevo.

Item: un cuto catalán con un puño de hueso y metal amarillo.

Item: un rebenque de montar, emplumado, con su cinta y puño de plata.

Item: dos pares de zapatos nuevos.

Item: un par de botas judías (¿indias?) por estrenar.

Item: unos botines de gamuza amarilla con muchos botones de cristal.

Iten: dos pantalones nuevos de angaripola y otra de bayetón catalán con melindres de oro falso.

Iten una camisa de gasa.

Item una corbata de lana de alpaca verde con su flecadura de lo mismo.

Iten tres pañuelos dos de gasa, orilla colorada y otro listado, de algodón y seda.

Iten: una cajita de cartón con instrumentos de costura, hilo, seda.

Iten: otro sombrero muy ordinario, pero con su galón de oro falso.

Iten: dos pistolas descompuestas; pero la una con dos abrazaderas de plata.

Iten: un ceñidor de lienzo fino, teñido de color rosado.

Iten: un centro entero de pantalón y chaleco de bayetón catalán.

Iten un chaleco listado de china.

Iten otra bolsa de cordobán con instrumentos de costura.

Iten: una bolsa con instrumentos de peinar.

Iten un banda de pañete, con vivos colorados, de camino.

Iten: una caja de lata, nueva, con tapa de lo mismo con papeles.

Iten un avío de montar ordinario y una sábana de lienzo y fresada muy ordinaria .

Item: un ponchillo de picote azul.

Iten: un par de chifles.

Iten: un par de alforjas de lana bordadas.

Con lo que concluyó esta diligencia de inventario y embargo de bienes, que firmaron conmigo, el Juez Comisionado, interesado y dependientes en dicho día, mes y año.

Clemente de Castro. Ramón Bustamante. Yo el Cacique José Manuel Minolluye. Nicolás de Salas. José González. Juan Pablo Roxo”.

No es menos interesante la siguiente mención de sub-inventario:

“En el expresado día, mes y año y a presencia de los dependientes que me acompañaron procedí al reconocimiento de los papeles embargados.

Y no se encontraron otro que:

Una información y Partidas de Bautismo, certificados por los Notarios de aquellas Vicarías, que acreditaban, por

parte paterna y materna, ser descendiente de los Incas Atagualpas y Cacicazgo de Lambay que en la Intendencia de Trujillo del Virreynato de Lima.

Una licencia que es la que acompaña a estas diligencias en copia certificada.

Una carta.

Y dos esquelas inútiles.

Y no habiéndose encontrado otra cosa, ni resultado el menor indicio de sospecha contra el indicado Cacique”.

El testimonio que se escribe a continuación revela que en todo lo actuado no se halló dato comprometedor; pues se anota que, “no habiéndose encontrado otra cosa ni resultado el menor indicio de sospecha contra el indicado Cacique Minolluye, sobreseí en la práctica de las diligencias que previene el despacho de comisión, dejando en poder del precitado Cacique los bienes y papeles embargados”.

Ante estas diligencias y resultado se procedió a darle el pase para que volviera a sus pagos, ya que asienta su vecindad.

Por separado veamos los títulos que alega, en dicho decreto, Sobremonte, cuatro meses antes de su ocaso:

“Don Rafael de Sobremonte, Núñez, Castillo, Angulo, Bullín Ramírez de Arellano;

Marqués de Sobremonte;

Brigadier de los Reales Ejércitos;

Virrey,

Gobernador

Y Capitán General de las Provincias del Río de la Plata y sus dependencias.

Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires.

Super-Intendente General.

Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabaco y Naipes, del Ramo de Azogues y Minas y Real Renta de Correos de este Virreynato.

etcétera,

etcétera,

etcétera”.

A continuación de tanto campanilleo ordena y manda con entonación autoritativa:

“Por cuanto el Indio Don José Manuel, que dice ser cacique y vecino de Lambayeque en la Intendencia de Tru-

jillo del Virreynato de Lima, regresa, por la vía de Santa Fe, de (desde) esta Provincia:

Por tanto ordeno y mando a los Gobernadores, Comandantes Militares, Justicias y demás personas de su tránsito, en la jurisdicción de mi mando, y pido a los de distinta dependencia no lo pongan impedimento en su viaje a aquel destino.

Para todo lo cual hice expedir este Pasaporte, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del Secretario por S. M. de este Virreynato.

En Buenos Aires a 16 de Enero de 1806 años.

El Marqués de Sobremonte

Manuel Gallegos''

Este documento del Virrey ha sido copiado y autenticado en el Simbolar, a 7 de Febrero.

Castro escribe al Virrey:

“Habiendo llegado al Paraje del Simbolar el día 7 del presente mes en virtud de la Comisión que Usía se sirvió conferirme, aseguré inmediatamente la persona del indio Don José Manuel Minolluye, y procedí al inventario y reconocimiento de sus bienes y papeles en la forma que aparece de las adjuntas diligencias.

Como por ellas advirtiese desvanecidos en mucha parte los informes hechos a esta Superioridad, suspendí examinar jurídicamente al indicado Indio, pareciéndome más a propósito para descubrir sus intentos y adhesión a los Ingleses una conversación en que, con sagacidad, procuré hacerle las preguntas y repreguntas conducentes al objeto.

En efecto así lo practiqué y quedé, convencido de que este hombre aunque supone ser cacique de 14 pueblos y está preocupado con su nobleza y entroncamiento con los antiguos Incas del Perú, hace más de un año que salió de la Capital de Buenos Aires; por lo mismo no conoce, ni ha tratado con el General Berresfort, ni visto más Ingleses que los que han pasado por aquel lugar (de Simbolar).

Que, tan lejos de ser adicto a esta nación, la detesta y se halla muy contento con la dominación española.

Que la causa de su detención en aquel paraje era la falta de dinero para continuar su viaje y disfrutar de la caridad de Don Ramón Bustamante, que lo mantiene; y que este fué también el motivo para regresarse de la jurisdicción de Santiago.

El único sujeto a quien podía examinar en aquel lugar era el nominado Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante. Este, ya por lo que habrá visto, ya por lo que había oído en su frecuente trato con el indio, me confirmó en la verdad de su relación.

Por lo cual y, conceptuando inverosímil que una persona inbuida de las ideas que se atribuyen a este Cacique permaneciese tanto tiempo en un paraje como el Simbolar y no pasase con aceleración a su Cacicazgo o al centro del Perú, donde unicamente podría hacer valer sus influjos para plantificar los detestables designios que se le imputan, suspendí practicar las actuaciones que Usía me previene y darle cuenta con lo obrado, a fin de determine lo que fuera de su superior agrado.

Dios guarde a Usía muchos años.

Córdoba 10 de Febrero de 1807.

Clemente de Castro''.

Desde Córdoba el Gobernador Rodríguez ordena que libre una ''Orden dirigida al Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante, para que notifique al Indio Don José Manuel Minolluyé que se dice ser cacique, siga su destino según la licencia que tiene del Exmo Sr. Virrey; y que, si tuviere algún motivo para demorarse, comparezca ante este Gobierno a dar razón; con apercibimiento que, de lo contrario, se prenderá su persona y se traerá a su costa; y que el Comisionado cuide sobre el cumplimiento de la orden''.

La orden fué redactada y firmada el mismo día. En ella se le fija el plazo de 10 a 12 días y se advierte que, si se demorase el Cacique en otro partido sin seguir su destino, se le notifique.

Se labró constancia de haberse transmitido al Indio lo prevenido; quien ante testigos expresó obedecía.

En cuanto el cumplimiento se constató lo que sigue en billete de Bustamante de 10 de Mayo al Gobernador a quien le comunica ''haber obedecido el Indio Don José Manuel Minolluque el seguir a su destino. Me suplicó que le permitiese el bajar a esta ciudad, que quería hablar con Usía cuatro palabras; y en esta virtud se lo concedí; y ha venido a fin de que Usía disponga lo que sea de su agrado''. Estaba escribiendo lo anterior. Bustamante, en Córdoba.

La entrevista pedida y obtenida va referida en la descripción que copia de seguida:

“El día 10 del dicho mes y año compareció en este Gobierno y Secretaría el Indio Don José Manuel Minoyuyo.

Y dijo que de lo que tenía que hablar era suplicar se le concediesen tres meses de termino para seguir su viaje, respecto de no tener arbitrios en el día.

Por cuyo motivo ha sido su suspensión y que había recurrido a su padre, pidiendo algún dinero; y que, en el referido término esperaba contestación y libranza.

Y al mismo tiempo negó las reconveniones y cargos que se le hicieron sobre la amistad y trato con el General inglés y haberse regresado de la ciudad de Santiago.

Diciendo que no ha conocido ni hablado a tal General ni se ha vuelto de dicha ciudad ni de jurisdicción. Y, que lo que ha sucedido solo fué que hallándose sin facultades para seguir su viaje, ocurrió a casa del Juez Pedáneo Don Ramón Bustamante, donde le hacen el favor de comer, y le hicieron cuando pasó para Buenos Aires; y en la cual se ha mantenido sin dar nota de su persona sin presentar su (categoría) enseñando las primeras letras a unos niños por hacer este servicio y evitar la ociosidad mientras le venía de su padre dicho socorro”.

Por estar Bustamante ahí en la ciudad, se le ofició preguntar si le parecía conveniente concedérsele el plazo solicitado o si le parece sería sospechosa esta prórroga “según los conocimientos que hayga tomado de su persona, trato y conducta”.

Escribe el Alcalde A. Funes al Gobernador:

“Participo a Usía que tengo arrestado en esta Real Carcel al indio Cacique Don José Manuel Minollulle, sobre cuya captura, con esta fecha, he provehido el Auto, asesorado del tenor siguiente:

Córdoba y Marzo 11 de 1807

Respecto a que del contexto de la anterior diligencia resulta que el cacique Don José Minollulle es el mismo que motivó el Exhorto provehido en 31 de Enero del año corriente, sobre cuya persona previno el conocimiento el Sr. Gobernador Intendente Interino, pásese con el expediente Oficio, a fin de que impuesto por el de la actual seguridad que mantiene en esta Real Carcel en el lugar decente, se sirva mantenerlo en ella hasta las resultas de su Alteza, a cuyo Superior Tribunal se le dió parte por este Juzgado con los

antecedentes que se citan o para que obre con dicha noticia lo que estime más de justicia, bajo la protesta de que en caso que no lo conserve en dicha prisión, dará igualmente cuenta a dicho Superior Tribunal de semejante procedimiento.

Lo comunico a Usía para su inteligencia.

Dios guarde a Usía muchos años.

Córdoba y Marzo 11 de 1807.

Ambrosio Funes.

Sr. Gobernador Intendente Interino''.

Como sigue provee el Gobernador Rodríguez sobre lo anteriormente comunicado:

''Agréguese al Expediente de la materia y suspéndase todo procedimiento.

Dese cuenta a la Real Audiencia del Distrito''. Con el original, quedando testimonio.

Contestándose así al Juzgado de Primer Voto, y también que, no habiendo podido dar mérito estas diligencias, pues no los ha visto ni era Juez competente en la causa para la prisión del Indio Minoyupe, queda este a su disposición; siendo a su cargo las revueltas, por evitar desavenencias y competencias que en las actuales circunstancias pueden ser muy perjudiciales''.

El Gobernador extiende al Alcalde Funes seguidamente la referida y decretada contestación, con fecha 12. Ella desenvuelve una provisión y un sentimiento y dice:

''He recibido en el día el Oficio de Usted de ayer en que me participa tener arrestado en la Real Cárcel al Indio Cacique Don José Manuel Minollullo; insertándome el Auto que, sobre dicha captura dice haber provehido con la misma fecha.

Y, aunque combinado este procedimiento con el Exhorto que cita de 31 de Enero, resulta el exceso con que Usted ha procedido y la carta o ninguna consideración que ha tenido a mi empleo, sin embargo, como a las actuales críticas circunstancias en que nos hallamos, sean las competencias y desavenencias en extremo peligrosas, y, por otra parte, se dignará mandar la satisfacción correspondiente.

He resuelto ocurrir también al mismo Superior Tribunal, como lo haré.

Por lo relativo a la persona del citado Cacique Minollullo, supuesto que Usted lo ha mandado arrestar, dispondrá lo que guste y responderá a Dios y al Rey de su prisión, pues

no puede haber dado mérito a ella la causa y diligencias obradas en mi Juzgado que Usted no ha visto.

El Alcalde Ambrosio Funes, herido, se sincera vigorosamente en estos términos envueltos en buena literatura y pensados conceptos, afrontándose al Gobernador:

“Por más que Usía, en su Oficio que recibí ayer con fecha de hoy me impute a exceso y falta de consideración a su empleo la captura que pratiqué del Cacique Don José Manuel Minollulle, mis designios sólo se han contraído a dar un testimonio público de la fidelidad que debo a nuestro Augusto Monarca.

Yo he puesto al reo a disposición de Usía por los motivos y con los requisitos que le signifiqué.

Y, sin embargo de que ahora lo remite a la de este Juzgado, haciéndome responsable a Dios y al Rey por su prisión, yo insisto en que no me corresponde sino el cambiar la protesta.

Más, si con todo, permaneciese Usía en su proposito, como subsiste en mi concepto, no faltará al Cacique la seguridad que se requiere, para no exponer a que se frustren las respetables determinaciones de su Alteza: cuyo gravísimo inconveniente se originaría juzgándola por necesaria.

De cuanto he contestado a Usía sería decoroso el inferir que mis intenciones contienen un carácter tan opuesto a competencias, como son aquellas de incompatibles con la interpretación que les aplica.

Estoy en justificarlas ante la Superior integridad de la Real Audiencia ya bien cerciorado del suceso.

Dios guarde a Usía muchos años.

Córdoba y Marzo 12 de 1807.

Ambrosio Funes.

Sr. Gobernador Intendente Interino”.

Le contesta el Gobernador al Alcalde vencido pero sacudidamente y con un contrapunto:

“Agréguese al Expediente de la materia y cúmplase con el Prevehido del día de ayer, contestándose al Juzgado de Primer Voto (a Funes) que si ha tenido fundamento para prender al Indio que se expresa pendiente la causa ante este Gobierno, no lo tendrá para detenerlo y proceder con arreglo a dicho fundamento”.

Queda constancia de haberse contestado al Alcalde dicho, en los términos provehidos, el 17 de Marzo, y de haberse remitido el mismo día lo actuado a la Real Audiencia por medio del Correo ordinario actual.

EN SAN IGNACIO

(Calamuchita Provincia de Córdoba)

Estuvieron desde el 5 de Mayo hasta el 6 de Agosto.

Hay una auto relación escrita en inglés por Alejandro Guillespie de la invasión y cautiverio de los Ingleses en 1806 y 1807. Dicha obra la tenemos traducida por Carlos A. Aldao en 1921 en "La Cultura Argentina". Autor y la traducción respiran inquina mal disimulada contra lo católico, contra lo colonial y español. Con esta prevención de dicha obra tomare datos, más o menos sanos de intención y una serie de pormenores de los prisioneros ingleses y de descripciones locales.

En cuanto al local entresacaré la noticia que nos interese.

Se consigna como día de salida de Buenos Aires el 9 de Octubre de 1806. El 16 llegan a San Antonio de Areco donde permanecen hasta el 7 de Enero de 1807, pasan al Salto de Areco hasta el 30 de Marzo y deteniéndose en camino llegan a San Ignacio a 5 de Mayo.

"En vez de pueblito no encontramos más que un edificio cuadrado con 14 habitaciones, en tres de sus lados, y, en el cuarto, una casa decente en posesión de un fallido público que gozaba de los predios y de algunos potreros de la Corona con mira de rehacer su fortuna. Como todos los otros establecimientos jesuíticos en América del Sud, éste se había vuelto en propiedad al Rey después de expulsión.

Pronto se halló que este lugar era también pequeño para contener más de un tercio de nuestro número y que era necesario encontrar acomodo en otra parte para los demás.

En consecuencia el Teniente Coronel Campbell y otros se alojaron en Santa Rosa (de Calamuchita) cuatro millas distante.

Los Oficiales de Marina se mudaron a Córdoba.

Al resto se le permitió establecerse donde pudieran en el país.

Don Ortiz, nuestro propietario, cultivaba una gran huerta con gusto y economía

Mazanos, perales, duraznos

Como el río contiguo

Cabalgar en el fresco, hacer visitas. . . .

Estábamos formados en tanto número de sociedades como cuartos había".

Victiman a un Inglés

En la relación de A. Gillespie "Buenos Aires y el Interior" (1806-7) se describe el caso en estos términos:

"Un ejemplo de barbarie depravada e impotencia de la Policía ocurrió la tarde del 25 de Mayo (era el 19). La esposa de un soldado del Regimiento 71, estacionado en Santa Rosa, había ido al Colegio (de San Ignacio) acompañada de un amigo para hacer algunas compras; y, durante la transacción la vieron cambiar un doblón algunos de la guardia española. Estos malvados los siguieron; y, cuando estaba cerca del pueblito, apuñalearon a su compañero, que murió en pocos minutos y cortaron a la desgraciada mujer con cuchillos de tal modo que sobrevivió dos días solamente (eran 21 días). Robaronla su dinero, y sospechándose de algunos ausentes, insistimos en un registro de sus personas y armas. Se descubrieron marcas de sangre en dos; las que circunstancialmente evidenciaban su culpabilidad; pero por fuertes que fueran esas pruebas, no se tomaron medidas ya sea por el Capitán de la Guardia o por el dueño de casa, y en poco tiempo se abandonó el asunto, pero se cimentó desde entonces una mutua hostilidad, que pronto estalló en algunas contiendas serias".

Hay una sumaria información levantada y prisiones realizadas al rededor de este suceso; con lo que se desmiente la mitad de los datos apuntados con pluma despectiva en la relación traducida que va en copia.

En prueba de ello veamos un extracto de dicho expediente que se halla en el Archivo de Tribunales (Crim.; leg. 108, e. 20), el que al mismo tiempo nos ilustra en el asunto.

Francisco Antonio de Bulnes escribía a 29 de Mayo de 1807 al Comandante de Armas D. Santiago Alejo Allende:

"Habiendo acaecido el asesinato en Tomás Iustar, inglés

prisionero y mal herida Ana Ibans de la misma clase en la Estancia de San Ignacio, el 19 del corriente; y sospechando que en este hecho se hallan comprendidos los peones picaderos de las carretas conductoras Manuel Suasnabar y Mauricio Medinay Francisco Manuel Gómes, he creído conveniente asegurar sus personas en esta Real Cárcel; como la verifiqué ayer 28 del mismo''.

Al respecto el Mayor y el Coronel escribieron inmediatamente al Gobernador de Córdoba desde Calamuchita sendas cartas.

Por estar en inglés se dispone que respecto de no haber en esta ciudad español que posea el idioma inglés, traduzcase a continuación por el italiano D. Antonio Tabaco''.

En el expediente están los originales ingleses seguidos de la referida traducción que es la siguiente:

''Santa Rosa, a 20 de Mayo de 1807.

Señor: Con mucho sentimiento incluyo a V. S. un Informe del Mayor Jolley del Regimiento 71 concerniente las particularidades de una muerte muy atroz cometida anoche en San Ignacio.

Estoy en la confianza que V. S. adoptará las medidas más seguras y prontas a fin de que a los asesinos se les imponga un ejemplar castigo.

Yo creo también que V. S. pondrá todo el conato posible en todas las circunstancias de dicho Informe; y también reclamo a V. S. que me satisfaga respecto a la conducta violenta e injurioso tratamiento que ha recibido el Teniente Wade de la Marina Real, del Oficial Español Comandante de la Guardia de Prisioneros Británicos en San Ignacio.

Tengo el honor de ser con mucha consideración de V. E. el más obediente y humilde servidor.

Roberto Cambell, Teniente Coronel del Regimiento 71.

A S. E. El Sr. Gobernador de Córdoba''.

La otra carta inglesa aludida que se tramite es la que sigue:

''San Ignacio a 20 de Mayo de 1807.

Sr.: Siento infinito de verme en la necesidad de informar a V. S. las circunstancias de una muerte muy atroz cometida ayer a las seis de la tarde cerca de casa en las líneas del campo español.

El asesinato fué Inkster, soldado del Regimiento 71; y la mujer de Samuel Evans, soldado del mismo Regimiento.

El difunto, Tomás Inkster, recibió varios golpes de pu-

ñal en su cuerpo y varios cortes en la cabeza, que de resulta de los cuales murió inmediatamente.

Nancy Evans recibió 5 golpes en la cabeza con una espada pequeña como lo asegura el Sr. Médico del Regimiento; hallándose al presente sin esperanza de vivir.

El hecho sucedió entre el camino de la casa del Sr. de Ortiz y la mía.

A los gritos de su mujer ocurrió en su defensa Jayme Imiht, soldado del Regimiento 71, y la halló acometida por cuatro soldados españoles; los cuales viéndolo, en vez de escaparse le tiraron dos golpes con una espada pequeña que fueron inciertos.

A poco después se encontró en el mismo sitio una caja de tabaco de un Cabo español; quien hasta el presente no se le ha puesto en arresto, y la noche pasada hizo la guardia en mi casa, donde trajeron el hombre muerto y la mujer expirante. En cuyo deber se comportó, con una brutalidad muy vergonzosa y chocante a la Centinela que estaba de guardia a la puerta dando el Alerta en alta voz. Supliqué que no lo hiciera porque incomodaba mucho a la mujer expirante; y al mismo tiempo dicha centinela se puso en acción de calarme bayoneta.

Al instante fuí a ver al Cabo para que se ejecutasen mis deseos, pero este me negó la satisfacción que le pedía.

No puedo pasar en silencio la conducta que ha observado el Capitán Español una hora antes que sucediera el infortunio.

Dicho Capitán habiendo dado las órdenes entre las 4 y 5 de la tarde que se alistasen los prisioneros con destino para Córdoba, ordenó al Teniente de Marina Wade que se sirviera intérprete; pero habiéndose demorado este algunos minutos, le reconvino con mucha impolítica sobre la demora; a lo cual contestó el Teniente que entendía no se hallaba en obligación de servir de intérprete.

El Capitán español después de haberle dicho que se acordara que era prisionero de guerra, lo llamó cobarde.

De cuya resulta el Teniente fué al momento a su cuarto buscando su espada. Y el Capitán dijo que lo pondría en el cepo, mandando a sus soldados cebar las armas. Y cuando el Teniente fué de vuelta con su espada, el Capitán mando a sus soldados que dejasen las armas, diciendo el mismo que no tenía razón de hacer lo había mandado.

Hago presente a V. S. estas circunstancias a fin de que

V. S. vea la conducta poco generosa con la cual se ha comportado el Capitán español con el Teniente de Marina; y también creo que esto haya contribuido en algo al desdichado asunto sucedido.

Si a los soldados españoles les es mandado cebar las armas contra los prisioneros ingleses, sin ellas yo no respondo de las resultas fatales que puedan ser a las dos partes.

De todas las circunstancias acaecidas desde la llegada me hacen considerar que estas Guardias no son útiles para otra cosa que para insultar y asesinar a nosotros. Y siendo tal, Señor, pido sea relevado cuanto antes posible.

Tengo el honor de ser su muy obediente y humilde servidor.

Enrique Follery, Mayor del Regimiento 71
El Coronel Campell''

El Gobernador era Rodríguez: el dueño de la Estancia de San Ignacio era Asencio Ortiz.

Se inicia una larga sumaria información, y los más sindicados son Juan Zarita (alias Catacumba), Mauricio Medina (alias Cucharita), Manuel Suasnabar, Francisco Manuel Gómez.

Pero no se adujeron pruebas suficientemente demostrativas y fueron libertados en 11 de Noviembre.

El 11 de Junio, 20 días después del suceso, fue enterrada la inglesa herida Inés Evans.

Habían ido los dos ingleses Inkstar y la Evans a la pulpería en San Ignacio que distaba unas tres o cuatro cuadras de la residencia de los prisioneros. "Después del Toque de oraciones aun estaban tomando Punchi el asesinado y mujer ofendida, que se dice cambió una onza de oro en aquel acto; dirigiéndose juntos por los hornos de la casa.

En este caso fueron asaltados. "un poco después de la Oración como entre dos luces". (A. de T.; Crim. l. 108, c. 20).

No saco o no se apunta el móvil de este suceso; podría ser la venganza patriótica, el concepto de herejes dañinos o el brillo de las onzas.

El 6 de Agosto en virtud del precio de rescate estipulado en Buenos Aires para todos salieron los prisioneros de San Ignacio y el 3 llegaron a Buenos Aires y el 6 a Montevideo para reembarcarse el 11 hacia su país.

“Ingleses prisioneros acuartelados en la Estancia de San Ignacio de Calamuchita según lista testimoniada por Ortiz en 12 de Julio:

Lint Cal.	Robert Confiluce	31.—
Cap.	Dum Mc. Rengua.	
“	Chas Nanum.	
“	Me. Migavinze.	
“	Sams Pacak.	
Luite.	To Mong.	
	Auelhsd Amistren.	
	Dom Camfobue.	
Insig.	S. A. Bay.	
	P. B. Nep.	
	Jan Ruver.	
Pan Masta	Hulig Minizu.	
2 “	Don Hamajo.	
Singen	Poole.	
J. M. Seyt.	M. Gavin.	5 6½
Seyt	Dand Magart.	
Puvalés	Polus Buk.	
	Gro Mallu.	
	Gro Tasguhar.	
	Par Mitihall.	
	Jolem Mest 1°.	
	Aytu Dalus.	
	Mme Tife.	
	Bham Buiban.	
	Petu Targuhen.	
	Pohm Rojo.	
	Alings. Cantiole.	
	Robt. Menay.	
	John M. Donale.	
	Me West.	
	Jam Ganis.	
	Jhon Mest 2n	
	Mn. Sanis.	
	Alixs. Paul.	
	Buyit Tipe.	
	Auho. Mur.	
Seaman	D. Colins.	
Nomen	Hamah Gavin.	
	Mayut Mrguhait.	
	Asmy M. Donaid.	

	Mins frell taiguhas.		
Chuduns	Mn. Gavin	2.	7. ¼
	Ibuch Urquhaed.		
	Jean		
	Alexs.		
	Pls. Tipe		
	May anme Tipe bom	4.	7.
Captn	R. Bushe	31	
Pay Mastu	Pas Malkes	31	
	Mra. Mur	31	
	Das Sehanet.	5.	6½.
	Das Seall	5.	6½.
	Alix Arduzor		
	Robe. Gre		
	Tha Simpsons		294 4
T. Hilana Ret Cap	P. x Mist	31	
Sut	P. Yullan	"	
	Syaume	"	
	R. Niyht	"	
Cadet	Mrs. Seale	"	
Povatis	Pas Naiman	5.	6½.
	Lanet Mathizas	"	
	Dayl. Medenaed	"	184. 1¼
			<hr/>
Total Dollan		1298. 1½
			<hr/>
	Pas Mastu los	4	
	Royal Artillay		
	San Ignacio	12 Julio	1807
Apt. Com. Gens.	Rob°. Hill	31	
Apt. Com.	P. H. Celams.	31	
	Pat Cleany	31	
Servanti	Idh Ilanision	5.	6½.
	Jhs. Rodreuk	5.	6½.
Royal Mariny Capt.	Alix M. Ranzu	31	
	Alix Gilispn	"	
Luto	Chas Billinfall	"	
	John Pilen	"	
	Jho. Pellaiti	"	
	Rot Tuny Laugh	"	
	Gro Landase	"	
Puvatis	Pilns Crotin	5.	6½.
	Poh Harch		

Há tan
 Jas. Casten.
 Dame Thompson

Una Fuga

El Mayor Tolley el Teniente del Regimiento 71 Pedro Adamson y el marinero Juan Toller alias Snow fugaron desde la Estancia de San Ignacio, hasta Montevideo; adonde llegaron el 19 de Junio.

Salieron a las 8 de la noche guiados por Ortiz que les proporcionó tres caballos y provisiones.

La relación y vicisitudes de esta aventura puede verse en Guillespie Capítulo 13 (página 142 a 161).

Con motivo de esta fuga y noticia, en carta de 18 de Julio de 1807, escriben al Gobernador Rodríguez desde Buenos Aires los Ministros de la Real Hacienda:

“Ha recibido la Real Audiencia el Oficio de V. de 15 del corriente, en que avisa la fuga del Sargento Mayor del Regimiento n. 71 con su Asistente y el Ayudante de él, y las disposiciones que dió V. para que se siguiesen y prendiesen igualmente que a los auxiliares de su fuga.

Estos Oficiales y Soldados Prisioneros lograron embarcarse en el Río de la Paraná en una canoa de topes, cuatro leguas más arriba de la Capilla del Rosario según parte dada a este Alcalde de Primer Voto; y desde luego admiro el poco celo y cuidado con que puede deducirse haberse procedido ahí con tales Prisioneros Ingleses, apesar de los estrechos encargos hechos sobre este interesante punto: cuyo concepto afianzan las repetidas noticias tenidas, aunque vagas de haberse dejado a los Prisioneros, en esa Provincia, en demasiada libertad y aún permitiéndosele comprar armas.

Por lo que y de acuerdo del mismo Tribunal encargo a V. vele sobre la seguridad y conducta de ellos, impidiendo toda comunicación entre Oficiales y soldados, sin permitir a estos arma alguna, ni a aquellos otra que el sable o espada que acostumbran llevar tales personas, y disponiendo, etc.”.

Ortiz enjuiciado

Como se ha visto Ortiz era administrador y luego propietario de la Estancia de San Ignacio.

Don José Francisco Ortiz, vecino de la Falda de Soconcho, era hijo de José Javier Ortiz y de Doña Aurelia Carriaso.

Había casado en 1783 con María Josefa Luján, hija de Don Juan Luján de Medina y de Doña Josefa Ponce de León. Poscía la Estancia de Suriaco.

Estaba preso a mediados de 1807 por "sindicado traidor a la Patria y al Estado" por haber ayudado a la fuga de algunos Prisioneros Ingleses de la Estancia de San Ignacio conduciéndolos.

También, por lo mismo, se le había embargado sus bienes a 12 de Agosto de 1807.

Su esposa reclamó los bienes dotales, y Don Bernabé Gregorio de las Heras representa una hipoteca que hay de dicha Estancia a favor del Convento de San Francisco.

Le exigió prueba documental de lo reclamado.

Después se pasó la siguiente cuenta:

"Tasación de las costas causadas en los Autos obrados en la ciudad de Córdoba y en esta Real Audiencia sobre la fuga del Sargento Mayor del Regimiento 71 y sus compañeros, todos prisioneros de guerra.

Las causadas en Córdoba:

Al Sr. Gobernador Intendente Don Victoriano Rodríguez de 29 formas a 4 de dos certificaciones y un reconocimien- reales	14 pesos 4 rs.
Al Promotor Fiscal Don Domingo Deza de 4 vistas a 4 pesos	16 "
Al Escribano Dn. Francisco Malbrán por 12 decretos y seis notas a 2 reales	4.4
Por 6 autos a cuatro reales	3.
Por 7 declaraciones ante Juez	1.7
por 20 fojas, escritas en ellas	10.
por 6 órdenes a 8 reales	6.
por 14 notificaciones a 4 reales	7.
por el testimonio de los breves	¼
por la diligencia y reconocimien- to del cadaver de Ortiz	1. 34 " 7

Al Cirujano Don Miguel Marmol, de dos certificaciones y un reconocimiento	9	''	
Al Comisionado D. Pedro José Vela por 3 días ocupados en la actuación a 4 pesos	12	''	
<i>En la Real Audiencia</i>			
Al Relator de la Vista y relación de 66 fojas a 2 y 1/2 reales, rebajado el tercio	13	''	
Al Agente Fiscal del Crimen, por una vista	4	''	
Al Escribano de Cámara Don José García:			
Por dar cuenta de un Oficio y un Decreto	2.		
por 3 notificaciones, fuera de 6 por un auto definitivo y 1 decretales	2.2		
to	2.2	24	'' 6
por lo acordada que ha de librar y sus resultas	4.4		
por la vista y tiras de 66 fojas, a 2 y 1/2 reales, rebajado, por el rebajado el tercio	13.6		
Al Repartidor por el reparto	4	''	
Al Tasador General de costas, de 66 fojas de tasación a 11 maravedís	2	''	5
			145.
Pesos	145.		pesos 5rs.

Cuya tasación arreglada al Real Arancel y por los dos partes que comprende, importa, salvo yerro, 132 pesos''.

La Real Hacienda ordena el cobro asesorado:

“Buenos Aires, Febrero 12 de 1808.

Auto. Librese Acordada, con inserción de esta Planilla, cometido su cumplimiento al Gobierno de Córdoba; para que, con los bienes embargados, sea satisfecha. Entregándose el resto de bienes a los respectivos interesados.

Hay 4 rubricas

Proveido. Proveyeron y rubricaron el anterior Acto los Señores Presidente, Regente y Oidores del Consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial.

En Buenos Aires a 19 de Febrero de 1808.

Don José García''

La anterior se remite, en copia, al Gobernador de Córdoba con la siguiente misiva:

“Incluyo a V. S. testimonio de la tasación de Costas y Auto en su razón preveido, a consecuencia de los que se obraran en esa ciudad sobre la fuga del Sargento Mayor del Regimiento 71 y sus compañeros: todos Prisioneros Ingleses; y contra José Francisco Ortiz, residente en las inmediaciones de la Hacienda de San Ignacio, por haber contribuido a su fuga.

Y mediante a haber este fallecido y tenerse mandado en providencia de 4 del corriente se sobresea en la prosecución de la causa y se archive.

Satisfaciéndose las costas, de los bienes embargados al citado Ortiz, hará V. S. se satisfaga de ellos la expuesta tasación.

Sirviéndose remitir a esta Oficina de Cámara de mi cargo los 45 pesos 5 reales que en ella se designan, como ocasionados en esta Real Audiencia.

Distribuyendo los 86 pesos 3 reales a los interesados que se denominan por las causadas en esa ciudad.

Y de orden de Su Alteza se lo comunico a Vuestra Señoría para su debida inteligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Buenos Aires 19 de Febrero de 1808.

Don José García

Sor. Gobernador Intendente de la Ciudad de Córdoba”

Véase la orden del Gobernador de ejecución:

“Córdoba 7 de Marzo de 1808.

Cumplase lo prevenido por S. A. librándose la correspondiente Orden de Juez Pedáneo Don Pedro José Vélez del Partido de Calamuchita, para que venda los bienes embargados a José Francisco Ortiz, hasta cubrir la cantidad de los 132 pesos que expresa la Planilla de Costas que se acompaña.

Concha.

Rodríguez.

Ante mí: Francisco Malbrán y Muñoz E. de S. M., P. y R. A.”. (A. de T.; E. 4, l. 35, e. 22).

Otra Fuga

Cuando se vió en San Ignacio hacerse ya efectiva la remisión de los Oficiales a la Rioja, hubo un nuevo conato de

fuga de parte de algun atrevido que temía tan lejana inter-nación.

“El Capitán Jones, según Guillespie (p. 162) del Re-gimiento 71, el Teniente Sampson del cuerpo de Santa Ele-na, y mister Davis del servicio de las Indias Occidentales.

La cual fuga no terminó tan felizmente, por traición del guía, que había recibido al salir una seña demasiado genero-sa; y fueron alcanzados por unos pocos soldados de la Guar-dia de San Ignacio (en Calamuchita), antes que hubieran huído 50 millas y llevados a Córdoba”.

Este suceso está también constatado en un expediente del Archivo de Tribunales de esta ciudad, como consta del extracto que de el hago a continuación.

A 27 de Junio de 1807 Don José de Cáceres refería:

“Cinco prisioneros ingleses profugaron de esta Hacienda de San Ignacio el día 18 del que corre a la noche.

Los que llegaron a mi casa dos, al parecer sirvientes; y le dijeron que andaban buscando un caballo ensillado; y que les pusiese en el camino que venia para esta Hacienda de San Ignacio.

El que montó en su caballo y vino a guiarlos.

Y luego que se apartó de su habitación como unas ocho cuadras, se encontró con tres oficiales ingleses, cuyos nombres ignora.

Y le dijeron que precisamente los había de conducir a Santa Fe; y, si no, lo habían de matar: amenazádolo los tres con pistolas que tenían en las manos.

Y pensando el que declara evadir de pronto aquel riesgo y asegurarlos del modo posible para que no se fuesen y los hallasen al día siguiente, les dijo que sí, los llevaría.

Y así los guió y metió entre un monte, de donde era difícil la salida.

De cuyo lugar se les escapo y vino a dar parte al instan-te.

Y habiendo salido en busca de ellos, se encontraron en el mismo lugar donde los había dejado, a excepci3n de un sirviente de ellos que faltaba”.

A 23 de Junio Santiago Allende avisaba al Gobernador que estaban, los tres Oficiales y un Sargento ingleses estaban asegurados en un cuarto del Cabildo de Córdoba. (A. de G. l. 29, l. 17).

Una cuenta de Gastos

Se recibió un Oficio del Sr. Gobernador y Capitán General, fecha de ayer; en que avisa haber pasado a los señores Ministros de Real Hacienda la cuenta y documentos de lo gastado en la internación de prisioneros al Valle de Calamuchita para que satisfagan los 4596 pesos 7 y $\frac{1}{2}$ reales de su alcance.

EN ALTAGRACIA

(*Provincia de Córdoba*)

En 6 de Diciembre representaba en Córdoba El Regidor Defensor de Pobres Don Benito Rueda:

“Mi fin primario fue que los Ingleses Prisioneros se acuartelasen y mirasen con otro cuidado distinto que hasta aquí.

Este Ayuntamiento por entonces adhirió a mi propuesta; en la cual ofrecí ilustrarle más cerca de lo que me pareciere conveniente en puntos tan delicados.

Pasóse Oficio a este Sr. Gobernador Interino; quien contestó; y entre otras cosas dijo que siendo la reclusión contra lo dispuesto por el Emo. Sor. Virrey, se le consultaría primero. Y el mismo día que se vió su contestación fué llamado atentamente por este Cabildo para consultar lo mejor.

Quedó de acuerdo verbalmente en que desde el toque de Oración, el Inglés que se encontrase en la calle sería arrestado por cualquiera de los Señores Alcaldes, Regidores y Jueces de Barrio; y con concepto a ello, cedí mi voto.

Pero ya es visto que dicho Sr. Gobernador no ha mirado a otra cosa sino a tomar disposiciones distintas a las que se le proponen por la Ciudad; pues ha hecho publicar su Bando en que alega la libertad de los Enemigos hasta el Toque de Animas, hora ya nada regular para que se vean en la calle estos, tan infieles como falsos en sus juramentos, según las pruebas que han dado en sus tratados de paz con nuestro amado Soberano.

Para publicar este Bando todavía consultó con el Sr. Comandante de Armas, anunciando este mismo al público y diciendo no habérsele ofrecido dificultad a dicho Comandante que es lo mismo que decir: Se lo consulté por ver si quería que se acuartelasen y no anduviesen hasta media noche. — consulta nada favorable, pues a la verdad este Comandante

de Armas no tiene satisfecho a este pueblo, que sabe muy bien es causado sobre la pérdida de los pueblos de Misiones, de que aún cuando se hubiere indemnizado por estar habilitado por el Exmo. Sr. Virrey, tiene todavía en contra suya la presunción el dicho Comandante.

En seguida el Oficio que pasó este Sr. Gobernador, presenté en escrito ante el Dr. José Derqui, solicitando se le entregasen para llevar a la Estancia de Altagracia los 56 Ingleses más que llegaron a esta ciudad, ofreciendo varias ventajas.

Aquel consultó con el mismo Comandante y su Ayudante.

Y con lo que dijeron pasó el Expediente a este Ilustre Cabildo; quien, viendo las ventajas que proponía Derqui, no halló dificultad en adherir a su solicitud.

Pero ahora que he sabido que la Estancia de Altagracia es propia del Sr. Gobernador; y la dió en arriendo, según voz pública, a Derqui; que este es casado con una sobrina de dicho Sr. Gobernador; y que, de consiguiente, un número tan considerable como el de 70 Ingleses que, dicen, se lleva Derqui; y que van a vivir juntos en donde hay caballada, digo que no prepara buenas resultas

Las noticias que corren en este Pueblo acerca del armamento de enemigos en Montevideo, son nada ventajosas por lo que podría resultar.

Y así es indispensable que este Ayuntamiento pase nuevo Oficio al Sr. Gobernador Interino para que haga suspender la unión de los Ingleses en Altagracia; y, en su lugar, se repartan a todos los Comisionados de la Compañía para que estos los tengan con separación no permitiéndoles montar a caballo un solo instante.

Y por que los ánimos de Usía pueden no ser del sentir mío, puede cada uno sentar su voto. . . .

Dieron su parecer, con todo se difirió la determinación sobre ello.

El 11 se volvió al asunto: diciendo: Cuando se llamó al Sr. Teniente Letrado Gobernador Int. Int. de esta Provincia no ha prometido que convendría recluir los Ingleses al toque de Oración, se habla de los pocos que están en casas particulares; porque los demás están reclusos en el Cuartel; pues aunque se trata de esta hora, él mismo hizo presente que al toque de Oraciones dejaban los Oficiales de arte mecánico el trabajo, en cuyas oficinas trabajaban algunos de los Prisioneros que están repartidos en las casas, y necesitando entonces

retirarse a sus habitaciones que muchas pueden ser distantes, ya incurrirían con este hecho en la pena de ser arrestados.

Lo que visto por los Capitulares dijeron — y me parece que uno de ellos fué el mismo Regidor — que se salvaría este inconveniente dándole una parte de la noche; y parece que en este tiempo no puede ser más limitado que al toque de las Animas, que se verifica poco después de las Oraciones.

Que el citado Sr. Gobernador Intendente Interino haya publicado su bando con ausencia del Sr. Comandante de Armas, lejos de su exceso, es un paso de todo arreglo, por ser, no solamente conforme a la buena armonía que deben guardar todos los Jefes, sino también a la justicia; pues, si el Gobernador Político debe celar la quietud pública, al cargo del (Gobernador) Militar está la custodia de los Prisioneros; y era necesario para que uno no metiese la hoz en mies ajena. . . .

El que D. Manuel Derqui esté casado con una sobrina del Sr. Gobernador Interino, nada influye con las ventajas expresadas; ni el que la Estancia de Altagracia sea en propiedad de dicho Sr. Interino, pues ninguna utilidad le resulta a él.

Y es bien notorio que, desde que se le hizo Teniente Letrado en propiedad, procuró separarse de la Administración de dicha Estancia para el mejor desempeño de su empleo, y lo verificó arrendándolo a Dn. Andrés Avelino de Aramburu, aunque por particulares negocios de este con Don el citado Derqui vino después a quedarse este con dicha Estancia mucho tiempo antes de que se hablase del matrimonio; que en estos últimos días y aún después de propuesta al Sr. Comandante de Armas ha contraído.

Y sobre todo que nada influye este casamiento en las ventajas de dicha propuesta: que nadie mejoró en muchos días, sin embargo de haberse anunciado al público por cartel, por orden del Sr. Comandante a efecto de que se presentase el que quisiese mejorarla''

Durante una semana se emularon entre sí los dos Regidores y no se entendían y se neutralizaban.

En esto llegó el Oficio del Virrey y prevalecieron las determinaciones que se le había pedido aprobara.

A la semana siguiente se reciben con inmenso júbilo y descanso las noticias de la Reconquista.

En 6 de Julio 1807:

“Se tuvo presente un escrito de D. José Manuel Derqui, en que ofrece el Colegio de Altagracia para que los Prisioneros Ingleses, que se hallan en esta se reúnan con aquellos.

Y enterados los Señores dijeron que con testimonio del Oficio del Sr. Comandante de 3 del corriente que pasó a los señores Alcaldes, relativo al asunto que se versa, se de vista al Procurador para que, a la mayor brevedad, exponga lo que tenga por conveniente”. (A. M.; l. 44 f. 2).

En 16 de Julio se da contestación:

“El Sr. Comandante, por el contrario, (pretende) que la reunión de aquellos se verifique con los de esta en la Casa de Ejercicios.

Todo lo que considerado, acordaron uniformemente se informe al Gobierno Político que subsista dicha separación conforme se halla, con consentimiento de la Superioridad; a la cual se digne consultar por una parte este asunto; en orden a el que hará este Cabildo la representación que conduzca en atención a las peligrosas circunstancias en que se sabe de cierto se halla aquella Capital; y de que el referido Derqui debe recibir pronta orden de su Señoría para que ponga su finca (de Altagracia) en el mejor estado de seguridad, a fin de que en ella se tenga dichos Prisioneros; procurando los Señores Alcaldes contestar al Sr. Comandante que le proteste sus recelos ahora que ha multiplicado su custodia cuando no lo ha manifestado en tiempo que esta era tan debil.

Y que por lo que hace al mal trato que ha expuesto que se da a dichos Prisioneros de Altagracia, se le pasen a Derqui los preceptos más ejecutivos, para que entretanto que se tome más conocimiento propenda a la reparación de cualquier defecto que haya habido en el particular” (A. M.; l. 46. f. 5).

Conspiración

En 3 de Julio se refiere: que hubo un grande alboroto que acaba de ser expectador todo el Pueblo (de la ciudad de Córdoba); cuya fidelidad y energía lo congregaran en número así en esta Plaza pública como en diversos puntos de la ciudad; proveídos de todo género de armas.

Duró dos horas el alzamiento popular en armas.

Casi todo el Pueblo concurrió de auxilio, unos con armas y otros sin ellas; y ninguno por parte del Jefe Militar”.

El origen lo dice Pedro Malde en extracto:

“El motivo de dicho alboroto fué porque el Ayudante Don Pedro Nolasco Grimau, atravesando a toda prisa la Plaza, llegó a estos Portales, en solicitud de un caballo; en que luego montó; y se fué muy de ligero hacia el Cuartel: habiendo dicho, primero, delante de este Oficio en que estamos, que esta Guardia cargase los fusiles, y que los Ingleses de Altagracia se habían alzado y que estaban armados.

El otro motivo fué el saberse con notoriedad que ellos tramaban conspiración contra esta ciudad. Advirtiéndose que un soldado de la Guardia tenía por baqueta un peacito de palo quebrado”.

Agustín Córdoba a 15 de Julio depone:

“Aquel día de la conmoción estuvo el declarante en el Cuartel desde las 4 y $\frac{1}{2}$ de la tarde hasta las Avemarías, para donde fué citado con otros muchos pardos; de los cuales se entresacó una compañía.

Con este motivo no se vió ningún hombre sobre las armas, ni los ha habido, ni tampoco en el Pueblo. Otros con la bulla salieron armados de sus casas a defenderlo lo de los Ingleses que se decia haberse alzado en Altagracia, para lo cual ya se tenían recelos.

Vió solamente a los vecinos comerciantes y muchachos y estos con piedras. Asi mismo le consta que la Guardia de la Cárcel se hallaba sin provisiones de pólvora y bala aquel día : . . .

Y mandaron a dos soldados a pedir las”. (A. de G.; l. 29 l 21, 22, 23 y 24).

En dato de 3 de Julio se anuncia que aparecieron 5 Prisioneros.

Uno dice “que se habían encontrado 7 ingleses que venían de Altagracia y que andaban perdidos por las inmediaciones del Pueblito; a donde fueron pillados”.

Otro dice “que cinco de ellos (de los Prisioneros de Altagracia) vinieron de allí fugitivos a presentarse a esta Comandancia a que fueron pillados”.

Se menciona que un muchacho de 12 años Benjamín Leindon, Asistente de los mercaderes ingleses Forb y Chembele, había dicho que estos “habían escrito a los Prisioneros existentes en Altagracia se sublevasen contra la Guardia; y, tomándoles las armas se vinieren a esta ciudad; que ellos les

ayudarían, junto con los Prisioneros del Cuartel; que se harían dueños de esta ciudad y del oro y plata que en ella había''.

Se armó más causa por el recelo indicado en esta proposición.

''Si los Jefes se recelan de los Presos y sin armas ¿que harán de los que están libres y con armas?

Y para reprobirla afirmaban que se hallaban sobre las armas 200 soldados con fusiles''.

Pero esto es negado.

Hacen información al respecto.

Niegan todos.

Se dice: ''No había más de la corta Guardia que había en la Cárcel, Cajas Reales y en la Casa de Huérfanas donde estaban guardándose dichos Ingleses''.

''Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento.

Don Manuel José Derqui hace presente a ese Ilustre Ayuntamiento que no habiendo aún disipado los generales temores y sobresaltos con que este Pueblo se halla angustiado hace mucho tiempo, esperando siempre algún fermento en el crecido número de Prisioneros que existen en esta ciudad, como se ha visto en la premeditada insurrección de que se les acusa con la noticia de la proxima invasión con que las Armas de un Soberano (inglés) intentan atacar a nuestra Capital de Buenos Aires, no desistan de sus temerarios y sediciosas ideas, principalmente si, por un desgraciado accidente de la guerra, lograsen el éxito que desean. ofresco a beneficio de la conservación de la fidelidad y tranquilidad pública mi Colegio de Altagracia que habito.

En donde los que allí se hallan pueden unirse cómodamente con los de esta ciudad; y de este modo se evitará, que, apesar del acreditado celo de sus Jefes, sea el Pueblo sorprendido en ningún caso, y que unos vecinos vivan en una continua inquietud: logrando también de este modo la unión de Cuarteles para evitar la dispersión de las tropas que les custodian: para los que quedan francos los 3 espaciosos Cuarteles que se llaman: el Obraje. en donde podrán alojarse 150 o 200 hombres que me parecen suficientes para la custodia de 250 o 260 a que ascenderán todos los Prisioneros.

Y para la mejor seguridad de estos, ofresco tapar a mi costa todas las puertas de dicho Colegio, excepto la principal

que sale al traspatio, en donde se halla una pieza de bóveda, construída de cal y ladrillo, capaz para la Guardia que se estime por conveniente señalar; franqueando también otro cuarto cómodo y decente, próximo a la Guardia para los Oficiales que se destinan.

Y por lo que respecta a la manutención, se la suministra. Haciendo presente a Usía que, además de este principal motivo, hay otro no menos poderoso, cual es el considerable e irresarcible deterioro que indispensablemente ha de sufrir la Casa de Ejercicios, por lo que se nota en el Pueblo en general disgusto; y con este motivo quedará (la Casa de Ejercicios) franca a los vecinos para los santos fines que el Soberano la ha cedido.

Cuyos servicios que resultan a beneficio del Pueblo, espero se servirá probar ese Ilustre Ayuntamiento, tan interesado en los progresos de él.

Córdoba, 6 de Julio de 1807.

Manuel José Derqui''

A 10 de Julio se escribía:

''El Personero de ciudad dice ser notable que ellos quieran traer a los de Altagracia a esta y Derqui solicita se le remita los de esta a los de Altagracia.

Propone que lo uno ni lo otro conviene porque sería ponerlos en ocasión de que envalentonaran; y más bien se consulta a Su Alteza el proyecto de internarlos a Salta repartiéndolos en los Puestos de Nuevo Orán, Río Negro y Río del Valle, porque en las presentes circunstancias se hallá la Capital amenazada.

Sin pérdida de tiempo se represente al Sr. Gobernador la extracción de todos los destinados a la Rioja y Valle (Cataramarca); siendo de extrañar que después, más de 2 meses, no se haya verificado, en visible contravención de las órdenes superiores y a pesar del clamor público que consta con ardor y seriamente su ejecución temeroso de sus insultos y mala fe que profesan todos los individuos de la nación británica.

El Procurador urge se aliste el vecindario ya que sabe el manejo de las armas y las tiene escondidas; porque así lo exige la presente necesidad: no dudando que su honradez conocida la hará tener siempre expeditas para cualesquiera accidente y que con ellas sostendrán con lustre los derechos de esta ciudad.

Funes ordena subsista la separación y se refuerce el Cuartel de Altagracia.

Por no satisfacer el Jefe de Altagracia lo subrogan con el Capitán Don Pedro Malde. Pero este representa imposible la custodia porque "aunque de noche se halla rodeado de centinelas, se necesita una vigilancia difícil de exigir de estas tropas para el desempeño, por estar saliendo los Prisioneros, a pretexto de hacer aguas a todas horas de la noche y no haber comunes no proporción de tenerlos, y que le será imposible evitar su fuga en una noche oscura."

Propone conducir los 117 de Altagracia a la Casa de Ejercicios.

Ambrosio Funes el Alcalde decía a 14 de Julio: "Se me asegura que (el pueblo) sólo recela deserciones en los de Altagracia, por no tener en la casa que se custodian todas las Oficinas necesarias y ser indispensable que salgan".

Lista de los de Altagracia

Los 107 Prisioneros Ingleses en el Destacamento de Altagracia a 13 de Julio de 1807 y a cargo de Pedro Malde eran:

- Sargentos: Roberto Cardenar.
 Juan Espolen.
- Los Soldados: Juan Chostete.
 Juan Dichí.
 Tomás Monacho.
 Pedro Morizon.
 Tomás Raisle.
 Santiagó Doffe.
 Santiago Rodig.
 Santiago Este.
 José Torua.
 Alejandro Mechale.
 Dubaldo Reita.
 Juan Tomás.
 Roberto Grei.
 Santiago Meizon.
 Guillermo Estuart.
 José Qijón.
 Juan Chesterton.
 Juan Artor.

Samuel Aban.
José Esmet.
Tomás Morfay.
Jorge Gadad.
Juan Meglagan.
Roberto Clamid.
Juan Hevet.
Juan Andiron.
Tanas Hadil.
Guillermo Gandison.
Patricio Cuin.
Francisco Juis.
Roberto Mocaldon.
Juan Labre.
Roberto Blanco.
Dondiqui Micat.
Mordiqui Camaron.
Guilberto Andizon.
Miguel Vhisit.
Enrique Hant.
Tomás Robeizar.
Tomás Joaneston.
Guillermo Ricarzon.
Miguel Obrin.
Juan Grey.
Guillermo Esmet.
Jorge Rostel.
Juan Branzo.
Roberto Chrrey.
Tomás Milmort.
Juan Demit.
José Torna.
V́ctor Morsen.
Jaime Tilo.
Martín Cosmet.
Julian Bojen.
Juan Boel.
Julian Dogles.
Juan Capil.
José Guilpater.
Jorge Frebon.
Ditor Esquibense.
Santiago Tique

José Esmot.
Guillermo Mequense.
Roberto Roman.
Roberto Piteron.
Santiago Migomeque.
Samuel Crenter.
Halhibel Meglofin.
Julian Grrin.
Juan Bester.
Santiago Brun.
Jaime Mescn.
Julián Lino.
Tomás Colen.
Guillermo Riti.
Santiago Renitl.
Santiago Linzi.
Guillermo Dogate.
David Legisen.
Juan Chuqueram.
Jaime Freey murio en el Hospital el 16
Juan Nicolás.
Juan Baster.
Roberto Andreson.
Daniel Mecaé.
Tomás Liche.
Enrique Yenhire.
Guillermo Gringater.
Jorge Ros.
Enrique Clasen.
Juan Barten.
Guillermo Estuart.
Miguel Lenen.
Tomás Gullen.
Tomás Masmador.
Juan Coto.
Alejandro Seme.
Guillermo Meriti.
Juan Clanden Ponse.
Antonio Manuel.
Carlos Canar.
Abran Cuimen.

EN LA CANDELARIA

(En la Provincia de Córdoba)

“De los Primeros Ingleses en este pasaje solamente copiare los dos documentos que siguen. En otros capítulos hay menciones

En una partida de gastos de aperos se dice que fué por el “Trasporte de 11 Sargentos, cuatro mujeres y tres niños Prisioneros Ingleses a la Estancia de la Candelaria”.

Se apunta que el gasto era de un real por cada una de las 21 leguas.

Un documento del caso es el que sigue:

“Pie de lista de los individuos que desde el 16 del presente mes (de Julio) se hallan de servicio en este Destacamento de la Candelaria.

Comandante el Capitán Dn. Francisco Garcia.

Cabo Fermín Sánchez.

Soldados: Manuel Núñez.

Marcos Pereyra.

Juan José Albornoz.

Mateo Castro.

Mariano del Rosario Castro.

Pedro Miguel Heredia.

Estos mismos han estado 15 días y los han conducido de vuelta a Córdoba”.

En la Casa de Ejercicios

(En la Ciudad de Córdoba)

El edificio de este nombre es la actual casa de los Padres Jesuítas; la misma que hasta la expulsión de ellos, en 1767 habían tenido durante siglo y medio.

En la ausencia de ellos que fué de 1767 a 1838 se aplicó esta casa para el retiro y conferencias de Ejercicios Espirituales de San Ignacio de Loyola que se fueran dando unas seis veces al año al Clero, a hombres y a mujeres sucesivamente.

A 3 de Julio 1807 Don Santiago Allende escribía entre otras cosas a los Alcaldes 1º. y 2º.:

“Cuando yo llegué a este Pueblo ya encontré los Prisioneros divididos en él (en Córdoba) y en Altagracia.

Pero los Cuarteles de reclusión donde se hallaban no prometían seguridad alguna.

El Comandante de aquel destacamento (de Altagracia) no ha cesado de representar el disgusto de la tropa y aún de los Prisioneros, por verse obligados a surtirse de lo necesario de una sola Pulpería, en que se dice se les tiraniza.

La deserción continua de la tropa y Prisioneros de aquel destino y la tenaz aversión que encuentra en lá tropa que se halla aquí para marchar al relevo de aquella (de Altagracia) sin poder valerme en la actualidad de los medios rigurosos que previenen las leyes militares.

La distancia en que se hallan hace inevitable el descuido y relajación.

Todos estos son motivos que han obligado a resolverme a solicitar la Casa de Ejercicios de esta ciudad; cuyo edificio, a más de su seguridad, tiene capacidad para reunir en ella los Prisioneros de Altagracia: reduciendo a un solo punto el objeto de los cuidados”.

Fué obtenido lo solicitado; pues a 14 de propio Julio se escribía: "La Casa de Ejercicios se solicitó desde la mañana del 3 del corriente.

Se concedió por el Sr. Provisor y Gobernador del Obispado.

Y efectivamente hay muchos días que se mudaron a ella dichos Prisioneros".

Otra pieza documental posteriormente a este Capítulo es la siguiente:

"Habiendo resuelto que pasen los prisioneros Ingleses a la Casa de Ejercicios, consultando su mayor seguridad; pero necesitándose hacer algunos reparos indispensables como son tapear dos ventanas, una puerta y dos imágenes de bulto que se hallan de firme en la pared, con cerrojo de fierro con su cerradura y clave en la puerta principal y en la misma un postigo con su crucero para que la Centinela pueda observar los Prisioneros, se ha de servir V. S. mandar se efectúen las referidas composiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba, 8 de Julio de 1807.

Santiago de Allende.

Sr. Gobernador' .

En otro documento se anota que después "se gastaron 57 pesos 5 y $\frac{1}{2}$ reales de la composición de la Casa de Ejercicios por los perjuicios que causaron los Prisioneros Ingleses".

En el Puesto de Alfaro

(En Córrioba)

Véase primeramente esta carta:

“Si efectivamente conoce Vm. que la casa embargada a Dn. Manuel de Alfaro puede sufrir algún deterioro trasladando a ella los Prisioneros Ingleses que se hallan en esa ciudad, debe Vm. indispensablemente no consentirlo sin expresa declaratoria de haber de repararse por la Real Hacienda los daños y quebrantos que padezca.

Con lo que contesto al Oficio de Vm. de 16 de Mayo anterior, n. 373.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1807.

Por indisposición del Sor. Director.

Agustín de Olavarrieta.

Sor. Don Joaquín Moreno”

(A. de G.; l. 30, l. 2)

A dos de Julio se remitió al Gobernador el siguiente parte:
“Guardia del Puesto de Alfaro.

El Oficial de la expresada, da parte al Sr. Sargento Mayor de haber producido (proferido) el Capitán Tonson que (él) sabe que han desembarcado en Los Quilmes 1200 Ingleses. Y que por pocos días más (Tomson) no pasa pena; que de aquí a dos o tres semanas se cambiara la suerte; que, luego, el le enseñará a Vsted (al Sargento) a tratar Prisioneros.

Lo que aviso a Vsted para su inteligencia.

Hoy día 1º. de Julio de 1807.

Juan B. García”

Preguntado de dónde lo sabia, refirió que el público tomo noticia del último Correo; y que según esto era natural se cambiase la suerte.

A 22 de Octubre de 1807 Calleja escribe al Gobernador:
 "Sr. Teniente Gobernador.

Don Bernardo Calleja, vecino de esta ciudad ante Vmd. parezco y forma y digo que, informado se vende el sitio que fué quinta de Don Manuel Alfaro como uno de sus bienes secuestrados, se ha de servir la justificación de Vmd. mandar se avalue según su actual estado, que es de suma decadencia; pues además de ser terreno malo, lleno de viscacheras, su situación a la parte Norte nada ventajoso y aún peligroso por el Río y a la del Poniente por la Cañada, está también sin cerca, la noria y estanque destrozados y solo tiene el pozo, un rancho unos pocos de árboles de duraznos, entre infinitos hormigueros y la pensión de pagar anualmente los derechos de Ejidos de esta ciudad.

En vista de lo que, si me adactare el precio, me resolvería a comprar dicho sitio.

Y en consecuencia pido y suplico me haya por presentado, provea en justicia.

Y para ello etc.

Bernardo Calleja".

(A. de T.; E. 4, l. 32, c. 15)

Don Manuel Alfaro decia al Gobernador Rodríguez, en 6 de Abril de 1808:

"A instancia mía el año pasado por el Antecesor de V. S. se me dió el Puesto

En consecuencia se me entregaron las llaves y tomé posesión del referido Puesto en que he permanecido pacíficamente hasta ahora.

Pero, informado en estos últimos días de la novedad de haberse arrendado el mencionado Puesto a Don Isidro Olivera en cantidad de 30 pesos anuales, sin aviso ni citación mía, he creído debido representar

Pues nadie como el propio interesado podría preaver el abandono y amenazantes ruinas que se han experimentado en dicha finca.

Y si por mi actual situación desmerezco de la gracia de poseerla en los términos relatos, suplico a la piadosa rectitud de V. S. en vista del expresado Expediente, revocando el arrendamiento hecho a Don Isidro se sirva no permitir mi despojo y ampararme en la posesión que se me dió por este Gobierno.

Y cuando no tenga lugar esta mi solicitud, por conceptuarla perjudicial al interés del Fisco, mande se me prefiera, como es debido, en el arrendamiento de dicho Puesto”.

El Fiscal designado dió este dictamen al Gobierno respecto a lo propuesto.

“El Promotor Fiscal, enterado de la solicitud de Don Manuel de Alfaro dice que en atención al Auto de este Gobierno de 21 de Agosto de 1806, que corre a fojas 164 del Cuaderno de Inventarios testimoniado y que las condiciones antes propuestas por Alfaro de reparar la Finca del Puesto, como interesado en su conservación, son favorables al Erario, parece también lo hacen acreedor a ser preferido en el arriendo del horno de ladrillos en la cantidad de 30 pesos ofertada por D. Isidro Olivera; quien desde luego fijará (Olivera) sólo su atención en el horno redituable, sin cuidar de lo demás edificado”.

Al notificarse lo actuado, en Junio 20 de 1808. Isidro Olivera repone que:

“Cuando yo solicité el arrendamiento del Horno y Puesto de Don Manuel Alfaro se hallaba enteramente abandonado, como que acababan de salir de él los Prisioneros Ingleses que estaban alojados allí.

Habiendo conseguido su arrendamiento, me dediqué a trabajar con crecidos gastos y en la prevención de herramientas.

Que no repondré con el trabajo de pocos meses por la ninguna proporción de terreno para el material de ladrillo.

Y no se ocultará a la penetración de V. S. el perjuicio que recibiré en legarlo al principio de mi ingreso en él.

Sin embargo estoy pronto a soltarlo siempre que, concluido el primer año Su Señoría se servirá concederme”.

Se ordenó que concluido el año pase el arrendamiento a Alfaro en atención a los méritos de ambos.

EN LA CARLOTA

(*En la Provincia de Córdoba*)

Consta que desde Noviembre de 1806 se custodiaban en la Villa de La Carlota 52 Prisioneros Ingleses.

Estaban destinados 26 soldados para su guardia.

Se edificó un galpón de 22 varas de largo por 5 de ancho para su refugio y dormitorio; estaba construido cerca del Paso del Durazno.

Estuvieron dichos Prisioneros en La Carlota hasta el 10 de Agosto de 1807 o sea 9 meses.

El episodio que va en este capítulo está tomado del material que tiene acopiado el Sr. Juan B. Fassi Párroco de la Carlota para su historia del Sur de la Provincia..

Un Episodio

Entre el Alcalde la Villa Sr. Lago y el Comandante de Frontera Altolaguirre con ocasión de la inseguridad de dichos Prisioneros se formó este incidente de jurisdicción.

Decía el Alcalde al Comandante:

“De parte de S. M. y de la Real Jurisdicción que en su Real Nombre ejerzo como Alcalde Ordinario y en virtud de consulta del Ayuntamiento exhorto, requiero y prevengo a Vm. y de la mía, encargo que dentro de un breve término distribuya, en los parajes de los Fuertes de esta Frontera Santa Catalina, Las Tunas y San Pacho, los dos Tercios de Ingleses Prisioneros que se hallan en esta Villa, Cuya permanencia aquí (en La Carlota) es arriesgada, por ser corta la Guarnición y estar esta (Guarnición) a los dos objetos de los Indios, sin embargo de la paz y de dichos Prisioneros ser mucha la fuerza unida de estos (Prisioneros Ingleses) y ninguna (Fuerza) para su sujeción, la seguridad que tienen a causa de ser el

Barracón a donde, después de andar a su libertad todo el día, se recogen de noche, de un material debil, como su pared sencilla francesa y de corto milímetro. La Guarda de Prevención que no tiene como contenerlos, siempre que ellos repentinamente, talvez, insolentados con las noticias de los progresos de sus paisanos en la otra Banda (Uruguay) a causa de la guerra, proyecten y procedan a ejecutar alguna sedición, motín o insulto en este vecindario que es contingente. De cuyos daños y perjuicios que causen será Vm. enteramente responsable, si no tomase la disposición de disminuir dicha fuerza, según va prevenido.

Pues así conviene a la conservación de este pueblo. Sin que sirva de suficiente excusa el decir que en las Tunas no hay Cuartel adonde se recojan. Pues, en atención de que hay allá maderas del Rey, ellos mismos pueden trabajar habitación, así como trabajan aquí a varios.

Sirviéndose, además de lo dicho, prevenir al vecindario que ocupa Vm. en el servicio militar tenga especial cuidado con los fusiles que cada uno tiene en su casa, a fin de no ser sorprendidos por las ideas sospechosas de este enemigo, perverso por su herejía, de la Iglesia Católica y por su codicia de las vidas y caudales de los españoles.

Dios guarde a Vm. muchos años, etcétera.

Carlota y Marzo 14 de 1807.

José Benito de Lago''

Sr. Comandante D. Juan de Altolaquirre''.

Ante lo imperativo de esta redacción contesta el Comandante:

''He recibido el papel de Vm. con fecha de 14 del corriente en que, en nombre del Rey y del Cabildo, me exhorta y me previene para que, dentro de un breve término, distribuya en los demás Fuertes de esta Frontera las dos terceras partes de los Ingleses que existen en esta Villa; haciéndome responsable, de lo contrario, de los perjuicios y daños que puedan resultar contra este vecindario, en caso de un levantamiento de estos; advirtiéndome, al mismo tiempo, las disposiciones y precauciones que he tomar con los soldados y armamentos de esta Guarnición.

Cuya inteligencia no puedo menos de decirle que no hay el menor fundamento ni motivo para hacer la novedad que pretende .

Y diré, la razón, prescindiendo, por un instante, de las órdenes superiores, de las que no puedo separarme.

Los Prisioneros que existen en este Fuerte, en el día, son 50; y de la tropa destinada para la custodia de estos y la Guarnición de él, pasan de 70, todos armados. De 52 a 56 con armas de fuego y los restantes con chuzos, disciplinados e inteligentes en el manejo y uso de ellas, por el ejercicio continuo que se le ha hecho hacer en el término de 3 a 4 meses; y que, aunque todavía faltan que aumentar 10 o 12 para reemplazar los desertores.

De manera que el total de la Fuerza que debe existir en esta Guarnición pasará de 80 plazas. Cuyo número no solamente considero suficiente para sujetar 50 hombres desarmados, sino aunque fueran 400; sin contar muchos vecinos y Milicianos Reglados que han sido despedidos del servicio y se hallan en esta población y sus inmediaciones.

Los Prisioneros han guardado y guardan una subordinación tal, que, hasta la fecha tengo la satisfacción que no se me ha quejado ninguna persona contra ellos; ni tengo noticia que se hayan faltado ni a una criatura.

Pues no puedo desear más sosiego ni tranquilidad que la que se ha experimentado; al paso que veo con gusto el contento general del pueblo y de los Ingleses, pues hasta los mismos individuos del Cabildo que Vm. citó para tratar sobre el papel que me ha mandado, fueron de sentir contrario, según han vociferado.

De día, es verdad que los tengo fuera del Barracón, con las precauciones convenientes, para evitar una peste que se puede fermentar con los calores excesivos que se están experimentando, que sería trascendental a la Guarnición y al mismo pueblo, por lo reducido que es el Barracón que sirve de Cuartel, sin comodidad y ventilación ninguna, y de noche se recogen al ponerse el Sol y duermen en él con el mayor sosiego con los correspondientes centinelas que provee la Guardia de Prevención, que se compone de 14 hombres: los 8 con Sargento, nombrados para las rondas; y yo las hago los más de las noches.

Después de todas estas razones y precauciones que llevo dichas, y dejo de referir otras, quiero suponer por un rato que hubiese necesidad de distribuir los 50 Prisioneros, como Vm. pretende. Es constante que en ninguno de los Fuertes de esta Frontera existe Cuartel ni otra oficina aparente, por la

ruina total que han experimentado y que aquí fué preciso hacer un Barracón por cuenta del Rey, en concepto a 50 Prisioneros que debían existir y que en ninguno de estos destinos hay provisiones para la precisa subsistencia de estos hombres, particularmente en Las Tunas: que ni aún carne se encuentra, pues he tenido que estrechar al único vecino que hay en aquel paraje para que les franquee a los soldados de aquella Guarnición, por su justo precio, de carne del poco ganado que tiene.

De manera que, para poder realizar las ideas de Vm. era indispensable construir siquiera unos Barracones, y que continuamente se le suministrase algunos bastimentos y para su subsistencia; porque no me parece regular arrojarlos a unos parajes en donde se carcee de todo, sin aquellas comodidades y proporciones que corresponde a su clase y al buen trato que se les debe dar.

Todo cuanto llevo dicho es constante y público; y, de consiguiente, no puedo ni debo asentir a la solicitud de Vm. ni menos tener la debilidad de proponer a la Superioridad semejante idea; pues me hará acreedor, lo menos, a una severa reprehensión de mis Jefes.

Y, últimamente, si estos Prisioneros cometiesen algún exceso o alterasen la tranquilidad pública, podría Vm. avisar me, con expresión del hecho para castigarlos y continuarlos bajo la subordinación que deben.

En cuanto a la entera responsabilidad que me ha declarado Vm. en su citado papel me presumo será error del Escribiente. Y, así, me desentiendo de este punto; porque esta resolución correspondería, en caso que fuese delincuente, a otro Tribunal algo más superior que ese Juzgado.

Y por lo que hace a la prevención o parecer que me da Vm. sobre las precauciones que he tomar con respecto al armamento que tiene la Tropa de esta Guarnición, agradezco mucho; pero, en lo sucesivo, sírvase Vm. obviar esta clase de prevenciones en los asuntos que son privativos a esta Comandancia; porque, además de estar fuera del orden de la buena política, sirve para alterar la buena armonía que debe haber entre las dos jurisdicciones, como reencarga S. M. en varias Resoluciones Reales, conteniéndose a este cada uno respectivamente en lo que compete; sirviéndose, al mismo tiempo, de tener cuidado de excusar en lo sucesivo toda expresión imperiosa y de superioridad en los Papeles que le pase a este Co-

mandancia ; para evitar, de este modo, las malas consecuencias y quejas que resultan a los Tribunales Superiores, que están siempre ocupados en asuntos de importancia y miran con desagrado semejantes procedimientos.

Con lo que contesto a Vm. su citado Papel.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Carlota, 16 de Marzo de 1807.

Juan de Altolaguirre.

Señor Alcalde de esta Villa, Don José de Lago.

Es copia : Juan de Altolaguirre.

A su vez replica el Alcalde ; más picado aún :

“En vista de su contestación de 16 del corriente a mi Oficio de 14 del propio mes, he determinado responder sumariamente, por vía de réplica a los puntos que lo requieren y en la forma siguiente.

A la conclusión del primer artículo se contesta que se concede que la Comandancia de Fronteras no puede por si misma separarse de las órdenes que tenga ; porque en el Jefe de ella no hay autoridad jurisdiccional para decidir ; y que la proposición mía fué para que se refrentase.

Al artículo y su punto segundo se dice que se concede o permite de barato que haiga la Guarnición especificada compuesta de desertores y vecinos en calidad de Urbanos a varios de los que se agravia con la opresión contra la Recopilada de América, privándoles enteramente del cuidado de sus haciendas ; y de todos ellos puede asegurarse que no hay 4 que puedan ponerse delante de otros tantos Ingleses con iguales armas de fuego.

Y el decir que hay Guarnición para aguardar 400 hombres, aunque sean desarmados, para los que estamos viendo las cosas, no solo es producción fantástica, sino visible ; pues la experiencia acredita lo contrario ; y las deserciones y el ningún brillo, que, en las circunstancias, han mostrado los soldados de estos parajes, son el comprobante.

Y, por lo que pertenece a que alguno de los que yo cité para tratar con distribución de los Ingleses, dice ha sido parecer contrario, según vociferó, es preciso me conceda el hipótesis : o que es calumnia o que el vociferante faltó a la religión del juramento ; por lo que no merece fé.

Y más cierto es que la Guardia de Prevención no se con-

forme de 14 hombres siempre; porque será una otra vez, según estoy informado, pues a Vm. le engañan.

Al tercer artículo se responde que por si misma hallará la Comandancia la respuesta en mi Oficio.

Y por lo que pertenece al alimento, pueden tenerlo en Las Tunas los Ingleses, así como lo tiene la Guarnición o mejor dando providencia para ello que en los otros Fuertes lo hay, pues hay vecindario.

Al cuarto se dice que refiriéndome a mi primer respuesta, digo más que tiene Vm. 50 hombres que se le dieron para la custodia de otros tantos Ingleses Prisioneros; que el que lo dispuso así no pienso era facil guardar muchos Ingleses con pocos soldados; y a aquellos les puede encargar el celo de los desórdenes que se cometan los Prisioneros; estando entendido que yo le dí las ideas preventivas y que, si los referidos cometiesen algún delito, no tiene Vm. jurisdicción para castigarlos, pues en lo judicial, es Vm. un Juez Pedáneo de sus súbditos.

A la quinta y última, digo que, en cuanto a la responsabilidad por lo respectivo a los excesos de los Ingleses que a Vm. le ha hecho eco, repito que la tiene Vm. por si mismo, por el propio hecho de haberle dado 50 hombres para su custodia; y que yo puedo requerirlo a Vm. sobre negocio en que me interese por el todo como es en la seguridad de este vecindario de mi cargo; y que el requerimiento puede protestarle al requerido, no siendo superior la responsabilidad, no hay duda. Y así infiera quién padezca el error que imaginariamente quiere Vm. notar.

Y por lo que dice que en negocio privativo de la Comandancia obvié prevenciones, no tiene sobre qué recaiga esta advertencia; pues así el armamento está distribuido en el vecindario.

Y noto descuido: que es que es probable debo advertirlo o será mejor si Vm. le fastida la noticia, representandolo como puedo a quien le prevenga su cuidado con ejecución. Pues, por lo mismo de propender a la armonía y ser Vm. un Oficial moderno en el Gobierno de las armas en esta Frontera y necesitar de noticias acerca de las circunstancias del vecindario, se le avisa, sin dar cuenta adonde corresponde, que se hará cuanto sea necesario.

Y por lo que pertenece a palabras imperiosas, no lo ha pensado ni pensará el Alcalde Ordinario; que, a más de ser

infundado el reparo, digo que en mi Oficio no se hallarán más más que requerimientos, exhortos políticos, palabras y cláusulas de estilo.

Que si el señor Comandante registra los formularios en anteriores que tratan de los juicios, los hallará para su desengaño; y, de no, será justa su queja; y teniendo la gran satisfacción de tener su contestación por documento para darla, si ocurriese, para no tratar más con esa Comandancia, ni por Oficio, ni de palabra sobre materia de Gobierno, ni otra que conduzca al orden, sino ocurrir adonde se pueda resolver a mi solicitud.

Ceso enteramente, pudiendo Vm. tener la confianza de comunicar a este Alcalde Ordinario lo que sea de su agrado.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Carlota y Marzo 18 de 1807.

José Benito de Lago.

Señor Comandante Don Juan de Altolaquirre'.

Contrarreplica el Comandante muy picadamente en estos términos:

“Con fecha 18 del corriente he recibido el Sumario de Vm. en contestación de mi Oficio de 16 del corriente, relativo a la distribucción de los Prisioneros Ingleses.

Y, hecho cargo de su contenido, digo:

Que en el Oficio anterior me instruyó Vm. de las disposiciones y precauciones que debía tomar con el armamento que está distribuido en la Tropa de esta Guarnición, declarándome enteramente responsable sin escusa alguna de los daños que podrían resultar a este pueblo.

Ahora ha tenido Vm. a bien de deslindar la jurisdicción y facultades que tengo; de modo que no falta más que me prevenga le de parte todo cuanto ocurra, para que determine y resuelva como Superior de esta Comandancia; y mucho más cuando me han dejado sin jurisdicción para castigar a los Prisioneros y a la Tropa que sirve en esta Frontera.

Este modo de oficiar tan particular con las jurisdicciones extrañas, supongo enseñaron los Autores que cita Vm. en el Papel que le da el nombre de Sumario y hablarán solamente con ese Juzgado; porque, a la verdad, no he visto este estilo a los demás Tribunales.

Y de consiguiente confieso a Vm. de buena fe que ni por

la tapa las he visto; aunque esta clase de obras no consiste en verlas y registrarlas, sino en comprenderlas.

También me presumo se habrá Vm. instruido de estos autores para repartirme que hay descuido de armamento que está distribuido en la tropa de esta Guarnición, y no citarme un hecho, ni explicarme en qué consiste este descuido, pues, ciertamente, es un modo muy singular para probar el hecho que pretende.

Y así deduce que lejos de tener fundamento alguno esta proposición, es vertida de capricho, como podía hacer ver con todo el Pueblo, que observa la disciplina y el buen orden que guarda la Tropa, así en este punto, como en todas las demás.

Y por lo que respecta a la disculpa que me da Vm. de las prevenciones que me hizo en el Oficio anterior: que era para informarme, por ser yo un Oficial moderno en el mando de las armas de esta Frontera, es muy particular. Pues debió Vm. hacerse cargo que, además de no necesitar este punto, ningún informe ni instrucción que tenía subalternos quienes me podían instruir en caso necesario, con más conocimiento que Vm.; pues de lo contrario les haría un agravio, y sobretodo, es muy distinto: avisarme, que observar descuido a prevenirme o enseñarme lo que había de hacer.

Igual fundamento tiene la proposición de que la Guardia no se compone de aquel número que dije en mi anterior Oficio, y que me engañan en una cosa que dispongo y paso vista de ojos dos o tres veces cada noche y Vm. no es engañado por el que le ha informado o el capricho que es el más seguro; pues esta verdad le haría a Vm. ver en los términos que corresponde, si conceptuase necesario.

En punto a lo que dice Vm. que es una proposición fantástica guardar 400 hombres desarmados con 80 armados y municionados, será muy racional entre los militares; pero como Vm. no entiende de esto, no se le puede dar aprecio ninguno a su dicho.

Extrañando mucho la censura que hace Vm. de nuestra Tropa en comparación de los enemigos; pues, aún cuando efectivamente fuera así, debía Vm. excusar el sentar en un Papel público semejante proposición, así por el poco favor que le hace a la Nación, como a los que tenemos el honor de estar bajo las armas de nuestro Soberano.

Y finalmente, para evitar que se acalore Vm. más sobre este asunto y se meta a decir cosas que no le tocan ni las en-

tiende. sírvase Vm. de no pasarme más Papeles sobre este particular, y ocurrir con mis Oficios al Tribunal que le convenga, conforme me amenaza en su citado Sumario; en donde, después de determinar sobre el punto principal nos darán a cada uno el lugar que nos corresponda; porque esta Comandancia se halla muy ocupada para contestar a los Papeles que no son del caso; pues dije a Vm. en mi Oficio anterior que no asentía a su solicitud; y quedo con sus Oficios para hacer uso de ellos en los términos que me convenga.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Carlota, 20 de Marzo de 1807.

Juan de Altolaguirre.

Señor Alcalde de esta Villa, Don José Lago''.

Le manda el mismo Comandante al Alcalde una referencia, que es la siguiente:

''Examine Vm. con cuidado el artículo 33 del Capítulo 2º. de Milicias Regladas que cita Vm. en Oficio de 21 del corriente que acabo de recibir; y verá que no es la Comandancia de Frontera la que debe dar la lista que pide en él.

Y sírvase Vm. de extender sus Papeles con otra atención, disponiendo toda expresión que indique superioridad, pues en otros varios tengo observado este estilo y aún le he hecho presente a Vm. en otro Oficio para que trate a esta Comandancia con el estilo y política que debe y manda el Rey, para evitar recursos y quejas a los Tribunales Superiores que están ocupados en asuntos de importancia y mucho más en el día.

Con lo que satisfago su citado Oficio.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Carlota, 23 de Marzo de 1807.

Juan de Altolaguirre.

Sor. Alcalde, Don José Lago''.

Por intermedio de Allende pasa su queja y el rechazo del Comandante al Gobernador.

Allende le remite al Gobernador con la siguiente representación:

''Paso a manos de V. S. en copia los Oficios pasados por el Alcalde Ordinario de la Villa de la Carlota al Comandante de ella Don Juan de Altolaguirre y las contestaciones de este,

Por ello se impondrá V. S. que el insinuado Alcalde se ha abocado y entremetido en asuntos que no le son peculiares y en términos de alterar la buena armonía que es tan necesaria, en ambas jurisdicciones.

Por lo que espero que V. S. se servirá tomar la providencia que baste a contener al referido Alcalde y evitar en lo sucesivo los disturbios que son consecuentes a iguales procedimientos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba, 24 de Abril de 1807.

Santos de Allende''

Dice el Alcalde al Gobernador:

''Siendo la Comandancia de Frontera quien ha hecho aquí los reemplazos de los Soldados Reglados, quien los gobierna, la que hecha mano, a su arbitrio, de los vecinos que quiere para la ocupación de las armas, impidiendo a muchos con el entretenimiento militar el importante cuidado y manejo de sus propias haciendas.

Que la Compañía Partidaria se compone con toda de estos vecinos —

Que en los provinciales hay vecinos—

Y que con el retiro de Urbanos (soldados) está sirviendo con plazas a sueldo, aunque todo diametralmente opuesto a la Ley 10 Recopilada de estos dominios, título 10, libro 3 —

Que aquí no hay otro Jefe, ni Capitán, ni Mayor, a excepción de los subalternos Partidarios:

He tenido a bien a fin de obviar competencias y saber a quien puedo gobernar, pedirle una lista de los vecinos que están en dicho servicio por un Papel, cuya copia incluyo a Vd. con su contestación adjunta original.

Por la que V. verá en la forma que contesta este Caballero Comandante propasándose osado, a repetir artículos de reprensión ofensivos a la autoridad ordinaria y real jurisdicción que en nombre del Soberano; autoridad que sin mérito ejerzo.

La copia de mi Oficio va para que Vd., si hallase en ella alguna falta de atención, me la reprenda y justicia y contestación, para que, vista, se sirva Vd. labrar las providencias más eficaces a contener el ímpetu de orgullo de esta Comandancia.

Pidiendo, como pido, prescindiendo de su más justa resolución, se le mande conteste concisa y literalmente según estilo adjunto en materia de Oficios sin excederse a tan inordenados procedimientos.

Pero si reparase con mis Papeles o notare algún agravio a la Comandancia, puede representárselo al Superior para que, de él, me venga la reprensión.

Sirviéndose así mismo mandarme devolver con sus disposiciones la contestación original de dicha Comandancia para el efecto que me convenga.

Dios guarde a Vm. muchos años.

Carlota y Abril 20 de 1807.

José Benito de Lago.

Señor Gobernador Intendente Interino Don Victoriano Rodríguez".

A 30 de Abril ordena el Gobernador pasen el Expediente a la Vista del Fiscál de Real Hacienda.

El dictamen del Fiscal, que lo era D. Domingo Deheza, fué el siguiente:

“Sor Gobernador Intendente:

El Promotor Fiscal, enterado de este Expediente de quejas sobre los procedimientos del señor Alcalde Ordinario de La Carlota que solicita se distribuyan los Prisioneros Ingleses destacados en ese destino, y la que este forma de asegurarse por el Comandante de Frontera lista de vecinos empleados: de los que para el mejor servicio o Guarnición y custodia de dichos Prisioneros con las demás atenciones necesarias dice:

Que para conservar el buen orden y armonía que tanto recomienda S. M. puede V. S. prevenir a dicho Señor Alcalde que, en los casos de esta naturaleza, omita en sus dictámenes las voces de: exhorto y requiero; y también otras equivalentes que indiquen alguna jurisdicción hacia los Comandantes Militares y conocimiento sobre su manejo y procedimientos concernientes al servicio de aquellos. Y que, si tuviese algo que representar sobre los Prisioneros Ingleses que juzgue conducir al bien público lo haga en derecho a este Gobierno o a la Comandancia General de Provincia, para evitar competencias.

En cuanto a las listas que pide dicho Señor Alcalde, se

le pasen para su dirección y gobierno, podía V. S. significar esta solicitud al Señor Comandante y Gobernador de Armas para que sirva disponer lo que corresponda al mejor servicio del Rey.

Córdoba, Mayo 6 de 1807.

Domingo Deza''.

Ante lo dictaminado dispone el Gobernador el siguiente fallo:

''Córdoba y Mayo 11 de 1807.

Visto este Expediente con lo expuesto por el Fiscal, se declara por desarreglada y fuera del caso la solicitud del Alcalde de la Villa de la Carlota, sobre la distribución de los Prisioneros Ingleses que existen en dicha Villa a diferentes puntos de la Frontera; porque, amás de no haber causa para ello y están perfectamente acomodados, no se puede variar la orden superior que designa el paraje y número de Ingleses que deben existir en cada lugar, a menos de que algún caso extraordinario así lo exige, y esto representándose a los respectivos Jefes de la Provincia.

Igualmente en los términos que lo ha excusado, introduciéndose en jurisdicción ajena de su inspección, con expresiones imperiosas a lo que le corresponde y debe usar para guardar la buena armonía que entre los Magistrados quiere S. M. se observe.

Y para que en lo sucesivo se eviten competencias de esta clase y se guarde la moderación y estilo debido, se pasará un tanto (una copia) de las providencias al citado Alcalde y otro al señor Comandante de Armas para su inteligencia y gobierno, con inserción del artículo de la Vista Fiscal sobre la lista que se pide con citación del Artículo 33, capítulo 2º. del Reglamento de Provinciales, para que sirva providenciar lo que tenga por conveniente.

Rodríguez

Ante mí: Fr. Malbrán y Muñoz, Escribano de Real Hacienda y Gobierno''.

Con esta diligencia termina el incidente.

Lista de Prisioneros de la Carlota

Ha quedado la siguiente lista y títulos de ellos:

''Compañía de Prisioneros de Guerra Inglesa Relación de

los individuos de dicha Compañía que están destinados en este Cuartel de la Carlota y se han justificado existentes en Revista hasta el día de la fecha (10 de Agosto de 1807), en que por orden superior salieron para la Capital de Buenos Aires.

- Sargentos: Juan Enrico.
 Julián Saere.
- Cabos: Jaime Estil.
 Jayme Joguer.
 Julian Botes.
- Soldados: Alejandro Forbes.
 Juan Camble.
 Jaime Mecalpen.
 Daniel Molen.
 Julian Clank.
 Juan Furle.
 Agustín Medonal.
 Juan Barns.
 Jorge Teler.
 Mateo Marten.
 Thomas Michit.
 David Forzoiz.
 Jaime Nignelson.
 Julián Misen.
 Julian Isaur.
 Patricio Milense.
 Otubran Tolos.
 Juan Peton.
 Juan Simons.
 Jayme Esmio.
 Jayme Prist.
 Francisco Friman.
 Eduardo Carles.
 Julian Bostoc.
 Jayme Wilchele.
 Jayme Cardel.
 Gerónimo Fosten.
 Jayme Julian Wenson.
 Jorge Gil.
 Carolus Devain.
 Jayme Roo.
 Jayme Prist.

Jorge Wile.
 Eduardo Estanle.
 Thomas Mayor.
 Jayme Frans.
 Thomas Wilson.
 Jorge Wosmeli.
 Julian Ost.
 José Olif.
 Jayme Roco.
 Roberto Estec.
 Julian Kpenhavi.
 Ignacio Forten.
 Miguel Calen.
 Julian Ybens.
 Thomas Michil.
 Julian Guelen.
 Juan Lo.
 Jenes Brest.
 Julian Maclis.
 Jayme León.
 Roberto Estebes.
 Thomas Cayle.
 Jayme Macachen.
 Miguel Deblen.
 Julian Dojote.
 Julian Cupa.
 Calen Cumble.
 Jorge Cayle.

66 plazas en 10.

A 3 de Agosto Joaquín Moreno escribe a los Ministros:
 "Son adjuntas cuatro listas de los individuos Prisioneros Ingleses que conduce a esa Capital Don Manuel José Derqui de los existentes en esta ciudad.

Los que van socorridos con sus respectivos haberes hasta el día último de Julio.

Por las listas número 3 y 4 se impondrán Ustedes llevan para el camino 5 ollas grandes y calderos y 5 tinetas para agua.

Igualmente debe conducir dicho Derqui los Prisioneros

que existen en la Villa de la Carlota bajo el precio de 18 pesos por cada individuo.

Lo mismo que por los de esta ciudad que contrató con la obligación de suministrarles por su cuenta de las raciones de carne y pan; y como de estos no podemos decir a Vsteden hasta el día que los socorran en dicha Villa''.

La restitución de los prisioneros

Véanse algunos datos sobre el final del internado y aislamiento de los presos británicos, y primeramente el:

“Tratado definitivo acordado entre los Generales en Jefe de las Tropas de Su Majestad Católica y Su Majestad Británica según los artículos siguiente:

3°. Habia de ambas partes una restitución reciproca de Prisioneros; incluyendo no solamente los que se han tomado desde la llegada de las tropas del mando del Teniente General Witelock, sino tambien todos los subditos de S. M. B. tomados en la América del Sud desde el principio de la guerra.

Fecho en la Fortaleza de Buenos Aires a 7 de Julio de 1807.

Santiago Liniers, Cesár Balbiani, Bernardo de Velasco, Jhon Witelock, George Murray”.

(A. de G.; l. 30 c. 1; hoja impresa) (Y libro 11 del Cabildo de B. A.).

La orden de remitir los Prisioneros a Buenos Aires es la siguiente, de Liniers:

“A fin de que se verifique la restitución oportunamente de Prisioneros estipulado con los Generales Ingleses Witelock y Murray de que se instruyo a V. en esta ocasión con el respectivo ejemplar impreso es necesario que inmediatamente que V. las más activas órdenes para que regresen a esta Capital en carretas, caballos, mulas o en cualquiera otra forma que se proporcione todos los que se hallan en el distrito de su cargo.

Lo que prevengo a V. para que así lo verifique y cele su puntual y pronta ejecución, según lo requiera la importancia de recuperar la Plaza de Montevideo lo que podrán suspender

dichos Generales a pretexto de haberse dilatado voluntariamente la total entrega de los Prisioneros de su nación.

Dios guarde a V. muchos años.

Buenos Aires y 10 de Julio de 1807.

Santiago Liniers''

Sr. Gob. Int. de Córdoba.

Véase una carta traducida, en 1807, del inglés y existente en el Museo Mitre (leg. 54, n. 13) de Buenos Aires.

La dejo en su propia ortografía, que es la que sigue:

''Montev'', Febrero 26 de 1807.

Señor o Señores: Vms. deveran saber la toma de esta plaza por las tropas bajo de nuestras ordenes, y probablemente habran sido informados de la extraordinarisima suabidad manifestada a los abitantes aún en el momento de asalta sus vidas su Religión y sus propiedades se han conservado sagradas y estan ahora bendiciendo la ora que los saco de un estado de anarquia y la puso bajo el suabe gobierno de nuestro augusto soberano.

Los prisioneros tomados con armas se estan tratando con cariño a los oficiales se les da la libertad bajo su palabra y a aquellos particulares que son abitantes del pueblo se les permite bolber a sus familias. Unos actos de veneficencia como estos suavizan los errores de la guerra entre — Las naciones cibilizadas: y habiamos esperado encontrar nuestros prisioneros igualmente bien tratado por una nación que a sido demarcable por la buena fe y alto honor.—

Nos hemos engañado grandemente. Sabemos ahora por la mejor autoridad, que se ha violado una solemne capitulaz.n que nuestros prisioneros han sido maltratados algunos de ellos asesinados, los mas sino todos dejados sin sus payees, y que an marchado lexos al interior del pays, bajo unos rigores e incomodidades de que se reciente la humanidad.

Y a que efecto es este desbio de las leyes de las naciones? El número de prisioneros en la posesión de Vms. es muy pequeño comparado con nuestra fuerza para influir en nuestros movimientos. Vms. han de consiguiente infrinjido una capitulaci3n sin beneficio a Vms. mismos su tratamiento a de ser detaliado; consiguientem.te Vm. esponen sus parientes y amigos a rigores no necesarios; mortificante como es nuestros sen-

timientos, y a la humanidad; tenemos un derecho a hacerlo y es preciso que lo hagamos despues de esta solemne apelación al honor y a los sentimientos de Vms.

Aseguramos a Vms. que los prisioneros que estan con nosotros se mandaran a Inglaterra a no ser que la capitulación de Buenos Ayres se ponga en fuerza y nuestros prisioneros se devuelban.

Tenemos justa causa de quejarnos de los abitantes de Buenos Ayres, pero cuando consideramos en lo que ya ha sufrido esa ciudad cesa nuestro enfado y deseamos encarecidamente alibiarle de ulteriores padecimientos.

Sabemos la dolorosa necesidad de marchar contra ella, de talarla y de ser testigos de su ruina ofrecemos a Vms. sus leyes su religión y propiedad bajo la proteccíon del Gobierno ingles.

Va un Oficial de rango el Mayor Campbell a tratar con Vms: sabe nuestros sentimientos y referimos a Vhs. a el para más particulares. Tenemos el honor de ser sus x^o.

Carlos Sterling y L. Auchmuty''.

Cuentas

Como pormenores ilustrativos pongo los que siguen.

''Recibi de Don José Manuel Derqui las cantidades de 400 velas para el alumbrado de los Prisioneros y Cuartel de Tropas, pertenecientes al mes de Mayo de 1807.

Jorge da las Casas

Son 6 pesos 2 y $\frac{1}{2}$ reales a razón de 4 velas por medio (real)''.

En Julio fueron 544 velas ''para el alumbrado de los Prisioneros, Cuartel de Tropas y enfermos del Hospital''.

En 31 de Julio de 1807 es la siguiente:

''Relación de utensillo de velas de sebo que tengo suministrado para el alumbrado de los Cuarteles de los Prisioneros Ingleses de este presente mes.

Cuartel de Ejercicios	31 días	24 velas	importan	11 pesos	5
Cuartel de Huerfanas	'' ''	8 ''	''	3 ''	7
Cuartel de Alfaro	'' ''	8 ''	''	3 ''	7
Prisioneros en la Cárcel	''	8 ''	''	3 ''	''

Desde Octubre de 1806 hasta Julio de 1807, que son 10 meses, existían de 6 a 30 enfermos hospitalizados en San Roque; se pone la lista o nombre con el día de entrada y el de

Forman el total de 2382 estancias; llaman una estancia la estada de un día de un prisionero en el Hospital.

En hoja de 13 de Agosto de 1807 se anota la:

“Razón de los Ingleses Prisioneros de Guerra que, por desertores de la Marcha se hallan en la Cárcel y debe conducirlos a la Capital de Buenos Aires Don Manuel de Leanis:

Pedro Esmith.

Luis Samius.

Santiago Meconet.

Santiago Jayme”.

“Don Domingo Antonio de Santiago, Capitán de la 3^a. Compañía de Voluntarios Quinteros de la ciudad de Buenos Aires.

Certifico que en la Custodia que vino haciendo de los Prisioneros Ingleses con el resto de la partida de mi cuerpo que en comisión pasó de la Capital a esta Ciudad de Córdoba con otros Prisioneros, irremisiblemente se han perdido por fuga de caballos y mulas y por discreción de seis individuos ingleses, seis lomillos con todo su correspondiente de montar sin que por diligencias que se han practicado por mi parte se pudiese recobrar parte de esta perdida.

Y para que conste a los fines que importan al Comisionado D. José Manuel Leanis de su pedimento, lo firme en las Portezuelas a 6 de Setiembre de 1807”.

A continuación a modo de Postdata se pone:

“A la llegada a Buenos Aires el 7 del corriente mes con el resto de Prisioneros Ingleses y Partida de mi Comando, supe, por el antedicho Comisionado, que, de 8 lomillos o aperos y un freno más que han pedido y trajeron los Oficiales que con mi permiso se han adelantado con sus criados para llegar antes del 7 al destino de Buenos Aires perdieron 6 lomillos y el freno que traían de más y correspondían, según él me asegura al Real Haber: sin embargo de haber practicado por mi parte y la de aquel las más exquisitas diligencias para que todo pareciere.

Buenos Aires y Setiembre 9 de 1807.

Domingo Antonio de Santiago”

En Junio 18 de 1808 aparece Doña María Josefa Luján cobrando sus bienes dotales y hereditarios de los secuestrados a su marido Don Francisco Ortiz, preso en la cárcel pública por suponersele traidor a la Patria. (Testamentaria de 8 de Marzo de 1808).

Victoriano Rodríguez a 12 de Agosto de 1807 ordenaba al Comisionado D. Pedro José Vélez:

“Depositara Vm. los bienes embargados a Dn. José Francisco Ortiz en Dn. Pedro Núñez, en atención a no haber tener lugar su excusación por no haberse verificado el viaje que ella expresó.

Para lo que le incluye copia de la diligencia de embargo de dichos bienes, devolviéndomelo todo diligenciado”.

“Incluyo a V. S. el testimonio del tasación de costas y auto en mi razón provehido a consecuencia de los que se obraron en esa ciudad (de Córdoba) sobre la fuga del Sargento Mayor del Regimiento 71 y sus compañeros, todos Prisioneros Ingleses y contra José Francisco Ortiz, residente en las inmediaciones de la Hacienda de San Ignacio.

Y mediante a haber este fallecido y tenerse mandado en providencia de 4 del corriente se sobreseasen en la prosecución de la causa y se archive, satisfaciéndose las costas de los bienes embargados al citado Ortiz, hará se satisfaga de ellos la expuesta tasación, sirviéndose remitir a esta Oficina de Cámara de mi cargo los 45 pesos 5 reales que en ella se designan como ocasionados en esta Real Audiencia, distribuyendo 86 pesos 3 reales a los interesados que se denominan por las causadas en esa ciudad.

Y de orden de S. A. se lo comunico a V. S. para su debida inteligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1808.

Dn. José García”

Sr. Gob. Int. de la Ciudad de Córdoba”. (A. de T.; E. 4. l. 35, l. 23).

Otra Cuenta

“Certifico en cuanto haya lugar en derecho que el 13 del corriente mes, estando en mi Oficina el Sr. Alcalde de

2.º voto Dr. Dn. Francisco Antonio González, el Defensor General de Menores Don Fermín de la Sierra Pico y el Licenciado Don Gerónimo José Salguero de Cabrero altercaron este condicho Defensor acerca de la exhibición de cierta cantidad de pesos correspondiente a los menores hijos de Doña Socorro Olmos; y con este motivo produjo el expresado Salguero haber ganado 2000 pesos en la conducción de los Ingleses Prisioneros; y que con ellos tenía para gastar buen humor y regalarse.

Es cuanto puedo certificar en el particular, y a los efectos que convengan de orden verbal de los Señores Alcaldes de 1.º y 2.º voto.

Doy la presente en Córdoba a 14 de Agosto de 1807.

L. G.

Bartolomé Matos de Acevedo E. de S. M. y P. y de C. e Hip. (A. de G.; l. 30, l. 12).

Por medio del Ilustre Cabildo de esta Capital ha llegado a mi noticia que el Gobierno político de esa ciudad ha contratado la conducción o retorno de los Prisioneros Ingleses a esta Capital a razón de 18 pesos por cada uno y con la calidad de que haya de venir 20 en cada carreta.

Este contrato se cree es en extremo perjudicial y gravoso y en que parece no se ha tenido la menor consideración a los estrechísimos apuros en que se halla el Real Erario con motivo de los grandes y ejecutivos gastos que ha sido forzoso emprender para la gloriosa defensa de esta Capital, los que aún se continúan para mantenerla siempre en buen estado. Resultando más la enormidad del precio estipulado, si se reflexiona que el mayor a que este ilustre Cabildo contrató la conducción de Prisioneros hasta esa ciudad y la de Mendoza, fué a 10 pesos por persona, debiendo llevar 10 en cada carreta.

Y con el justo fin de ocurrir al remedio que contravenga espero que V. S. me informe con la posible brevedad lo que conste y se le ofresca, teniendo en consideración que como el plazo estipulado con los Generales Ingleses para la entrega de la Plaza de Montevideo y restitución por nuestra parte de los Prisioneros, fué de 2 meses, se hicieron estrechos encargos para que la remesa se verificase a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. S. ms. as.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1807.

Lucás Muñoz y Cubero.

Sres. del Ilustre Cabildo. Justicia y Regimiento de la Ciudad de Córdoba,

Córdoba 5 de Setiembre de 1807.

Cúmplase lo que se previene y ordena en Orden anterior y hágase el informe expresado con las justificaciones correspondientes que en acuerdo de este día se han cometido a los Señores Alcaldes.

Ambrosio Funes, Francisco Antonio González. Antonio de las Heras. Fermín de la Sierra Pico. Lorenzo Antonio Maza, Juan del Prado. (A. de G. l. 30, l. 1.).

A 4 de Agosto de 1807.

“Sr. Gob. Int. Int.

Don José Manuel de Leaniz, vecino de esta ciudad con el respecto a Usia dice que se obliga a conducir a la Capital a los 30 Prisioneros Ingleses que faltan que remitir y los más que se encuentren de los desertados, al precio de 37 pesos cada uno Oficiales y soldados, dándoseles a estos carne y galleta, según han contratado los que conducen los demás conductores y ponerlos allí a la mayor brevedad y muchos menos días que todos los demás”.

Se contestó aceptando:

“En atención a ser esta la propuesta más baja que se ha hecho para conducir a los Prisioneros Ingleses de que trata que están al llegar a esta ciudad y que en ella no hay carretas aperadas ni tiempo para conducirlos de otro modo que en caballos o mulas”.

Véase una carta solicitud al Gobernador ordenada traducir:

“Señor: He tomado la libertad de mandar con Gerónimo (Salguero) la lista de pago de los Oficiales Británicos de esta Plaza y espero que S. E. de orden que el dinero nos aguarde a St. Roque.

Los Oficiales conmigo pido licencia de manifestar sus deseos de llegar a Buenos Aires y desear ir a caballo o de cualquiera modo que pueda llegar con prontitud y más acomodado a Su Exa.

Tengo el honor de ser su más humilde S. S. Q. S. M. B.

Carlos Cother, Oficial Británico.

Sor. Gob. de Córdoba”.

Esto era del 4 de Agosto.

A 15 de Diciembre de 1807 con ocasión de saldar las cuentas se reconocía "el exacto, puntual y desinteresado servicio de Don Manuel Martín de la Calleja no solo en esta comisión sino en cuantas se le han confiado por este Cabildo desde el 8 de Julio de 1806, con total abandono de sus particulares negocios, acordaron se libre a su favor por los Señores Capitulares y contra el Mayordomo de Propios 500 pesos corrientes por una sola vez. Que a ambos Comisionados (Ocampo y Calleja) se den las gracias por su buen desempeño y que para la debida constancia en la cuenta de su referencia se agregue a ella testimonio de este Capítulo de Acuerdo".

El último dato que veo aparecer es el de Liniers que, a 26 de Febrero de 1808, escribe al Cabildo de Córdoba que "en vista de los documentos y Oficios que me pasó V. S. en 24 de Julio y 19 de Diciembre últimos sobre la compra de pistolas hecha por los Prisioneros Ingleses y otros puntos concernientes a la conducta de ellos he resuelto dar cuenta a S. M."

En 6 de Abril en nueva comunicación dice el Virrey que se trata de la compra de pistolas que hizo un Prisionero Inglés y de las precauciones tomadas acerca de la seguridad de su persona. (A. de G.; l. 30, l. 14, 2ª parte).

INDICE

PROLOGO	5
Internación de los prisioneros ingleses	9
En Santiago del Estero	15
" Tucumán	23
" San Juan	25
" Salta	33
" La Rioja	35
" Catamarca	43
" Córdoba (Ciudad)	51
" San Ignacio (Prov. de Córdoba)	91
" Altagracia (Prov. de Córdoba)	105
" La Candelaria (Prov. de Córdoba)	115
" la Casa de Ejercicios (Ciudad de Córdoba)	117
" el Puesto de Alfaro (Ciudad de Córdoba)	121
" La Carlota (Prov. de Córdoba)	123
Restitución de los Prisioneros Ingleses	139
INDICE	147
